



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0092-2020

SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS

INFORME GENERAL

Examen Especial a los procesos de ejecución, liquidación y uso de las obras, de los contratos CDE-SECOB-003-2013, RE-ICO-027-2013, CDE-ICO-009-2013, RE-ICO-012-2013, LICO-ICO-012-2013, LICO-ICO-097-2012, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización; y, a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso de la obra del contrato RE-SECOB-014-2017, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización, ejecutados en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS ex Instituto de Contratación de Obras y entidades relacionadas, , por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2019-12-31

Examen especial a los procesos de ejecución, liquidación y uso de las obras, de los contratos CDE-SECOB-003-2013, RE-ICO-027-2013, CDE-ICO-009-2013, RE-ICO-012-2013, LICO-ICO-012-2013, LICO-ICO-097-2012, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización; y, a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso de la obra del contrato RE-SECOB-014-2017, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización, ejecutados en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS ex Instituto de Contratación de Obras y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

APU	Análisis de Precios Unitarios
As Built	Planos de obra terminada
ASTM	American Society for Testing and Materials
B&C	Bueno y Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda.
CAC	Centro de Atención Ciudadana
CCTV	Circuito Cerrado de Televisión
CÍA. LTDA.	Compañía limitada
CDE E.P.	Correos del Ecuador Empresa Pública
CGAF	Coordinación General Administrativa Financiera
CGE	Contraloría General del Estado
CGGJ	Coordinación General de Gestión Jurídica
COGEP	Código Orgánico General de Procesos
COIP	Código Orgánico Integral Penal,
CONCIESA	Compañía Construcciones Civiles del Ecuador S.A.
CO. LTD.	Company Limited
CZ1	Coordinación Zonal 1
CZ8	Coordinación Zonal 8
CZ9	Coordinación Zonal 9
CUR	Comprobante único de registro
DIP	Dirección de Infraestructura Pesquera
DNA1	Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central
DNAC	Dirección Nacional de Administración Contractual
DZPCO	Dirección Zonal de Producción y Control de Obras
(e)	Encargado/a
EP EMPRODECO	Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo
ESIGEF	Sistema Integrado de Gestión Financiera
ERJAFE	Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

EP	Empresa Pública
ETHERNET	Acceso Múltiple con Escucha de Portadora y Detección de Colisiones
FM	Factory Mutual
FT	Pie
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
ICO	Instituto de Contratación de Obras
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IMBAVIAL EP	Empresa Pública de Vialidad
INCOP	Instituto de Contratación Pública
INEN	Instituto Ecuatoriano de Normalización
INMOBILIAR	Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público
IVA	Impuesto sobre el Valor Agregado
KW	Kilovatio - hora
LC	Lista Corta
LICO	Licitación de Obras
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MOP	Ministerio de Obras Públicas
MTOP	Ministerio de Transportes y Obras Públicas
NEC	Normas Ecuatorianas de la Construcción
NFPA	Asociación Nacional de Protección contra el Fuego
NCI	Norma de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de Recursos Públicos
PAC	Plan Anual de Control
PAPES	Puerto Artesanal Pesquero Esmeraldas
PE	Puerto Esmeraldas
PLANMAN	Planificación, Diseño y Supervisión Cía. Ltda.
PVC	Policloruro de vinilo
RE	Régimen Especial
S.A.	Sociedad Anónima

SECOB	Servicio de Contratación de Obras
SENESCYT	Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación
SERCOP	Servicio de Contratación Pública
SISCOB	Sistema de Seguimiento de Obras
SISGAR	Sistema de Control de Garantías
STPCO	Subdirección Técnica de Control de Obra
TCP-IP	Protocolo de Control de Transmisión / Protocolo de Internet
TDRs	Términos de Referencia
UL	Underwriters Laboratories
UPS	Uninterruptible Power Supply
USD	Dólares de los Estados Unidos

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I.- INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Limitación al alcance	4
Base Legal	4
Estructura Orgánica	5
Organigrama	7
Objetivos Institucionales	7
Monto de recursos examinados	8
Servidores relacionados	9
CAPÍTULO II.- RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento de recomendaciones	10
Terminación anticipada y unilateral de contrato por documentación contractual incompleta	11
Ocupación de Centro de Procesamiento sin previa suscripción de Acta de uso y administración, ni Acta de entrega recepción definitiva de contrato	21
Cronogramas para amortizar anticipo, no observan lo previsto en la normativa legal vigente	32
Multas cobradas por retraso en la entrega de las planillas de avance de obra no fueron calculadas conforme a lo estipulado en el contrato	37
Prórroga y suspensión de plazos sin aprobación de la Autoridad competente consideradas en liquidación de plazos	41
Uso del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas Etapa III sin previa suscripción del Acta de uso y administración; ni Acta de entrega recepción definitiva del contrato	46

Falta de mantenimiento a las instalaciones que comprenden la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas	56
Entidad no dispone del expediente físico completo del contrato	60
Subcontratación sin fundamento contractual	64
Pagos de planillas tramitados sin adjuntar los ensayos de control de calidad completos	68
Seguro de todo riesgo no fue renovado	73
Contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013 sin recepción de obras y saldo de 820 737,27 USD por anticipo no amortizado	78
Ejecución del contrato no contó con el personal mínimo sin que exista sanciones por tal incumplimiento	95
Cubierta de galvalume prepintada, no cumple con especificación técnica	101
Rubros nuevos ejecutados, superaron el porcentaje previsto en la Ley	110
Infraestructura y equipos instalados con cargo a los contratos LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014, no se encuentran operativos y presentan deterioro	119
Información relevante no se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS	129
Anexo 1	138



Ref: Informe aprobado el... 2020-12-24

Quito,

Señor
Ministro de Transporte y Obras Públicas
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de ejecución, liquidación y uso de las obras, de los contratos CDE-SECOB-003-2013, RE-ICO-027-2013, CDE-ICO-009-2013, RE-ICO-012-2013, LICO-ICO-012-2013, LICO-ICO-097-2012, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización; y, a los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso de la obra del contrato RE-SECOB-014-2017, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización, ejecutados en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS ex Instituto de Contratación de Obras y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

MSc. Ing. Sonia M. Sierra Artieda
Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Servicio de Contratación de Obras se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0007-DNA1-2020 de 26 de febrero de 2020, modificada mediante memorando 0006-0007-DNA1-2020 de 30 de abril de 2020, con cargo al Plan Anual de Control del año 2020 de la Dirección Nacional de Auditoría de Administración Central - DNA1.

Objetivos del examen

Los objetivos generales del examen especial fueron:

- Determinar el grado de cumplimiento de estudios y diseños; su aplicabilidad y funcionalidad, en la ejecución de los proyectos.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, contractuales y legales en la construcción, reconstrucción y remodelación de obras.
- Evaluar el avance físico de las obras, el cumplimiento de plazos con respecto a cronogramas, las cantidades de obra planilladas y pagadas en los rubros ejecutados, cumplimiento de las especificaciones técnicas, estado actual y de uso de los proyectos.
- Analizar y evaluar el cumplimiento de la administración del contrato, supervisión, fiscalización de los proyectos y la documentación de respaldo en su control de calidad.

Alcance del examen

En la presente acción de control, excepto por lo señalado en el párrafo de limitación, se analizaron los procesos de ejecución, liquidación y uso de las obras, de los contratos CDE-SECOB-003-2013, RE-ICO-027-2013, CDE-ICO-009-2013, RE-ICO-012-2013, LICO-ICO-012-2013, LICO-ICO-097-2012, con sus respectivos contratos accesorios y de fiscalización; y, los procesos precontractual, contractual, ejecución, liquidación y uso de la obra del contrato RE-SECOB-014-2017, con sus respectivos contratos accesorios

For

y de fiscalización, ejecutados en las provincias de Esmeraldas, Guayas, Napo, Pichincha, Sucumbíos y Zamora Chinchipe en el SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS ex Instituto de Contratación de Obras y entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2019.

Se han realizado las siguientes acciones de control a los contratos objeto del presente examen especial:

- Examen especial a los procesos de contratación de: estudios y diseños de proyectos, servicios profesionales, mano de obra, fiscalización, maquinaria y equipo; y, adquisición de materiales de construcción y pétreo para la ejecución de obras adjudicadas por el Servicio de Contratación de Obras SECOB y Ecuador Estratégico, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2017, correspondiente al informe DR8-DPN-0015-2018 aprobado el 16 de julio de 2018.
- Examen especial a los ingresos, gastos; y, procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes y prestación de servicios en la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo EP-EMPRODECO, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2012 y el 31 de diciembre de 2015, correspondiente al informe DR8-DPN-AE-0036-2016 aprobado el 21 de noviembre de 2016.
- Examen especial de ingeniería a la ejecución y fiscalización de los puentes para peatones y bicicletas, tramos Guayaquil - Santay y Durán - Santay, por el período comprendido entre el 31 de marzo de 2014 y el 22 de abril de 2016, correspondiente al informe DAPyA-0040-2016 aprobado el 10 de octubre de 2016.
- Examen especial de ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los puentes para peatones y bicicletas, tramos Guayaquil Santay y Durán Santay, contratados por el ICO, actual SECOB, correspondiente al informe DAPyA-0012-2015, aprobado el 12 de enero de 2015.

Los contratos CDEF 0003-2013 "*FISCALIZACIÓN DE LA CIUDADELA PESQUERA, ZONA DE TALLERES, ZONA COMERCIAL Y ZONA COMUNAL EN AUTORIDAD PORTUARIA DE ESMERALDAS (ETAPAS I, II Y III)*", y su complementario SECOB-

Tres

2015-050 suscritos el 22 de septiembre de 2013 y 14 de septiembre de 2015, respectivamente, no fueron analizados en el presente examen especial.

Limitación al alcance

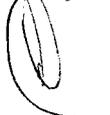
La Entidad proporcionó fuera del plazo establecido en el artículo 24 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la documentación relacionada con los hechos posteriores a la terminación anticipada y unilateral del contrato CDE-ICO-009-2013 "*Dotación de infraestructura, para el centro de procesamiento de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P.*", situación que limitó la aplicación de procedimientos de auditoría a las actuaciones relacionadas con el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la Contratista, a la ejecución y renovación de las garantías de los contratos CDE-ICO-009-2013 y su complementario SECOB-088-2014 y en consecuencia al Contrato RE-SECOB-014-2017 con cargo al cual se culminó la referida obra, hechos que serán analizados en una futura acción de control.

Base Legal

Mediante Decreto Ejecutivo 731, publicado en el Registro Oficial Suplemento 430 de 19 de abril de 2011, se creó el Instituto de Contratación de Obras (ICO), adscrito al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuyo objetivo principal fue contratar las obras de infraestructura que requieran las distintas entidades y organismos de la Función Ejecutiva.

Mediante Decreto Ejecutivo 049, publicado en el Suplemento Registro Oficial 57 del 13 de agosto de 2013, se reformó el Decreto Ejecutivo 731 y se creó el Servicio de Contratación de Obras, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera, con domicilio en la ciudad de Quito, con el objetivo principal de contratar las obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y previo requerimiento y en función de su disponibilidad; y, contratar las obras de infraestructura de las demás entidades del sector público que así se lo requiera.

Mediante Decreto ejecutivo 398 de 15 de mayo de 2018, publicado en Suplemento de Registro Oficial 255 de 5 de junio de 2018, se reformó el Decreto Ejecutivo 731, con el cual se amplió el objetivo principal del Servicio de Contratación de Obras, para que a pedido de

Cuatro 

las Instituciones de la Administración Pública Central e Institucional en los casos que lo consideren necesario requieran la contratación de obras de adecentamiento, restauración, adecuación y modificación o incorporación de áreas o elementos que coadyuven a su presentación e identificación como obra pública gubernamental construida o por construirse.

El Presidente de la República con Decreto Ejecutivo 1063 de 19 de mayo de 2020, suprimió el Servicio de Contratación de Obras y dispuso que una vez concluido el proceso de supresión, las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían sean asumidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Entidad que a la fecha de este informe aún no define una estructura orgánica acorde a sus nuevas atribuciones.

Estructura Orgánica

El Director General del Servicio de Contratación de Obras, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014, estableciendo para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión y gestión de sus procesos, la siguiente estructura institucional:

Procesos		Numeral	Proceso / Unidad	Responsables
PROCESOS GOBERNANTES	DIRECCIONAMIENTO POLÍTICO Y ESTRATÉGICO	1.1	Dirección General del Servicio de Contratación de Obras	Director General
	DIRECCIONAMIENTO TÉCNICO	1.2	Subdirección General del Servicio de Contratación de Obras	Subdirector General
PROCESOS SUSTANTIVOS	GESTIÓN DE ESTUDIOS	2.1.1	Gestión de Levantamiento de Necesidades y Negociación	Director Nacional de Levantamiento de Necesidades y Negociación

Cena

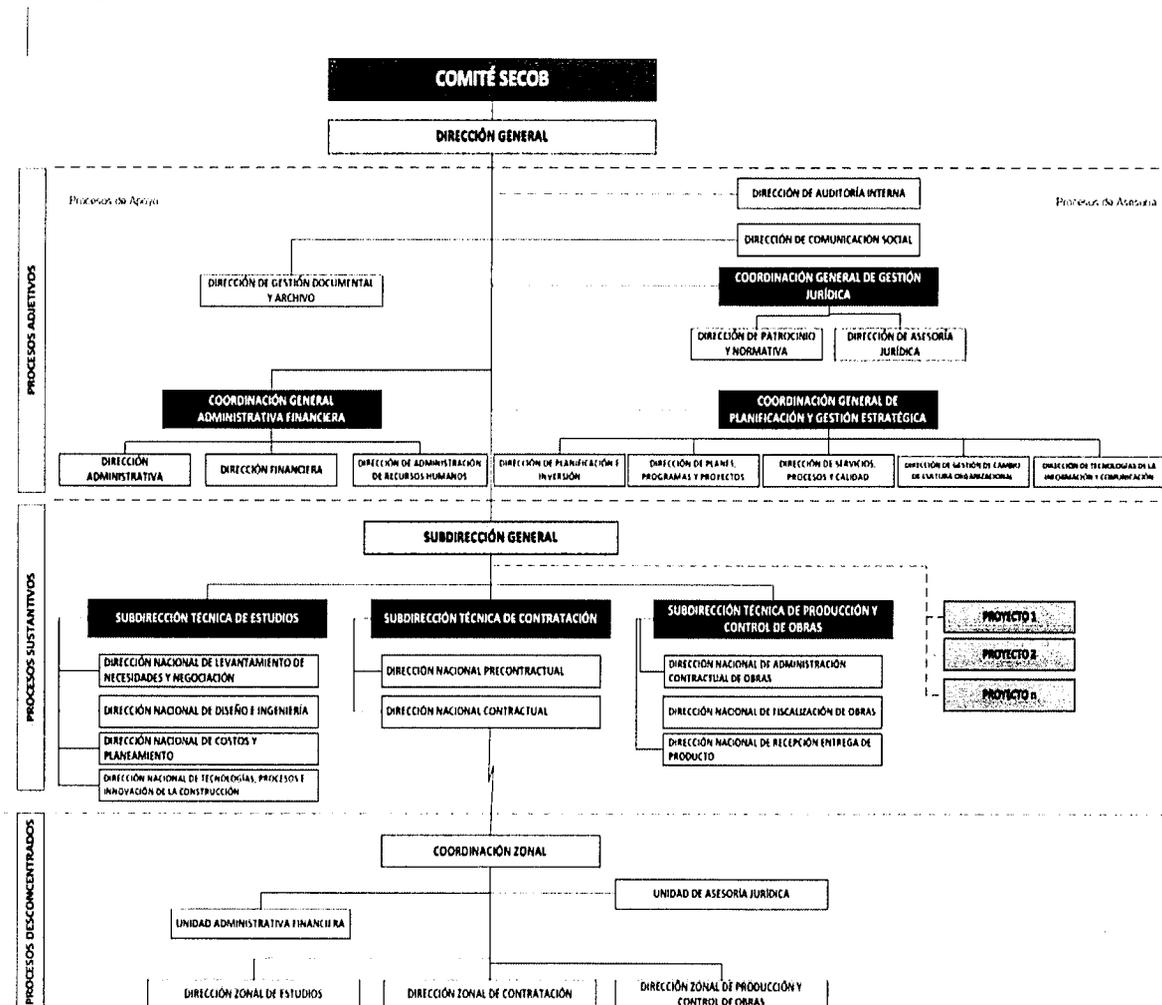


PROCESOS ADJETIVOS		2.1.2	Gestión de Diseño e Ingeniería	Director Nacional de Diseño e Ingeniería	
		2.1.3	Gestión de Costos y Planeamiento	Director Nacional de Costos y Planeamiento	
		2.1.4	Gestión de Tecnologías, Procesos e Innovación de la Construcción	Director Nacional de Tecnologías, Procesos e Innovación de la Construcción	
		GESTIÓN DE CONTRATACIONES			
		2.2.1	Gestión Precontractual	Directora Nacional de Precontractual	
		2.2.2	Gestión Contractual	Dirección Nacional de Contractual	
	GESTIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONTROL DE OBRAS	2.3.1	Gestión de Administración Contractual de Obras	Director Nacional de Administración Contractual de Obras	
		2.3.2	Gestión de Fiscalización de Obras	Director Nacional de Fiscalización de Obras	
		2.3.3	Gestión de Recepción Entrega de Producto	Director Nacional de Recepción-Entrega de Producto	
		PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA	3.1.1	Gestión de Planificación e Inversión	Director de Planificación e Inversión
			3.1.2	Gestión de Planes, Programas y Proyectos	Director de Planes, Programas y Proyectos
			3.1.3	Gestión de Servicios, Procesos y Calidad	Director de Servicios, Procesos y Calidad
			3.1.4	Gestión de Cambio de Cultura Organizacional	Director de Cambio de Cultura Organizacional
			3.1.5	Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación	Director de Tecnologías de la Información y Comunicación
		GESTIÓN JURÍDICA	3.2.1	Gestión de Patrocinio y Normativa	Director de Patrocinio y Normativa
3.2.2			Gestión de Asesoría Jurídica	Director de Asesoría Jurídica	
GESTIÓN DE AUDITORÍA INTERNA		3.3	Gestión de Auditoría Interna	Director de Auditoría Interna	
GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL		3.4	Gestión de Comunicación Social	Director de Comunicación Social	
GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA		3.5.1	Gestión Administrativa	Director Administrativo	
		3.5.2	Gestión Financiera	Director Financiero	
		3.5.3	Gestión de Administración de Recursos Humanos	Director de Administración de recursos Humanos	

	GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	3.6	Gestión Documental y Archivo	Director de Gestión Documental y Archivo
PROCESOS DESCONCENTRADOS	GESTIÓN COORDINACIÓN ZONAL	4.1.1	Gestión Zonal de Estudios	Director Zonal de Estudios
		4.1.2	Gestión Zonal de Contrataciones	Director Zonal de Contratación
		4.1.3	Gestión Zonal de Producción y Control de Obras	Director Zonal de Producción y Control de Obras
		4.1.4	Gestión Zonal Administrativa Financiera	

Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014

Organigrama



Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014

2014

Objetivos Institucionales

El artículo 6 Direccionamiento Estratégico del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014, establece como objetivos; general y específicos los siguientes:

Objetivo General

Coordinar y ejecutar los procesos de contratación de estudios, ejecución y control de obras de infraestructura que requieran las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional y demás entidades del sector público garantizando una ejecución oportuna, eficiente y de calidad, de acuerdo con las políticas y la planificación del Estado.

Objetivos Específicos

- a) Proponer lineamientos y requisitos para la presentación de estudios de infraestructura por parte de las entidades solicitantes.
- b) Coordinar y asesorar a las entidades requirentes en el levantamiento de necesidades para la ejecución de obras de infraestructura.
- c) Ejecutar y dar seguimiento a los procesos de contratación, de estudios, ejecución y control de obras de infraestructura.
- d) Controlar y dar seguimiento a la ejecución de obras de infraestructura.
- e) Evaluar y optimizar los proyectos de infraestructura de manera permanente para una mejora continua de la gestión

Monto de recursos examinados

El monto de recursos analizado fue de 40 489 114,96 USD, conforme consta en el siguiente cuadro resumen:

Ocho 

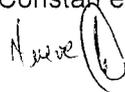
Contrato	Descripción de Contrato	Ejecutado (USD)	Estado
CDE-ICO-009-2013 y su Complementario SECOB-088-2014	Dotación de Infraestructura para el centro de Procesamiento de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE. E.P. en la ciudad de Quito	1 754 851,78	Terminación Unilateral Anticipada
CDE-SECOB-003-2013	Construcción del Proyecto Ciudadela Pesquera con Zona Industrial, Zona de Servicio a la Embarcaciones, Zona de Talleres, Zona Comercial y Zona de Desarrollo Comunal en Autoridad Portuaria de Esmeraldas (Etapa III)	5 635 190,88	Ejecución
RE-ICO-012-2013 y sus complementarios SECOB-2014-0162 y SECOB-2016-003	Construcción del Hospital Básico Yantzaza 70 camas, en la provincia de Zamora Chinchipe	11 401 395,84	Liquidado
LC-SECOB-0002-2014	Contrato de Fiscalización de la Construcción del Hospital Básico de Yantzaza 70 camas perteneciente al proyecto infraestructura física, equipamiento, mantenimiento estudios y fiscalización de salud	225 073,32	Ejecución
RE-ICO-027-2013 y su complementario 067-SECOB-2014	Construcción por Régimen Especial de la Vía de Acceso a IKIAM, Universidad Regional Amazónica en la ciudad de Tena, provincia de Napo (*)	2 271 067,33	Ejecución
LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013	Construcción del Puente Peatonal y Ciclovía Durán-Santay, provincia de Guayas	9 314 897,28	Ejecución
LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014	Construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios	9 461 387,11	Liquidado
LC-ICO-023-2013	Fiscalización de la Construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, de la provincia de Sucumbios	425 251,42	Liquidado
SUMAN		40 489 114,96	

* Se analizó únicamente el componente técnico

Fuente: CUR expedientes que reposan en el archivo de la Dirección Financiera

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento de recomendaciones, debido a que la Unidad de Auditoría Interna del Servicio de Contratación de Obras, tiene planificado en el Plan Anual de Control 2020 la realización de exámenes especiales al seguimiento de recomendaciones.

Además, la Dirección de Auditoría Interna de la Entidad, realizó las siguientes acciones de control:

- *“Examen especial al cumplimiento de recomendaciones, contenidas en los informes aprobados de exámenes especiales, emitidos por la Contraloría General del Estado, y por la Dirección de Auditoría Interna, en el Instituto de Contratación de Obras ICO, actual SECOB, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2012 y el 30 de junio de 2016”, correspondiente al informe DNAI-AI-0229-2017, aprobado el 5 de mayo de 2017.*
- *“Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes aprobados, de exámenes especiales emitidos por la Contraloría General del Estado y por la Dirección de Auditoría Interna del Instituto de Contratación de Obras ICO, actual SECOB, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017”, correspondiente al informe DNAI-AI-0491-2018, aprobado el 24 de julio de 2018.*
- *“Examen Especial al cumplimiento de las 91 recomendaciones de los informes aprobados por la Contraloría General del Estado, por el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2017”, correspondiente al informe DNAI-AI-0226-2019, aprobado el 10 de junio de 2019.*



Contrato CDE-ICO-009-2013 “Dotación de infraestructura, para el centro de procesamiento de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P.”

Terminación anticipada y unilateral de contrato por documentación contractual incompleta

El Director del Servicio de Contratación de Obras SECOB, mediante Resolución SECOB-DG-2017-0011 de 13 de marzo de 2017, resolvió declarar la Terminación anticipada y unilateral del contrato CDE-ICO-009-2013 y su contrato complementario SECOB-088-2014 suscritos el 26 de marzo de 2013 y 9 de julio de 2014 con plazos de 105 y 90 días, respectivamente, ante la negativa de la Contratista en suscribir la Terminación por mutuo acuerdo; y en virtud de los informes técnicos SECOB-F-JRG-2017-012-A y SECOB-LGG-2017-003-M de 22 y 23 de febrero de 2017, emitidos por el Fiscalizador y Administrador del contrato, quienes acogieron los criterios señalados por el Fiscalizador actuante en el período comprendido entre el 17 de noviembre de 2014 y el 31 de enero de 2017, dentro del proceso de liquidación de la obra, remitido al Coordinador Zonal 9 y al Administrador del contrato, mediante memorando 2016-10-10-SECOB-CEQ-C de 10 de octubre de 2016.

Al respecto, el Fiscalizador en funciones del 17 de noviembre de 2014 al 31 de enero de 2017, recomendó la Terminación del contrato por la falta de:

- Legalidad sobre la propiedad del terreno
- Planos legalizados del proyecto
- Diseños eléctrico y electrónico
- Diseño estructural del armado espacial en fachadas, frontal y posterior.
- Documentación contractual e insuficiente información que no concuerda con la realidad del proyecto
- Respaldo de todo lo actuado en el proceso, aprobado por los anteriores servidores.
- Falta e insuficiencia de estudios y especificaciones técnicas, necesarios para cumplir con el objeto del contrato.

Once 

En cuanto al cumplimiento de especificaciones, manifestó:

“... En lo que refiere a este cumplimiento de planos, diseños y especificaciones, existieron errores en la implantación del proyecto, por tal motivo, esto afectó considerablemente el proyecto principalmente en volúmenes de cantidades contractuales (...).”

Así también, el servidor mencionado realizó una evaluación para el informe de liquidación, a base de los sustentos adjuntos a las planillas tramitadas (de la 1 a la 14) y a los informes generados por los especialistas del área hidrosanitaria, electrónica y mecánica, reflejando que, al 10 de octubre de 2016, existía un avance físico del proyecto del “78.20%”, contrario al “86%” reportado tanto por la Fiscalizadora que actuó entre el 1 de octubre de 2013 y el 3 de diciembre de 2014 y como por el Administrador del contrato en funciones entre el 16 de septiembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014 y sin que se adjunte el libro de obra, esencial para controlar la ejecución de la obra y facilitar su supervisión.

Además, realizó una descripción detallada de los pagos efectuados y pagos pendientes, señalando valores por “Incrementos que superan el 25%” previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; la ejecución de “Rubros nuevos ... que no tienen los respaldos de justificaciones legales” e incluyó un detalle de “Pagos indebidos de rubros no instalados o parcialmente ejecutados” conforme a las especificaciones técnicas, de los cuales 163 822,31 USD, corresponden al período sujeto de análisis, conforme se transcribe a continuación:

Código	Rubro	Unidad	Precio unitario (USD)	Cantidad	Total (USD)	Planilla
4322	Lavamanos empotrado con llave pressmatic	u	139,87	19,00	2 657,53	14
4313	Inodoro blanco con fluxómetro	u	332,98	26,00	8 657,48	14
4342	Urinario con fluxómetro	u	275,87	8,00	2 206,96	14
2510	Cielo raso fibra mineral Armstrong incluye estructura metálica	m2	22,44	327,69	7 353,36	12
5006	Canal de agua lluvias 30 x 40 hormigón simple de 201 kg/cm2 (evacuación AALL) con rejilla	m2	63,13	64,00	4 040,32	10

Dace

Código	Rubro	Unidad	Precio unitario (USD)	Cantidad	Total (USD)	Planilla
AA3	Cassette mini 4 vías, 9500 BTU/H, 220/1/60	u	1 163,81	4,00	4 655,24	12
10203	Cassette mini 4 vías, 12000 BTU/H, 388 CFM, 220/1/60	u	1 174,39	1,00	1 174,39	12
10199	Cassette mini 4 vías, 18000 BTU/H, 477 CFM, 220/1/60	u	1 837,39	1,00	1 837,39	12
AA8	Unidad paquete 10 toneladas, R410, 230360, 13,5 Kw	u	17 279,63	1,00	17 279,63	12
E7	SWITCH C2 24 GigE, 2x10G SFP + LAN BASE	u	8 001,91	1,00	8 001,91	12
E8	SWITCH C2 48 GigE, 2x10G SFP + LAN BASE	u	11 177,95	2,00	22 355,90	12
E11	ACCES POINT 10/100/1000	u	1 079,33	3,00	3 237,99	12
E12	Controlador wireless 15 AP licencias	u	4 810,82	0,50	2 405,41	12
E63	Switch core 24 puertos GigE, 2 x 10G SFP 3 SLOTS	u	57 340,60	1,00	57 340,60	12
E64	Punto simple de datos	u	9,32	25,00	233,00	12
E65	Módulos de fibra multimodo	u	1 697,02	4,00	6 788,08	12
E44	Punto de red de incendios	u	42,28	29,00	1 226,12	12
E55	Punto de seguridad	u	32,17	6,00	193,02	12
E56	Sistema piso falso Data Center 32M	u	11 388,15	1,00	11 388,15	12
TOTAL PAGOS INDEBIDOS DE RUBROS INCOMPLETOS					163 032,48	

Código	Rubro	Unidad	Precio unitario (USD)	Cantidad	Total (USD)	Planilla
1020	Mampostería de gypsum dos caras	m2	33,27	23,74	789,83	13
TOTAL PAGOS INDEBIDOS DE RUBROS EN EXCESO					789,83	

DESCRIPCION	VALOR (USD)
TOTAL PAGOS INDEBIDOS DE RUBROS INCOMPLETOS	163 032,48
TOTAL RUBROS NEGATIVOS CON PAGOS EN EXCESO	789,83
TOTAL PAGOS INDEBIDOS	163 822,31

Fuente: Informe SECOB-F-JRG-2017-012-A de 22 de febrero de 2017

Trece

El Fiscalizador, con memorando SECOB-F:JRG-2017-012-A de 22 de febrero de 2017, presentó al Administrador del contrato el informe de liquidación de obra recomendando continuar con el proceso de Terminación anticipada y unilateral, estableciendo que:

“... Una vez realizada la revisión de la liquidación de obra presentada por los fiscalizadores anteriores presentes en dicha liquidación, se verificó que existen rubros cuyas cantidades no estaban consideradas en la liquidación, por lo que luego de las mediciones efectuadas en obra con personal de la Dirección de Estudios Zonal 9, se adicionaron las cantidades de estos rubros, también se comprobó que ciertos rubros que se encontraban considerados en la liquidación no pueden ser validados debido a que no coinciden sus cantidades con lo verificado en obra, así como en equipos instalados no se pueden validar por no estar en funcionamiento, no tener garantías ni certeza de su funcionamiento.- Una vez que se ha realizado este análisis y expuestas las causas expresadas por los anteriores fiscalizadores en el tiempo de ejecución de la liquidación, en relación a que no se puede dar continuidad a los procesos contractuales debido a la falta de documentación relevante que es imprescindible para el cumplimiento del objeto del contrato. La falta de legalidad del terreno, parámetro fundamental para dar el inicio de obra, al igual que las aprobaciones y documentación cursada entre los actores (fiscalizador y administrador anteriores); en vista de lo expresado por el anterior Director General del SECOB mediante Oficio No. SECOB-DG-2016-0059, y basados en la norma de control interno 408-20, pongo a su consideración la vialidad que se le dé al proceso, para darlo por terminado de acuerdo al proceso iniciado (...).”

El referido servidor incluyó en las recomendaciones del informe, lo siguiente:

- La necesidad de que se determine la vialidad que se dará a los rubros incompletos, ya que era necesario exponerlos pues existen en obra, sin que se los pueda validar por estar ejecutados antes de su intervención en el proyecto.
- De igual manera, para los rubros nuevos de obra, que se los debía materializar con la base legal respectiva, ya que no evidenció la aprobación para su ejecución.
- Solución a los incrementos de rubros que excedieron el 25% previsto en la Ley.
- Se realice el trámite para la Terminación del proceso contractual.

El Administrador del contrato, con memorando SECOB-LGC-2017-003-M de 23 de febrero de 2017, manifestó:

“... Una vez revisados los argumentos presentados por el Fiscalizador, analizada la situación actual de la obra, el desarrollo de actividades para el cumplimiento del contrato por parte del Contratista que a la fecha ha sido insuficiente para cumplir

Calvoce 

y terminar la obra; la falta de documentación contractual; la no legalización del predio; la poca información existente del proceso llevado por los anteriores Administradores y Fiscalizadores; las observaciones realizadas a los sistemas eléctrico, electrónico y mecánico por los Ingenieros Técnicos de la Coordinación Zonal 9; la falta de estudios técnicos que respalden lo construido, etc. Estas condiciones, hacen que técnicamente la terminación de la obra se vea afectada (...)”.

Respecto de la legalización de los predios, la Escritura Pública de transferencia de dominio a favor de INMOBILIAR y de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., fue emitida el 4 de abril de 2017, luego de transcurridos 1 470 días contados desde el 26 de marzo de 2013, fecha de suscripción del contrato CDE-ICO-009-2013 y 1 000 días desde el 9 de julio de 2014, fecha en que se celebró el contrato complementario SECOB-088-2014, a pesar de ser un requisito para el inicio de la construcción de la obra y cualquier otra inversión adicional; al respecto no se evidenció gestiones por parte del Administrador del contrato para conseguir la regularización de esos terrenos, donde ya se ejecutaba el Centro de Procesamiento; y, tampoco objeciones por parte del Director de Asesoría Jurídica, previo a la elaboración y suscripción del contrato complementario SECOB-088-2014, a pesar de que la transferencia era una obligación establecida en la cláusula Tercera del Convenio de Cooperación Tripartito Interinstitucional suscrito el 28 de febrero de 2013, entre la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR y el Instituto de Contratación de Obras actual Servicio de Contratación de Obras - SECOB.

La Ordenanza Municipal 0138 del Distrito Metropolitano de Quito de 23 de diciembre de 2004, señala que, para la obtención de la licencia de construcción, licencia de habitabilidad y demás permisos y autorizaciones municipales, es requisito contar con las escrituras del terreno inscritas en el Registro de la Propiedad y realizar el respectivo pago del impuesto predial, al igual que disponer de planos y diseños aprobados, sin que se evidencie que la empresa Construcciones Civiles del Ecuador S.A., CONCIESA, haya realizado tales trámites pertinentes para la obtención de las referidas licencias y permisos durante la ejecución del contrato, ni que los Administradores del contrato exijan su presentación, tal como lo prevé el literal d) del numeral 1.7 *Alcances y Responsabilidades del Contratista*” de los Términos de referencia del contrato CDE-ICO-009-2013.

El Coordinador Zonal 9, mediante oficio SECOB-CZ-2020-0103-O de 1 de julio de 2020, manifestó que la Coordinación Zonal registró documentación sobre trámites para la



aprobación de planos pero que no existió el documento final; tampoco existió información referente a permisos de construcción y habitabilidad en el Sistema de Seguimiento de Obras, SISCOB.

Los hechos señalados motivaron a que, mediante Resolución SECOB-DG-2017-0011 de 13 de marzo de 2017, se resuelva la terminación anticipada unilateral del contrato CDE-ICO-009-2013 y su contrato complementario SECOB-088-2014; y se establezca en su artículo 2, como liquidación económica contable, la que consta en los informes técnicos y económicos contenidos en los memorandos SECOB-F-JRG-2017-012-A y SECOB-LGG-2017-003-M de 22 y 23 de febrero de 2017, detallada en el considerando 9 y que determina un saldo a favor del SECOB de 1 347 210,22 USD; correspondiente al contrato principal; y 268 335,86 USD del contrato complementario; sin embargo, la Contratista interpuso un Recurso Extraordinario de Revisión que no fue analizado en el presente examen especial y que modificó parcialmente la liquidación establecida en la Resolución SECOB-DG-2017-0011, por lo que hasta la fecha de corte del presente examen especial, 31 de diciembre de 2019 los referidos contratos se encuentran pendientes de liquidación.

Previo a la elaboración y suscripción del contrato complementario SECOB-088-2014, el Director de Asesoría Jurídica en funciones del 2 de junio de 2014 al 8 de abril de 2016, no verificó que la documentación del expediente certifique la titularidad del predio donde ya se desarrollaba el proyecto, autorizando nuevas inversiones en el mismo, sin obtener oportunamente su pertenencia y legalidad, incumpliendo la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12 "*Tiempos de control*" letra a) "*Control previo*"; la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" letras a), b) y h); e inobservó el numeral 7 del literal c) del número 3.2.2 "*Gestión de Asesoría Jurídica*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB, expedido con Resolución SECOB-DG-2014-0006 de 27 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 114 de 26 de marzo de 2014.

El Administrador del contrato CDE-ICO-009-2013, en funciones del 16 de septiembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014, no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas y compromisos contractuales, ni controló que la Fiscalización actúe acorde a las mismas; solicitó la elaboración y suscripción del contrato complementario SECOB-088-2014, sin gestionar el trámite de la legitimación del predio, lo que generó que hayan transcurrido

Decisión 

1 000 días desde la suscripción del contrato complementario hasta que se obtenga la legalidad del terreno, tiempo en el cual no se implementaron acciones para la emisión de las licencias de construcción, aprobación de planos y permisos municipales y que hasta la fecha de corte del presente examen especial, no se haya obtenido el permiso de habitabilidad otorgado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 70 “De la Administración del contrato” y 80 “Responsable de la administración del contrato”; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 “Administrador del contrato”; la cláusula Décima Novena “De la Administración del Contrato” del contrato; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo 12 “Tiempos de control” letra a) “Control previo”; la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” letras a), b) y h); e, inobservó las Normas de Control Interno 401-03 “Supervisión”, 408-16 “Administración del contrato y administración de la obra” y 408-17 “Administrador del contrato”.

La Fiscalizadora de la obra, por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y 3 de diciembre de 2014; y el Administrador del contrato en funciones desde el 16 de septiembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014, crearon rubros nuevos previo a ejecutarse sin contar con las debidas justificaciones y autorizaciones; permitieron incrementos de volúmenes de obra que sobrepasaron el 25% previsto en la Ley y tampoco verificaron que los trabajos se encuentren concluidos y correspondan a cantidades de obra efectivamente ejecutadas, conforme señala las especificaciones técnicas del contrato, autorizando su pago en las planillas 10, 12, 13 y 14, sin considerar tales inconsistencias, incumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículos 70 “De la Administración del contrato”, 80 “Responsable de la administración del contrato”, 86 “Creación de Rubros Nuevos”, 87 “Normas para la aplicación de los contratos complementarios”, 88 “Diferencia en cantidades de obra” y 89 “Ordenes de trabajo”; las cláusula Cuarta “Objeto del contrato” y Décima Quinta “Contratos complementarios, diferencia en cantidades de obra y órdenes de trabajo”, la cláusula Décima Novena “De la Administración del contrato”, la cláusula Vigésima “De la Fiscalización” del contrato de obra e inobservaron la Norma de Control Interno 401-03 “Supervisión” y 408-19 “Funciones de los Fiscalizadores”.

Diecinueve

Con oficios del 0518 al 0522-0007-DNA1-2020, de 24 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Coordinadores Zonales 9, Administrador del contrato CDE-ICO-009-2013, Fiscalizadora de la obra y Director de Asesoría Jurídica que actuaron en el período sujeto de examen.

El Administrador del contrato en funciones desde el 16 de septiembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014 con oficio SOVT-SEPTIEMBRE-2020-0049 de 17 de septiembre de 2020, señaló que, durante su gestión, mediante actas 21 y 22 de 28 de octubre y 4 de noviembre de 2014, respectivamente, solicitó e insistió sobre la legalización del terreno, necesario para continuar con el proceso de aprobación y certificación de planos y permisos de construcción, por lo que la representante de Correos del Ecuador de ese tiempo, respondió que el proceso se encontraba en la última fase de compra, además, manifestó que solicitó a los técnicos de la zonal 9 del SECOB la elaboración total de los planos del proyecto, en apoyo a la fiscalización, sin que se haya contado con el apoyo requerido, a pesar de las insistencias realizadas; sin embargo, no adjuntó documentos que respalden sus afirmaciones, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados; la Fiscalizadora de la obra en funciones desde el 1 de octubre de 2013 al 3 de diciembre de 2014, en comunicación de 29 de septiembre de 2020 referente a la legalización del terreno, manifestó que este tema fue tratado en las reuniones de obra, las cuales eran organizadas por el Administrador del contrato y Fiscalizadora de la obra; y los ítems tratados se dejaban por escrito en las correspondientes actas, señalando que en varias ocasiones se insistió sobre la necesidad de culminar el trámite de legalización del terreno; además, señaló que entregó los planos eléctricos, electrónicos actualizados y copias de la documentación generada entre contratista, fiscalización y administración del contrato, como parte de su informe de finalización de su gestión; sin embargo, no adjuntó documentos que respalden sus afirmaciones; en relación a los pagos de las planillas 10, 12 y 14, indicó:

“... Respecto al cuadro que determina pagos indebidos en la planilla 10, 12, 14 corresponden a un porcentaje del valor total de cada rubro, esto es correspondiente al equipo que contiene cada rubro, ya que estos se encontraban en la obra y era evidente la inversión realizada por el Contratista (...).”

Diecacho 

Situación que no corresponde a lo establecido en los términos de referencia y las especificaciones técnicas del contrato CDE-ICO-009-2013 con respecto a la forma de pago de dichos rubros; por lo cual, el comentario se mantiene.

El Administrador del contrato, en funciones desde el 16 de septiembre de 2013 al 16 de noviembre de 2014, con oficio SOVT-SEPTIEMBRE-2020-0052 de 30 de septiembre de 2020, ratificó los argumentos expuestos en su oficio SOVT-SEPTIEMBRE-2020-0049 de 17 de los mismos mes y año y adjuntó copias simples de 3 "*Actas de reunión de Comité de Obra*" donde se hace referencia a la falta de legalización de los predios en los que se construía el proyecto, pese a lo cual, mediante memorando SECOB-DNAC-2014-8719 de 19 de junio de 2014, solicitó al Subdirector Técnico Zonal 9 continúe con el trámite de legalización del Contrato Complementario 1, sin advertir en ningún oficio o comunicación tal situación, por lo que se realizaron inversiones en un terreno que no estaba registrado a nombre de la Entidad Requirente y en consecuencia no se realizó las gestiones y trámites municipales para la aprobación de planos, emisión de la licencia de construcción y obtención de los permisos de habitabilidad y contra incendios.

Conclusión

Durante la ejecución del contrato CDE-ICO-009-2013 y a la suscripción del contrato complementario SECOB-088-2014, no existió a nombre de Correos del Ecuador CDE EP la escritura del terreno donde se construyó el Centro de Procesamiento, planos legalizados del proyecto, diseños eléctrico y electrónico, diseño estructural del armado espacial en fachadas frontal y posterior; la documentación contractual estuvo incompleta y no concordó con la realidad del proyecto, se identificó la creación de rubros nuevos sin justificaciones y autorizaciones; los incrementos de volúmenes de obra sobrepasaron el 25% establecido en la normativa vigente a esa fecha, pago de excedentes de rubros contractuales; y pagos por trabajos que no estaban concluidos, debido a que el Director de Asesoría Jurídica no verificó que la documentación del expediente, certifique la titularidad del predio donde ya se desarrollaba el proyecto; el Administrador del contrato CDE-ICO-009-2013 no veló por el cabal cumplimiento de las cláusulas y compromisos contractuales, ni controló que la Fiscalización actúe acorde a las mismas; además solicitó la elaboración y suscripción del contrato complementario SECOB-088-2014, sin insistir ni gestionar en que se proceda con el trámite de la legalización del predio; y, la Fiscalizadora de la obra y el Administrador del contrato crearon rubros nuevos a ejecutarse sin contar con las debidas justificaciones y

Diagrams

autorizaciones; permitieron incrementos de volúmenes de obra que sobrepasaron el 25% previsto en la Ley y tampoco verificaron que los trabajos se encuentren concluidos y correspondan a cantidades de obra efectivamente ejecutadas, conforme señala las especificaciones técnicas del contrato, autorizando su pago en las planillas 10, 12, 13 y 14, sin considerar tales inconsistencias, ocasionando que el Director del Servicio de Contratación de Obras SECOB, mediante Resolución SECOB-DG-2017-0011 de 13 de marzo de 2017, resuelva declarar la Terminación anticipada y unilateral del contrato CDE-ICO-009-2013 y su contrato complementario SECOB-088-2014; que no se obtenga el permiso de ocupación; y, se continúe realizando inversiones en el Centro de Procesamiento, sin obtener una pertenencia y legalidad del terreno, situación que fue finalmente regularizada en abril de 2017.

Recomendaciones

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

1. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes analicen, determinen y definan la liquidación del contrato CDE-ICO-009-2013 y su contrato complementario SECOB-088-2014 a fin de concluir con el proceso de contratación, precautelando la inversión realizada por el Estado y recuperando los valores correspondientes de ser el caso.
2. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes que previamente al inicio contratación en los casos que sí se requiera, verifiquen que los diseños proporcionados por las entidades requirentes, sean completos, exista la factibilidad de servicios básicos, se cuente con los permisos otorgados por el GAD Municipal y que los predios se encuentren legalizados a nombre de la Entidad requirente, debiendo responsabilizarse de verificar que los terrenos donde se pretende implantar cada proyecto, corresponda efectivamente a lo planificado, elaborando un informe de aprobación que considere los temas señalados, debidamente suscritos por sus responsables.
3. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes soliciten la emisión del Informe de fiscalización y administración del proyecto, en el que se responsabilicen de que, en la planilla de liquidación de obra, conste lo correspondiente a rubros

veinte

contractuales efectivamente ejecutados conforme a especificaciones y diseños; considerando los límites establecidos en la norma para incrementos de obra, rubros nuevos y diferencias en cantidades de obra.

Contrato RE-SECOB-014-2017 “Culminación de la Obra Dotación de Infraestructura para el centro de Procesamiento de la Empresa Pública de Correos del Ecuador CDE E.P. en la ciudad de Quito”

Ocupación de Centro de Procesamiento sin previa suscripción de Acta de uso y administración, ni Acta de entrega recepción definitiva de contrato

El Centro de Procesamiento, obra ejecutada a través del Servicio de Contratación de Obras SECOB, con cargo a los contratos CDE-ICO-009-2013 y RE-SECOB-014-2017 suscritos el 26 de marzo de 2013 y 19 de abril de 2017, con las empresas Construcciones Civiles del Ecuador S.A. CONCIESA e IMBAVIAL EP, respectivamente, fue ocupada por Correos del Ecuador EP (entidad requirente) el 6 de febrero de 2019, sin previa suscripción del Acta de entrega recepción definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017, que culminó con la construcción; así como tampoco, se suscribió el Acta de uso y administración del referido inmueble.

La letra e) del artículo 4 del título segundo “Definiciones” y el artículo 24 del título quinto “Ejecución del convenio y entrega de las obras” de la Resolución SECOB-DG-2016-0016, emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016, establecen:

“... e. Acta de uso y administración.- Es el instrumento a través del cual la entidad requirente deja constancia al Servicio de Contratación de Obras que utilizará la obra de su propiedad, por lo que se hace responsable de los daños locativos que se produzcan por dicha utilización... .- ...Art. 24.- Acta de uso y administración.- En el caso de que la entidad requirente, debido a sus necesidades institucionales necesite utilizar la obra pública o poner la misma al servicio de la ciudadanía, antes de que el SECOB y el contratista suscriban el acta de entrega recepción definitiva de la obra, el SECOB y la entidad requirente del proyecto suscribirán obligatoriamente un Acta de Uso y Administración, instrumento a través del cual se establecerán las condiciones y responsabilidades de cada una de las partes, tales como mantenimiento rutinario, daños locativos, etcétera; preferiblemente una vez se haya suscrito la respectiva Acta de Entrega Recepción Provisional de la Obra entre el SECOB y el contratista. El SECOB procurará entregar un manual de uso del bien inmueble a la entidad requirente, en el cual se establezcan las

Venturo

recomendaciones que permitan mantener en óptimas condiciones la obra, hasta el momento de la recepción definitiva (...)”.

Con oficios EMS-OF-DNA1-00029-2020, 0039, 0062, 0178 y 0239-0007-DNA1-2020 de 5, 8 y 13 de mayo, 10 y 29 de junio de 2020, se solicitó e insistió al Gerente General de IMBAVIAL E.P. y al Coordinador Zonal 9 - Administrador del contrato, proporcionen las Actas de entrega recepción definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017 y de uso y administración del Centro de Procesamiento de Correos del Ecuador E.P., sin que los referidos documentos sean proporcionados al equipo de auditoría.

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras (Zonal 9), Encargada, con oficio SECOB-CZ9-DZPCO-2020-0009-O de 30 de junio de 2020, en respuesta al requerimiento de Auditoría, informó que no se encontró el Acta de uso y administración del Centro de Procesamiento en el archivo de la Dirección Zonal de Producción y Control de Obras; además, señaló que dicho documento tampoco fue ingresado en el Sistema Integral de Seguimiento y Control de Obras, SISCOB.

El Técnico Delegado del SECOB, el Administrador del contrato y el Gerente General de IMBAVIAL E.P., suscribieron el 1 de junio de 2018, el Acta de recepción provisional del contrato RE-SECOB-014-2017, en la cual consta que los trabajos cumplieron con las especificaciones técnicas constructivas y que se ejecutaron los rubros contractuales necesarios para cumplir con el objeto del contrato; se incluyeron además, 10 observaciones en la obra a corregir entre la recepción provisional y la definitiva, aclarando que estas no afectan su funcionalidad y entrega. También se indicó que, a la fecha de suscripción del Acta, se encontraban en trámite de pago las planillas 3, 4 y 5 del contrato principal y las planillas 1 y 2 del complementario.

De conformidad con el plazo estipulado en el número 17.03 “Recepción Definitiva de la Obra” de la cláusula Décima Séptima del referido contrato RE-SECOB-014-2017, el Gerente General de IMBAVIAL EP, con oficio IMBV-334-GG-2018 de 7 de diciembre de 2018, solicitó al Coordinador Zonal 9, disponga la recepción definitiva y se suscriba el Acta correspondiente, requerimiento que lo realizó en repetidas ocasiones a los Coordinadores Zonales 9 y a los Directores Generales del Servicio de Contratación de Obras mediante la emisión de 7 oficios generados durante el período comprendido entre el 10 de enero y el 28 de noviembre de 2019; sin que dicha recepción se realice.

Ventidos 

El Gerente General de la Contratista, mediante oficio IMBV-047-GG-2019 de 6 de marzo de 2019, comunicó al Director General del SECOB, que la seguridad del inmueble queda a cargo de la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P., razón por la cual, IMBAVIAL E.P., deslindaba total responsabilidad por el uso de las instalaciones y manipulación de equipos y sistemas instalados en el proyecto, sin que se evidencien documentos que respalden las acciones tomadas por el Director General frente a lo comunicado.

El Gerente General de IMBAVIAL EP, con oficio IMBV-215-GG-2019 de 9 de septiembre de 2019, comunicó al Coordinador Zonal 9 del SECOB, lo siguiente:

“... Como segundo punto y muy importante SURGE informa a Correos del Ecuador, que el Sistema de Incendios se encuentra alarmado, y debido a la manipulación de los equipos por parte de CDE E.P., SURGE NO dará soporte ya que se ha perdido la garantía del mismo (...).”

En el referido oficio consta, además, que estos trabajos dejaron de ser responsabilidad de IMBAVIAL E.P. ya que se produjeron por una manipulación no autorizada de los equipos, ocasionando la desprogramación de la alarma, por lo que, hasta la fecha de corte del presente examen especial, el sistema contra incendios no contó con la aprobación del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

No se evidenció en el expediente del contrato el manual de uso y mantenimiento del Centro de Procesamiento entregado a la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., ni documentos que evidencien el levantamiento del nivel de satisfacción de la entidad requirente; así como, la recepción, gestión y seguimiento de las no conformidades post ocupación de la obra.

Conforme consta en Acta de inspección técnica de 4 de junio de 2020, suscrita por los miembros del equipo de auditoría, el Fiscalizador y Supervisor del SECOB, un delegado de la Contratista y un representante de Correos del Ecuador EP, los daños en las instalaciones del Centro de Procesamiento fueron:

- Humedad en la parte inferior de las paredes perimetrales del bloque del comedor y pintura reventada; así como también, en la pintura del cerramiento sur.
- Malos olores que emanan de las tuberías del baño del comedor y de la planta baja del edificio administrativo, algunos sumideros tapados con cinta adhesiva.

Señores

- El área donde se encuentra la bomba de agua presentaba basura y vegetación.
- Falta de mantenimiento de las cisternas.
- Presencia de vegetación en las placas de la cubierta.
- El panel del sistema contraincendios presenta alarmas encendidas y no se encuentra operativo.

Además, se identificaron equipos fuera de funcionamiento o no instalados así:

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio unitario (USD)	Precio total (USD)	Planilla cancelada	Contrato
	En el hangar, el sistema de aire acondicionado no funciona*.	Rubro pendiente de pago a Contratista					
	De 7 cámaras IP exterior tipo PTZ solicitadas en el presupuesto, se encontró únicamente instalada 1*.	Rubro pendiente de pago a Contratista					
	El generador eléctrico está sin uso y presenta señales de falta de mantenimiento,	No se constató su funcionamiento debido a que se encontraba sin combustible.					
400944	Ventilador de extracción en línea 800 CMF @ 0,5" C.A. 1/3 HP, 220/1/60, incluye tablero de arranque y control (No se encontraron 2 ventiladores)	U	2	1 207,57	2 415,14	Planilla 1	RE-SECOB-014-2017
2059	Puerta enrollable (De las 7 puertas enrollables de la fachada principal, funcionan únicamente 5. Se indicó que una de ellas dejó de funcionar en el primer uso y la otra poco tiempo después.)	m2	79,39	122,27	9 706,71	Planilla 12	CDE-ICO-009-2013
				TOTAL	12 121,85		

Fuente: Acta de inspección técnica a la obra de 4 de junio de 2020/planillas de ejecución de obra

* No se incluyó en el cálculo los volúmenes a contabilizar debido a que a la fecha de corte del presente examen especial, se encontraban pendientes de pago.

El Centro de Procesamiento fue ocupado por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 6 de febrero de 2019, por lo que, hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de corte el examen especial, han transcurrido 329 días sin que se haya suscrito el Acta de uso y administración de la obra; y, 578 días contados desde la fecha de suscripción del Acta de recepción provisional, esto es desde, el 1 de junio de 2018; sin realizarse la recepción definitiva de la obra; tampoco se obtuvo el permiso de funcionamiento

Verificadas



emitido por el Cuerpo de Bomberos por daños permanentes en el sistema contra incendios, ni se dio mantenimiento a los equipos e instalaciones, ocasionando daños en las áreas señaladas de la infraestructura y su equipamiento.

Con oficios 0340 y 0341-007-DNA1-2020 de 27 de julio de 2020 se solicitó a los Gerentes Generales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, actuantes desde el 3 de agosto de 2018 al 9 de julio de 2019 y del 12 de julio al 31 de octubre de 2019, informen documentadamente las razones por las que la referida Empresa Pública tomó posesión de las instalaciones del Centro de Procesamiento sin previa suscripción del Acta de uso y administración y de las gestiones realizadas para su suscripción; así como, para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones y equipamiento del Centro de Procesamiento.

Al respecto, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, en funciones desde el 12 de julio al 31 de octubre de 2019, proporcionó el oficio CDE-EP-CDE-EP-2019-0309-O de 23 de septiembre de 2019, con el cual solicitó al Coordinador Zonal 9 del SECOB la revisión y verificación de 12 observaciones a los planos y formulario remitidos para su firma para el trámite de permisos en el Cuerpo de Bomberos cuya obtención era necesaria previa a la suscripción del Acta de uso y administración, sin que se evidencien gestiones del Coordinador Zonal 9 o del Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9 a quien fue copiado el mencionado oficio respecto de las referidas observaciones.

Los Directores Generales del SECOB en funciones del 13 de diciembre de 2018 al 21 de agosto de 2019 y del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2019, no tomaron acciones respecto de la ocupación del Centro de Procesamiento por parte de Correos del Ecuador CDE E.P., pese a tener conocimiento de ello, por lo que incumplieron lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica de Servicio Público, e inobservaron la atribución establecida en el número 4 de la letra c) del artículo 1.1. *"Direccionamiento Político y Estratégico"* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014 y el artículo 24 del título quinto *"Ejecución del convenio y entrega de las obras"* de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016.

Venturano

El Coordinador Zonal 9 - Administrador del contrato actuante como encargado en el período del 8 de agosto de 2018 al 19 de septiembre de 2018 y como titular del 20 de septiembre de 2018 al 2 de octubre de 2019, no gestionó la suscripción del Acta de uso y administración del Centro de Procesamiento por parte de Correos del Ecuador E.P., ni dio continuidad al proceso de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017 y su liquidación, incumpliendo con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos *"De la Administración del contrato"* y 80 *"Responsable de la administración del contrato"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e inobservó las atribuciones establecidas en los números 18 y 23 de la letra c) del artículo 4.1. *"Gestión Zona"* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, el artículo 24 del título quinto *"Ejecución del convenio y entrega de las obras"* de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016.

El Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9 en funciones desde el 17 de mayo al 15 de agosto de 2018 como subrogante y como titular del 16 de agosto de 2018 y el 8 de enero de 2020, no realizó la gestión interinstitucional con la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P. para la ocupación del Centro de Procesamiento; así como, para la recepción definitiva de la obra, incumpliendo con lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica del Servicio Público e inobservó las atribuciones establecidas en los números 12, 15, 28, 29, 30, 31 y 32 de la letra c) del artículo 4.1.3 Gestión Zonal de Producción y Control de Obras del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, el artículo 24 del título quinto *"Ejecución del convenio y entrega de las obras"* de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016.

El Gerente General de la Empresa Pública IMBAVIAL E.P. contratista de la obra en funciones del 19 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2019 y del 20 de mayo al 31 de diciembre de 2019, permitió que el 6 de febrero de 2019, se ocupe el Centro de Procesamiento, obra ejecutada a través del Servicio de Contratación de Obras SECOB con cargo a los contratos CDE-ICO-009-2013 y RE-SECOB-014-2017; sin previa

Veintiseis

suscripción del Acta de uso y administración del referido inmueble; y sin acta de entrega recepción definitiva; así como tampoco realizó el mantenimiento de la obra, por lo que incumplió la atribución establecida en el número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; las letras a) y b) del artículo 12 "*Tiempos de control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la cláusula Décima Novena "*Mantenimiento y Vigilancia de la Obra*" del contrato RE-SECOB-014-2017.

El Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. actuante desde el 3 de agosto de 2018 al 9 de julio de 2019, en su calidad de la "*Entidad Requiriente*", el 6 de febrero de 2019, permitió que se ocupe el Centro de Procesamiento, obra ejecutada a través del Servicio de Contratación de Obras SECOB con cargo a los contratos CDE-ICO-009-2013 y RE-SECOB-014-2017; sin previa suscripción del Acta de uso y administración del referido inmueble, por lo que incumplió la atribución establecida en el número 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; las letras a) y b) del artículo 12 "*Tiempos de control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservó lo dispuesto en el artículo 24 del título quinto "*Ejecución del convenio y entrega de las obras*" de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016.

Con oficios EMI-EMS-OF-DNA1-00196-2020, 0361, 0362, 0363, 0396, 0397, 0422 y 0423-0007-DNA1-2020 de 3, 11 y 17 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales, a los Directores Zonales de Producción y Control de Obras, Zonal 9; a los Coordinadores Zonales 9, al Gerente General de la Empresa Pública de Viabilidad, IMBAVIAL EP, a los Gerentes Generales de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, que actuaron en el período sujeto de análisis.

Al respecto, el Coordinador Zonal 9 en funciones desde el 8 de agosto de 2018 y el 2 de octubre de 2019, en comunicación de 25 de agosto de 2020 señaló:

"... durante mi administración se realizaron todos los trámites correspondientes para que Correos del Ecuador pueda regularizar su situación referente a la ocupación del Centro de Procesamiento, obra a la cual se le dio la prioridad que el caso ameritaba, sin embargo, en virtud de no haberse presentado el permiso de ocupación no se podía firmar el Acta de Uso. Es necesario aclarar (sic) que, bajo mi administración la Coordinación Zonal 9 del Servicio de Contratación de Obras, gestionó todos y cada uno de los trámites necesarios para obtener el permiso de ocupación, sin embargo la falta de recursos económicos de la entidad

Tevezsete 

requirente ocasionó que no pudiéramos contar con el permiso de ocupación.- Asimismo, el Acta de Recepción Definitiva no se pudo firmar toda vez que el Contratista tenía observaciones pendientes por realizar y que durante mi administración no las pudo solventar pese al sinnúmero de requerimientos que fueron contestados por la empresa contratista argumentando falta de recursos económicos (...)".

El Coordinador Zonal 9, en funciones desde el 8 de agosto de 2018 y el 2 de octubre de 2019, adjuntó como respaldo de sus afirmaciones 4 oficios dirigidos al Gerente Nacional Administrativo Financiero y al Gerente General, Subrogante, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., emitidos en agosto, octubre y noviembre de 2018 relacionados con los requisitos y pago de tasas para la obtención de permiso de construcción y ocupación; sin que se evidencien gestiones respecto del Acta de uso y administración sino hasta el 20 de junio de 2019 fecha en la cual emitió el oficio SECOB-CZ9-2019-0360-O, con el cual indicó al Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, que no era pertinente la suscripción de la referida Acta, debido a que no se contaba con los permisos respectivos del Cuerpo de Bomberos, señalando además que en visita técnica realizada el 7 de junio de 2019 se constató que las instalaciones estaban siendo utilizadas por la entidad requirente sin autorización del SECOB, esto es después de 4 meses de su ocupación, situación que evidencia la falta de control de la obra a la que conforme el texto transcrito dio la "*prioridad que el caso ameritaba*". El servidor no adjuntó documentos que evidencien la falta de recursos expresados por la Entidad requirente para cubrir el pago de tasas para la obtención del permiso de ocupación y por la Contratista para subsanar las observaciones identificadas en la obra para proceder con la entrega definitiva de la misma.

Respecto de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017 adjuntó el oficio SECOB-CZ9-2018-1027-O de 11 de diciembre de 2018 con el cual solicitó al Gerente General de IMBAVIAL EP: Realizar pruebas del sistema contra incendio, certificación de las llaves entregadas y completar las fichas técnicas y manuales, a fin de proceder con la recepción definitiva solicitada por la Contratista el 7 de diciembre de 2018, evidenciando una acción en relación a la referida recepción pese a que permaneció en el cargo por 9 meses más, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9, en funciones desde el 17 de mayo al 15 de agosto de 2018 como



subrogante y como titular del 16 de agosto de 2018 y el 8 de enero de 2020, en comunicación de 13 de octubre de 2020, señaló:

"... No se podía suscribir el acta definitiva del contrato ya que no se contaban con los planos As Built, el contratista nunca los entregó a pesar de las insistencias, además no se habían subsanado las observaciones que constaban en el acta definitiva a pesar que se le solicitó en varias ocasiones siempre alegó falta de recursos...- ... Con respecto al acta de uso y ocupación, no se la podía firmar ya que no se contaba con el permiso de ocupación por parte de bomberos y esto ya fue observado anteriormente por la Contraloría General del Estado. - Correos del Ecuador ocupó el galpón sin tener Acta de Uso ni autorización por parte de la administración del contrato (...)"

El Ex Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9 adjuntó copia simple del memorando SECOB-CZ9-DZPCO-2019-0004-M de 22 de enero de 2019, con el cual el Analista de Seguimiento y Control de Obras 3 en su calidad de Fiscalizador entregó al Coordinador Zonal 9 el *"INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN EL ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO RE-SECOB-014-2017, PARA LA "CULMINACIÓN DE LA OBRA DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CORREOS DEL ECUADOR CDE. E.P. EN LA CIUDAD DE QUITO"*, en el cual concluyó que no es factible continuar con la recepción definitiva de la obra debido a que la contratista no subsanó las observaciones indicadas en la recepción provisional, sin que se evidencien gestiones posteriores realizadas por el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9, relacionadas con el reporte y revisión periódica de la situación del contrato pese a que permaneció en el cargo hasta el 8 de enero de 2020.

Respecto del Acta de uso y administración proporcionó los mismos oficios entregados por el Coordinador Zonal 9 en funciones desde el 8 de agosto de 2018 y el 2 de octubre de 2019 por lo que no evidenció gestiones inter institucionales realizadas con Correos del Ecuador sino hasta 4 meses después de que la referida entidad ocupó el Centro de Procesamiento, por lo que lo comentado se mantiene.

El Director General del SECOB en funciones del 13 de diciembre de 2018 al 20 de agosto de 2019 en comunicación de 15 de octubre de 2020, manifestó que las máximas autoridades, en cumplimiento del principio de desconcentración y descentralización, designaron responsables para la ejecución de los contratos, en éste caso, el

Veintinueve 

Administrador y una estructura orgánica especializada, con atribuciones y competencias claramente definida, además, señaló:

“... No se puede pretender que la máxima autoridad sea responsable de la ejecución de actos de simple administración y hechos administrativos, que claramente son competencias y atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por procesos del SECOB del Subdirector Técnico de Contratación, Subdirector/a Técnico/a de Producción y Control de Obras, al Director/a Nacional de Administración Contractual de Obras, Director/a Nacional de Fiscalización de Obras y al Director/a Nacional de Recepción-Entrega de Producto (...).”

Criterio que no comparte auditoría ya que el Gerente General de IMBAVIAL con oficio IMBV-047-GG-2019 de 6 de marzo de 2019 comunicó al referido Director General que su representada se deslindaba de toda responsabilidad por el uso de instalaciones y manipulación de los equipos y sistemas instalados en el proyecto construido con cargo al contrato RE-SECOB-0014-2017 debido a que la seguridad del mismo se encontraba a cargo de la empresa que brindaba dicho servicio a Correos del Ecuador CDE EP, insistió además en la necesidad de la suscripción del Acta de entrega recepción definitiva de las obras ejecutadas y el pago correspondiente de las planillas que se encontraban pendientes *“pese a las promesas que se hicieran por su parte”*; sin que se evidencien gestiones de dirección, coordinación o supervisión realizadas por el Director General al respecto, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusiones

El Centro de Procesamiento fue ocupado por la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., el 6 de febrero de 2019, por lo que hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial, transcurrieron 329 días sin que se suscriba el Acta de uso y administración de la obra, tampoco se obtuvo el permiso de ocupación emitido por el Cuerpo de Bomberos por daños en el sistema contra incendios, ni se dio mantenimiento a los equipos e instalaciones del Centro de Procesamiento, debido a que, los Directores Generales del SECOB no tomaron acciones respecto de la ocupación del Centro de Procesamiento por parte de Correos del Ecuador CDE E.P., pese a tener conocimiento de ello; el Coordinador Zonal 9 - Administrador del contrato no gestionó la suscripción del Acta de uso y administración del Centro de Procesamiento por parte de Correos del Ecuador E.P. ; el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9 no realizó la gestión interinstitucional con la Empresa

Treinta 

Pública Correos del Ecuador E.P. para la ocupación del Centro de Procesamiento; el Gerente General de la Empresa Pública IMBAVIAL E.P. contratista de la obra, permitió que el 6 de febrero de 2019, se ocupe el Centro de Procesamiento,; sin previa suscripción del Acta de uso y administración del referido inmueble; así como tampoco realizó el mantenimiento de la obra; y, el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. en su calidad de representante legal de la "Entidad Requiriente", el 6 de febrero de 2019, permitió que se ocupe el Centro de Procesamiento; sin previa suscripción del Acta de uso y administración del referido inmueble; ocasionando que no se traslade la responsabilidad sobre el cuidado y conservación del inmueble a la entidad requiriente y existan daños en ciertas zonas de la infraestructura y equipamiento.

No se realizó la entrega definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017 pese a que transcurrieron un año y 6 meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de recepción provisional, esto es desde el 1 de junio de 2018, hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial, pese a que la Entidad requiriente tomó posesión de la misma, debido a que, el Coordinador Zonal 9 - Administrador del contrato no dio continuidad al proceso de suscripción del Acta de entrega recepción definitiva del contrato RE-SECOB-014-2017 y su liquidación; el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 9 no realizó la gestión interinstitucional con la Empresa Pública Correos del Ecuador E.P. para la recepción definitiva de la obra; y, el Gerente General de la Empresa Pública IMBAVIAL E.P. contratista de la obra, permitió que el 6 de febrero de 2019, se ocupe el Centro de Procesamiento; sin previa suscripción del Acta de entrega recepción definitiva, extendiendo la obligación de la Contratista respecto del mantenimiento de la obra y no se gestionó la liquidación del referido contrato.

Recomendaciones

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

4. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes que únicamente las obras que cuenten con acta de entrega recepción definitiva puedan ser transferidas a las Entidades Requirientes para su uso y administración.

Treinta y uno 

5. Designará responsables de dar continuidad y seguimiento al proceso de entrega definitiva de las obras y liquidación de los contratos considerando los valores pendientes de acuerdo con los compromisos.

Contrato CDE-SECOB-003-2013 “Construcción del Proyecto Ciudadela Pesquera con Zona Industrial, Zona de Servicio a las Embarcaciones, Zona de Talleres, Zona Comercial y Zona de Desarrollo Comunal en Autoridad Portuaria de Esmeraldas (Etapa III)”

Cronogramas para amortizar anticipo, no observan lo previsto en la normativa legal vigente

El “Cronograma para devengar el anticipo” y sus reprogramaciones, adjuntos a las planillas de ejecución de obra, establecen diferentes porcentajes para la amortización del anticipo de 2 592 942,98 USD, pagado el 19 de septiembre de 2013, a la Contratista y que corresponde al 50% del valor del contrato, conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta “Forma de pago” número 6.1.1 “Anticipo” del contrato CDE-SECOB-003-2013.

El referido anticipo se amortizó en un 70 % durante la ejecución de la obra por 1 815 249,21 USD, los mismos que fueron descontados en las planillas de la 1 a la 20, correspondientes a trabajos realizados en los períodos desde septiembre de 2013 hasta mayo de 2016; determinándose un saldo del anticipo pendiente de descuento en planillas al 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del examen especial, por 777 693,76 USD, pese a que el plazo inicial del contrato de 180 días se cumplió el 2 de marzo de 2014.

Al respecto, el artículo 139 “Anticipo devengado” del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, la amortización del anticipo se realizará en cada planilla de avance de obra descontando de ellas, el porcentaje de anticipo contractual que haya sido entregado; y, la Disposición General Sexta del referido Reglamento, establece que el anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra, será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará en un cronograma que será parte del contrato.

Treinta y dos

Por lo que, el anticipo de 2 592 942,98 USD, correspondiente al 50% del monto del contrato pagado a la Contratista, debió amortizarse en igual porcentaje en las planillas generadas dentro de los primeros 180 días de ejecución de la obra, situación que no se cumplió puesto que se evidenció descuentos en porcentajes superiores e inferiores al 50%. Se verificó que el valor del anticipo fue utilizado en la obra, el acta de entrega recepción provisional fue suscrita el 16 de mayo de 2017. Al 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial la garantía por buen uso de anticipo se encontraba vigente y existía un saldo de anticipo en libros contables de 777 693,76 USD, además se encontraban en trámite de aprobación las planillas de liquidación y orden de trabajo 1.

El Director General que actuó durante el período comprendido entre el 23 de septiembre de 2013 y el 28 de abril de 2015; suscribió los cronogramas para devengar el anticipo de las planillas de avance de obra 4, 5, 13, 14, 15, 16 con porcentajes diferentes al 50% que correspondía descontar en cada planilla conforme a lo previsto en los artículos 139 *“Anticipo Devengado”* y Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; incumpliendo el artículo 22 *“Deberes de las o los servidores públicos”* letras a), e) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículos 12 *“Tiempos de control”* letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservó el número 4 del literal c) *“Atribuciones y Responsabilidades”* del numeral 1.1 *“Direccionamiento Político y Estratégico”* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 114 de 26 de marzo de 2014; número 4 del literal c) *“Atribuciones y Responsabilidades”* del numeral 1.1 *“Direccionamiento Político y Estratégico”* del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, la Norma de Control Interno 100-03 *“Responsables del control interno”*.

La Subdirectora Técnica Zonal 1 posterior Coordinadora Zonal 1 en funciones desde el 1 de marzo al 31 de agosto de 2014 y del 1 de septiembre de 2014 al 26 de octubre de 2015 y el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 actuante del 1 de abril de 2014 al 30 de junio de 2016, suscribieron el cronograma para amortizar el anticipo desde la planilla 18 a la 20, sin considerar que la amortización acumulada no representaba el 50% que correspondía descontar en cada planilla conforme a lo previsto en los artículos 139 *“Anticipo Devengado”* y Disposición General Sexta del Reglamento

Trenta y tres

General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que incumplieron los artículos 12 "*Tiempos de control*" letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservaron el numeral 4.1 "*Gestión Zonal*" números 13 y 15; y, numeral 4.1.3 "*Gestión Zonal de Producción y Control de Obras*" números 4, 18 y 23, respectivamente del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

El Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras en funciones del 1 de marzo de 2014 al 29 de abril de 2015, suscribió los cronogramas para devengar el anticipo, generados desde la planilla de avance de obra 6 a la 12 y 20 con porcentajes diferentes al 50% que correspondía descontar en cada planilla conforme a lo previsto en los artículos 139 "Anticipo Devengado" y Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que incumplió el artículo 12 "*Tiempos de control*" letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del estado; artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, emitido mediante Resolución SECOB-DG-2014-0063 de 8 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014, numeral 2.3 "*Gestión de Producción y control de obras*" números 4 y 6.

Los Administradores del contrato en funciones entre el 3 de septiembre de 2013 y 31 de agosto de 2014 y del 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, suscribieron y mantuvieron los cronogramas para devengar el anticipo, generados desde la planilla de avance de obra 1 a la 20 con porcentajes diferentes al 50% que correspondía descontar en cada planilla conforme a lo previsto en los artículos 139 "Anticipo Devengado" y Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que incumplieron el artículo 121 "*Administrador del contrato*" del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; cláusula Décima Novena "*De la Administración del Contrato*"; del contrato CDE-SECOB-003-2013, artículo 12 "*Tiempos de control*" letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e

Treinta y cuatro

inobservaron las Normas de Control Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra" y 408-17 "Administrador del contrato".

OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora suscribió los cronogramas para devengar el anticipo de las planillas de avance de obra 6 a la 16, 18, 19 y 20 con porcentajes diferentes al 50% que correspondía descontar en cada planilla conforme a lo previsto en los artículos 139 "Anticipo Devengado" y Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que incumplió con lo estipulado en la cláusula Séptima "Alcance de los Servicios del Contratista" del Contrato CDEF-SECOB-003-2013.

Con oficios 0398, del 0400 al 0404, 0406, 0431-0007-DNA1-2020 de 11 y 17 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Director General, Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, Administradores del contrato, Coordinadores Zonales 1, al Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora, que actuaron en el período sujeto a examen.

La Coordinadora Zonal 1 en funciones desde el 1 de marzo de 2014 al 26 de enero de 2015, mediante oficio 2-ALVA-PUERTO III-SECOB-2020 de 17 de agosto de 2020, manifestó:

"... los incumplimientos a mi indicados, no son debido a mis acciones como Coordinadora Zonal 1, que el contratista no haya devengado el 100% del anticipo, sino a lo establecido en el propio contrato, y que existen mecanismos para el cobro total del anticipo... se ha demostrado los distintos mecanismos para la devengación del 100% del anticipo que se lo puede realizar hasta en la planilla de liquidación o por terminación anticipada del contrato de ser el caso y que cada una de las aprobaciones de los cronogramas se encuentran sustentadas por (sic) administrador y fiscalizador (...)"

Criterio que no comparte Auditoría, ya que si bien el número 6.2 "Planillaje" de la cláusula Sexta "Forma de pago" estipula que, en caso de incumplirse los plazos establecidos en el cronograma para devengar el anticipo, la Contratante podrá reajustarlo trimestralmente a fin de que se cumpla dicho cronograma; no obstante, la Disposición General Sexta reformada del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que el anticipo será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado.

Trinta y cinco 

El Administrador del contrato que actuó durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y 31 de marzo de 2018, con oficio 003-RAMZ-2020 de 14 de agosto de 2020, se manifestó en términos similares a los de la Coordinadora Zonal 1.

El Administrador del contrato que actuó durante el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y 31 de agosto de 2014, mediante comunicación de 25 de agosto de 2020, anexó documentos que sustentan las ampliaciones de plazos tramitadas y aprobadas; así como, los cronogramas valorados de trabajos y de amortización del anticipo, reprogramados y su designación como Administrador del contrato; sin exponer sus puntos de vista respecto de lo observado por Auditoría, por lo que no modifica lo comentado.

El Director General en funciones desde el 23 de septiembre de 2013 al 28 de abril de 2015, con oficio ML-CGE-2020-0909 de 9 de septiembre de 2020, expuso:

“... para que éste servidor llegase a aprobar dichos cronogramas, el procedimiento establece que la motivación y justificación que permitan dicha aprobación, tiene su origen en obra, y sigue una secuencia lógica en la cual, al Director General, le compete la última acción de dicha aprobación.- La secuencia que menciono, consiste en la solicitud motivada, por parte del contratista al administrador y fiscalizador de obra, quienes conforme lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, son los responsables de tomar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato (...).”

Lo manifestado por el Director General no modifica el comentario de Auditoría, ya que como máxima autoridad y en concordancia con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, le correspondía supervisar la gestión institucional, enmarcado en la normativa vigente que, para el caso de la amortización del anticipo contractual, corresponde su amortización dentro del plazo contractual inicialmente estipulado, como lo establece la Ley y el contrato.

Conclusión

Se realizaron seis reprogramaciones del cronograma para devengar el anticipo, estableciéndose diferentes porcentajes para su amortización y no el 50% del valor de las planillas de conformidad a lo estipulado en la cláusula Sexta “Forma de pago”; esto debido a que el Director General, la Coordinadora Zonal 1, el Director de Producción y Control de Obras Zonal 1, los Subdirectores Técnicos de Producción y Control de Obras,

Treinta y seis 

los Administradores del contrato y el Fiscalizador, suscribieron los cronogramas para devengar el anticipo de las planillas de avance de obra, sin considerar el porcentaje previsto, ocasionando que el anticipo se amortice en valores diferentes al que correspondía al aplicar el 50% del valor de cada planilla, reflejando al 31 de diciembre de 2019 un saldo en libros contables de 777 693,76 USD manteniendo vigente la garantía por buen uso de anticipo pese a que el anticipo fue utilizado en la obra y se cuenta con acta de entrega recepción provisional.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

- Dispondrá a los Fiscalizadores de los contratos que, en sus informes técnicos económicos se incluya la evaluación de los valores entregados por concepto de anticipo, sus amortizaciones y proyecciones conforme a las programaciones de las obras; en caso de detectarse incumplimientos en su amortización conforme a la normativa vigente, informará a las autoridades institucionales y al Administrador del contrato, a fin de que se tomen las medidas correctivas.

Multas cobradas por retraso en la entrega de las planillas de avance de obra no fueron calculadas conforme a lo estipulado en el contrato

En los expedientes para el trámite y pago de las planillas de avance de obra, se evidenció que se impuso multas por parte del Fiscalizador y Administrador del contrato ante el retraso por parte de la Contratista, en la entrega de las planillas; así como, por el reingreso de las mismas en caso de devolución, tales planillas fueron aprobadas por los Directores Nacionales de Administración Contractual, Subdirectores Técnicos de Producción y Control de Obras, Subdirectores Técnicos Zonal 1, Supervisores Provinciales y Director Financiero, siendo estas:

Planilla	Periodo	Número de días por los que se calculó multa	Valor de la Multa cobrada USD	CUR	Fecha
2	1 al 31 de octubre de 2013	25	12 964,71	7342	2014-05-13

Treinta y siete

Planilla	Período	Número de días por los que se calculó multa	Valor de la Multa cobrada USD	CUR	Fecha
3	1 al 30 de noviembre de 2013	33	17 113,42	7344	2014-05-13
4	1 al 31 de diciembre de 2013	27	14 001,93	10785	2014-07-02
5	1 al 31 de enero de 2014,	14	7 260,26	10993	2014-07-21
6	1 al 28 de febrero de 2014	6	3 111,54	11939	2014-07-21
SUMAN			54 451,86		

En el caso de las planillas de avance de obra 2, 3 y 4; para la aplicación de las multas, Fiscalización consideró 5 días como plazo para que la Contratista reingrese las planillas; sin embargo, Auditoría no evidenció documentación donde se establezcan tiempos para el reingreso de las mismas a base de la cual el Fiscalizador realizó dicho cálculo.

En el caso de las planillas de avance de obra 4, 5 y 6; el contrato establece que las planillas se deberán entregar dentro de los primeros cinco días laborables; sin embargo, OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora contabilizó días calendario, por lo que, los días de multa corresponden a 24, 13 y 4 respectivamente.

Las multas del cuadro precedente fueron calculadas aplicando el 0,1 por mil del valor del contrato, que corresponde a un valor diario de 518,59 USD; sin embargo, la cláusula Décima "Multas" número 10.02, del contrato CDE-SECOB-003-2013 estipula que la Contratante sancionará al Contratista, con una multa diaria equivalente al 1 por mil del valor del contrato en los siguientes casos:

"... 2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento... - 4) Si la Contratista no presentase las planillas mensuales de pago dentro de los primeros cinco días laborables del mes, subsiguiente y por el número de días que dure este incumplimiento, a partir del día sexto (...)"

Además, el número 10.05 letra c) de la cláusula ibídem, dispone:

"... En todos los casos, si el valor de las multas excediere el valor de la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato (...)"

Treinta y ocho 

Por lo que, los valores de las multas establecidas en las planillas de avance de obra 2, 3, 4, 5 y 6 debieron calcularse considerando el valor del 1 por mil del monto del contrato y no el 0.1 por mil aplicado, determinándose una diferencia por multas que no fueron cobradas a la Contratista por 458 950,82 USD conforme consta en el siguiente cuadro:

Planilla No.	Número de días	Valor establecido en planillas (USD)	Valores reales a ser aplicado (USD)	Diferencia de Valores (USD)
2	25	12 964,71	129 647,15	116 682,44
3	33	17 113,47	171 134,24	154 020,77
4	24	14 001,93	124 461,26	110 459,33
5	13	10 371,78	88 160,06	77 788,28
6	4			
TOTAL (USD):		54 451,86	513 402,71	458 950,82

Fuente: Planillas de ejecución de obras que constan en archivos de Dirección Financiera

La multa a ser aplicada descontando los valores de multas ya cobradas a la Contratista es de 458 950,82 USD, monto que sobrepasa los 259 294,30 USD de la garantía de fiel cumplimiento; sin que se tomaran acciones al respecto, pese a contar con el criterio emitido por el Coordinador General de Gestión Jurídica mediante memorando SECOB-CGGJ-2015-0062-M de 27 de enero de 2015, en el cual recomendó que es menester que el Administrador del contrato, aplique correctamente la multa estipulada en el contrato, valores que deberán determinarse y cobrarse en la liquidación del instrumento; hecho que hasta la fecha de corte de la acción de control, esto es 31 de diciembre de 2019, no fue realizada.

OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora del contrato, al establecer las multas en las planillas 2, 3, 4, 5 y 6 sin considerar que se debía aplicar el valor del 1 por mil del valor del contrato y no el 0,1 por mil aplicado; incumplió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a julio de 2014, artículos 80 "*Responsable de la administración del contrato*"; cláusula contractual Décima "*Multas*" numeral 10.02 números 2 y 4 del contrato CDE-SECOB-003-2013; cláusula Séptima "*Alcance de los servicios del Contratista*" del contrato CDEF-SECOB-003-2013; y, los artículos 1561 y 1562 del Código Civil.

El Administrador de los contratos de obra y fiscalización en funciones desde el 3 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2014, al no controlar que el establecimiento de

Treinta y nueve

multas en las planillas de avance de obra 2, 3, 4, 5 y 6 por parte de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora, sean calculadas con el valor del 1 por mil del valor del contrato y no el 0,1 por mil que se aplicó, conforme lo establece el contrato; incumplió lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente en el mes de julio de 2014, artículos 70, 71 y 80 *“Responsable de la administración del contrato”*; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 *“Administrador del contrato”*; las cláusulas contractuales Décima *“Multas”* numeral 10.02 número 2 y 4; y, Décima Novena *“De la Administración del Contrato”*; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículos 12 *“Tiempos de control”* letra a) *“Control previo”*; la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 22 *“Deberes de las o los servidores públicos”* letras a), b) y h); e, inobservó las Normas de Control Interno 408-16 *“Administración del contrato y administración de la obra”* y 408-17 *“Administrador del contrato”*.

Con oficios 0514, 0515, 0516-0007-DNA1-2020 de 24 de agosto de 2020 se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del contrato, al Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora.

El Administrador del contrato que actuó durante el período comprendido entre el 3 de septiembre de 2013 y el 31 de agosto de 2014, mediante comunicación de 16 de septiembre de 2020, manifestó:

“... En la culminación de mi período como administrador de contrato se realizó una revisión exhaustiva de la documentación cursada entre las partes y se detecta conjuntamente con la fiscalización el error cometido y se procede a realizar las motivaciones del caso para corregir el error incurrido, debido a la notificación de la separación del cargo, la nueva administración de contrato tramitó la documentación para subsanar dicho error (...).”

Lo manifestado por el Administrador del contrato ratifica lo comentado por auditoría, respecto del error en el establecimiento de las multas a la Contratista; hecho que hasta la fecha de corte de la acción de control, esto es 31 de diciembre de 2019, no fue subsanado; el referido servidor adjuntó a su comunicación los oficios SECOB-DNAC-RAMZ-016-2015 de 3 de febrero de 2015, memorando SECOB-CGGJ-2015-0062-M de 27 de enero de 2015 y oficio 756- FISCALIZADOR-PAPES – 2014 de 25 de noviembre de 2014, documentos emitidos con posterioridad a su período de actuación por lo que lo comentado se mantiene.

Cuarenta 

Conclusión

Existe una diferencia por cobrar en las multas establecidas por el retraso de la Contratista, en la entrega de las planillas de avance de obra; así como, en el reingreso de las mismas en caso de devolución; debido a que, OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora del contrato, estableció multas en las planillas 2, 3, 4, 5 y 6 aplicando el 0,1 por mil en lugar del 1 por mil estipulado contractualmente; y, el Administrador de los contratos de obra y fiscalización no controló que el establecimiento de multas en las planillas de avance de obra 2, 3, 4, 5 y 6 por parte de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora, sean calculadas con el valor del 1 por mil del valor del contrato, ocasionando que no se cobre a la Contratista 458 950,82 USD por este concepto, monto que superó el valor de la garantía de fiel cumplimiento; sin que se tomaran acciones al respecto.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

7. Dispondrá a los servidores designados como Administradores del contrato que, previo a la liquidación económica contable del proceso de contratación, se descuenten a la Contratista los valores por concepto de multas por demora en la presentación de las planillas mensuales de avance de obra; así como, de ser el caso, se aplique multas por incumplimiento en los plazos establecidos para el reingreso de las planillas corregidas y conforme a lo que estipula el contrato.

Prórroga y suspensión de plazos sin aprobación de la Autoridad competente consideradas en liquidación de plazos

Conforme consta en el expediente del contrato de emergencia CDE-SECOB-003-2013 para la construcción de la *"Ciudadela pesquera, con zona industrial, zona de servicio a las embarcaciones, zona de talleres, zona comercial y zona de desarrollo comunal en Autoridad Portuaria de Esmeraldas (etapa III)"*, el plazo contractual inicial de 180 días fue modificado así:

Cuenta y sus 

Acción	Fecha Inicio	Fecha Fin	Días transcurridos
Acta de inicio de obra	2013-09-03	2014-03-02	180*
Ampliación de plazos 1 Oficio PE-III-115 de 13 de febrero de 2014	2014-03-02	2014-05-11	70
Ampliación de plazos 2. Oficio PE-III-158 de 25 de abril de 2014	2014-05-11	2014-09-30	142
Ampliación de plazos 3. Oficio PE-III-275 de 30 de septiembre de 2014	2014-09-30	2015-02-07	130
Suspensión. Oficio PE-III-310 de 2 de febrero de 2015 (inicio). Término de suspensión. Oficio SECOB-CZ1-2015-0247-0 de 15 de septiembre de 2015	2015-02-02	2015-09-14	224
Fecha de solicitud recepción provisional:	2017-04-06		570

Fuente: Expediente de Contrato que reposa en archivo de la Dirección Financiera
 *Plazo establecido en la cláusula Octava del contrato CDE-SECOB-003-2013

El Procurador común del Consorcio Esmeraldas Etapa III, con oficio PE-III-20-2015 de 17 de septiembre de 2015, solicitó una cuarta ampliación de plazo por 71 días para la terminación de la obra argumentando que las vías estaban ocupadas por los pescadores y por ende no se podían realizar los trabajos de pavimento rígido; prórroga que contó con la aprobación de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora, Administrador del contrato y fue autorizada por el Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, mediante sumilla inserta en memorando SECOB-STPCO-DNACO-JMSS-2015-061-M de 20 de septiembre de 2015; además se evidenció que el Administrador del contrato con memorando SECOB-DNAC-RAMZ-0115-2015 de 16 de noviembre de 2015, indicó al Director de Producción y Control de Obras Zonal 1, que la Contratista con oficio PE-III-GT-003 de 10 de noviembre de 2015, solicitó una segunda suspensión de los trabajos por reubicación de los postes de alumbrado eléctrico a cargo de la Empresa Eléctrica; señaló además, que la Administración aprobó la mencionada suspensión; sin embargo, no se evidenció autorización por parte de la Máxima Autoridad de la Entidad conforme lo estipula la cláusula Novena del contrato "Prórroga de Plazo", por lo que, el plazo contractual concluyó el 14 de septiembre de 2015 conforme consta en el cuadro precedente, ni verificó la veracidad los argumentos expuestos por la Contratista para solicitar la cuarta prórroga y segunda suspensión.

El Administrador del contrato con memorando SECOB-DNAC-RAMZ-0123-2015 de 30 de noviembre de 2015, dirigido al Director Técnico de Producción y Control de Obras Zonal 1 y al Coordinador Zonal 1, informó:

Cuarenta y dos 

“... Mediante Oficio-SECOB-DNAC-RAMZ-096-2015, se comunicó a la Contratista que con fecha 30 de noviembre de 2015 concluye el plazo contractual,...La Contratista debería acometer en varios frentes de trabajos al mismo tiempo para poder cumplir con los plazos acordados para la terminación de la obra, sin embargo esta situación no ha ocurrido hasta la fecha, por lo que a partir del día de mañana 01/12/2015 se aplicarán las multas establecidas contractualmente por retraso en la entrega de la obra (...).”

Por lo que el Administrador del contrato consideró la cuarta ampliación de plazo de 71 días pese a que la misma no contaba con aprobación de la Máxima Autoridad, no se evidenció la aplicación de multas señaladas en el texto precitado.

El plazo para la ejecución del contrato terminó el 14 de septiembre de 2015; sin embargo, en el número 5 “Liquidación de Plazos”, del “Acta de Entrega Recepción Provisional” suscrita el 16 de mayo de 2017, por el representante de Consorcio Esmeraldas Etapa III, Contratista; el Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora; el Administrador del contrato y el Técnico Delegado del SECOB, consta como fecha de fin de plazo contractual el 25 de mayo de 2016 y como fecha de solicitud de recepción 6 de abril de 2017; evidenciándose que se consideró la cuarta ampliación y la segunda prórroga pese a que estas no fueron autorizadas por la Máxima Autoridad de la Entidad, por lo que; además de señalar una fecha de fin de plazo contractual que no corresponde a la calculada luego de aplicar las tres ampliaciones y suspensión debidamente autorizadas; se determinó que transcurrió casi un año entre la fecha de fin de plazo señalada en el acta hasta la solicitud de recepción, sin que el Administrador y la empresa Fiscalizadora del contrato calculen las multas correspondientes por retraso en la entrega de los trabajos.

La cláusula Décima “Multas” del contrato establece que, por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, el monto de la multa para la totalidad de las obras es del uno por mil del precio final del contrato; además, la letra c) del número 10.05 “Deducción de las multas” estipula que, si el valor de las multas excediere el valor de la garantía de fiel cumplimiento, la entidad contratante podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato.

Al 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial el monto del contrato ascendió a 6 417 029,15 USD que corresponde al valor del contrato principal y órdenes de cambio de la 1 a la 10; por lo que a esa fecha el valor diario de multa fue de 6 417,03 USD el mismo que multiplicado por 570 días de retraso en la entrega de la

Cuarenta y tres

obra asciende a 3 657 707,10 USD; calculada sin incluir las planillas 21 liquidación y de orden de trabajo 1 correspondientes al período del 10 de noviembre de 2015 al 25 de mayo de 2016, pendientes de aprobación a la fecha señalada.

La empresa Fiscalizadora del contrato, al no considerar en sus informes técnicos las fechas en las cuales terminó la ampliación de plazo y se solicitó la recepción de la obra, ni alertar sobre el incumplimiento por parte del Contratista en la entrega de la obra y recomendar la imposición de multas correspondientes por el retraso en la terminación de los trabajos; incumplió lo estipulado en la cláusula contractual Séptima "*Alcance de los Servicios del Contratista*" del contrato de fiscalización CDEF-SECOB-003-2013.

El Administrador del contrato en funciones del 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, al realizar la liquidación de plazos sin considerar el tiempo transcurrido entre la fecha de término de la suspensión y la solicitud de recepción provisional, ni imponer las multas al Contratista por los días de retraso; incumplió los artículos 71 "*Cláusulas Obligatorias*" y 80 "*Responsable de la administración del contrato*"; de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General; el número 10.01 de la cláusula Décima "*Multas*" y cláusula Décima Novena "*De la Administración del contrato*"; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-16 "*Administración del contrato y administración de la obra*" y 408-17 "*Administrador del contrato*".

El Técnico Delegado del SECOB al suscribir el Acta de entrega recepción provisional, sin observar ni alertar el tiempo transcurrido entre la fecha de solicitud de recepción y la fecha de término de la ejecución de la obra, ni revisar la liquidación de plazos, incumplió los literales a) y b) del artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" de la Ley Orgánica de Servicio Público y letras a) y b) del artículo 12 "*Tiempos de control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Con oficios 0398, 0399 y 0431-0007-DNA1-2020 de 11 y 17 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Analista de Seguimiento y Control 3 – Administrador del contrato, a los Miembros de la Comisión para la Recepción Provisional del contrato CDE-SECOB-003-2013, al Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora, que actuaron en el período sujeto de análisis.

Cuarenta y cuatro (44)

Al respecto, el Administrador del contrato que actuó durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de marzo de 2018, con oficio 003-RAMZ-2020 de 14 de agosto de 2020, señaló:

“... Lo demostrado, fundamentado en documentos anexos, evidencia que la suspensión de plazo #02 reúne todos los respaldos técnicos y legales para su vigencia, razón por la que no debió ser desconocida en su oportunidad (...).”

El Administrador del contrato que actuó durante el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2014 y el 31 de marzo de 2018, adjuntó copias simples de los oficios: PE-III-GT-003 de 10 de noviembre de 2015, con el cual la Contratista solicitó al Administrador del contrato una segunda suspensión de plazo, debido a la reubicación de los postes de alumbrado eléctrico a cargo de la Empresa Eléctrica; memorando SECOB-DNAC-RAMZ-0115-2015 de 16 de septiembre de 2015, con el cual el Administrador del contrato comunicó al Director de Producción y Control de Obras Zonal 1 que es procedente la suspensión solicitada; oficio SECOB-CZ1-2016-0102-O de 5 de mayo de 2016, con el cual el Administrador del contrato comunicó al Contratista y Fiscalizador el reinicio de la obra, entre otros; sin embargo, de lo presentado, no se evidenció la autorización de la Máxima Autoridad conforme dispone el numeral 9.3 del contrato; además, pese a lo manifestado por el servidor, la segunda suspensión no constó en el número 2 “*Antecedentes*” del Acta de entrega recepción provisional suscrita por el referido Administrador el 16 de mayo de 2017, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

En el número 5 “*Liquidación de Plazos*”, del “*Acta de Entrega Recepción Provisional*” suscrita el 16 de mayo de 2017, por el representante de Consorcio Esmeraldas Etapa III, Contratista; el Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora; el Administrador del contrato y el Técnico Delegado del SECOB, consta como fecha de fin de plazo contractual 25 de mayo de 2016, misma que no corresponde a la calculada luego de aplicar las tres ampliaciones y suspensión autorizadas, debido a que el Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora; el Administrador del contrato y el Técnico Delegado del SECOB consideraron en la liquidación de plazos la cuarta ampliación y segunda suspensión de plazos pese a que no se evidenció la autorización de la Máxima Autoridad del SECOB de las mismas, ocasionando que no

Cuentas y cinco 

contabilice el tiempo transcurrido entre la fecha de término de la suspensión de los trabajos, esto es el 14 de septiembre de 2015 hasta el 6 de abril de 2017, fecha de solicitud de recepción provisional; existiendo un retraso en la entrega de la obra de 570 días y sin que se establezcan multas por 3 657 707,10 USD; calculadas al 31 de diciembre de 2019, que no incluye las planillas 21 liquidación y orden de trabajo 1 correspondientes al período del 10 de noviembre de 2015 al 25 de mayo de 2016, pendientes de aprobación.

Recomendaciones

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

8. Dispondrá y vigilará que los Delegados para conformar las comisiones de entrega recepción de los contratos, consideren en la liquidación de plazos, todas las solicitudes de prórroga y/o suspensiones solicitadas y autorizadas por la Autoridad competente de la entidad contratante, para lo cual verificarán que las mismas hayan cumplido con el trámite para su aprobación dentro de los plazos contractuales y de ser el caso aplicarán las multas correspondientes.
9. Dispondrá a los servidores de las áreas competentes que una vez planillados y aprobados los valores contractuales pendientes y se determine el precio final del contrato se calcule y aplique la multa correspondiente.

Uso del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas Etapa III sin previa suscripción del Acta de uso y administración; ni Acta de entrega recepción definitiva del contrato

En el Acta de Verificación de Obras de 25 de junio de 2020, suscrita por la Técnica Delegada de la Contraloría General del Estado quien realizó la inspección técnica de la Etapa III del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas, conjuntamente con el Delegado de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se evidenció que el Muelle Nodriza y Dársena que forman parte de la obra construida con cargo al contrato CDE-SECOB-003-2013, están siendo usados por pescadores; sin embargo, no se ha suscrito el Acta de uso y administración de la obra, ni el Acta de entrega definitiva del referido instrumento legal.

Cincuenta y seis

La letra e) del artículo 4 del título segundo “Definiciones” y el artículo 24 del título Quinto “Ejecución del convenio y entrega de las obras” de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016, establece compromisos a cumplir por las partes, para el uso y administración de las instalaciones contratadas por la entidad.

El Director de Infraestructura Pesquera de INMOBILIAR, con oficio INMOBILIAR-DIP-2020-0013-O de 22 de mayo de 2020, en respuesta al requerimiento de Auditoría, manifestó que no ha existido entrega definitiva de la Etapa III; así también el Coordinador Zonal 1 con oficio SECOB-CZ1-2020-0035-M de fecha 31 de enero de 2020, informó al Director Nacional de Recepción Entrega de Producto, Encargado que el contrato de obra que corresponde a la etapa III en el Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas se encuentra abierto.

El representante del Consorcio Esmeraldas Etapa III, Contratista; el Representante Legal de OKLIS S.A., empresa Fiscalizadora; el Administrador del contrato y el Técnico Delegado del SECOB, suscribieron el 16 de mayo de 2017 el “Acta de Entrega Recepción Provisional” que establece en el numeral 9 “Entrega recepción provisional”, lo siguiente:

“... la Comisión de recepción comprueba que los trabajos, ejecutados, en su totalidad generan buena calidad y que los materiales utilizados cumplen con las especificaciones técnicas, verificando que los mismos son nuevos y no presentan fallas o deterioro alguno por lo que una vez constituidos los comparecientes en el lugar de la obra y no existiendo observaciones, la comisión resuelve recibir provisionalmente estos trabajos, dejando constancia, que cualquier vicio oculto de Construcción que se ocasionaran en el futuro será de absoluta responsabilidad del Contratista.- Se detallan las observaciones de formas (sic) que no impiden la recepción Provisional: Falta de planos As built.- Mantenimiento de áreas verdes.- Mantenimiento de adoquines instalados en sector de dársenas.- Mantenimiento del sistema de riego en parterre central.- Mantenimiento en zona de bodegas de pescadores (...).”

El número 16.2 “RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA” de la cláusula Décima Sexta del contrato, “RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS”, estipula que una vez transcurridos seis meses desde la recepción provisional, esto es en noviembre de 2017, la Contratista debió solicitar una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva; sin que se evidencie dicha solicitud, ni gestiones realizadas por los servidores del SECOB para

Cuarenta y siete 

exigir la entrega definitiva de la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas por lo que y pese a ser un contrato generado por declaratoria de emergencia, suscrito en septiembre de 2013, hasta la fecha de corte del presente examen especial, el 31 de diciembre de 2019, han transcurrido 959 días desde la recepción provisional, sin suscribirse el acta de entrega recepción definitiva, ni liquidar el contrato.

La Directora Nacional de Entrega Recepción de Producto, en comunicación de 25 de agosto de 2020, remitió copias simples de los oficios generados por el Coordinador Zonal 1, donde requiere a la Contratista la devolución de los saldos pendientes, planos as built, manual de mantenimiento de equipo, actas de charla y capacitación de personal, se insiste en la entrega del expediente de la planilla 21 de liquidación del contrato para corregir las observaciones realizadas por la Dirección Financiera del SECOB; concluyendo que, hasta esa fecha, en la Coordinación Zonal 1, no se ha recibido expediente alguno con la planilla de liquidación 21 devuelta a la Contratista, ni tampoco, los planos as built, manuales y documentación técnica de los equipos; también señaló que, no existe pedido alguno de recepción definitiva del contrato por parte de la Contratista.

La Directora Nacional de Recepción Entrega de Producto, subrogante actuante en los periodos del 21 de marzo al 30 de abril de 2018 y del 28 de junio al 19 de septiembre de 2018 y como titular actuante en el periodo comprendido entre: el 20 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019, al no disponer la elaboración del Acta de entrega recepción definitiva, una vez que transcurrió el tiempo estipulado en el número 16.2 "Recepción definitiva de la obra" de la cláusula Décima Sexta "RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS" del contrato CDE-SECOB-003-2013, incumplió el artículo 12 "Tiempos de control" letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, emitido mediante Resolución SECOB-DG-2014-0063 de 8 de septiembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014, numeral 2.3.3 "Gestión de Recepción – Entrega de producto" número 5; y, las Normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 408-29 "Recepción de las obras".

Cuarenta y ocho 

Los Coordinadores Zonales 1 en funciones del 1 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018; del 18 de mayo al 30 de agosto de 2018; y, del 21 de septiembre de 2018 al 22 de agosto de 2019, al no gestionar la suscripción del Acta de uso y administración del Puerto Artesanal Pesquero Etapa III, ni exigir al Contratista le entrega definitiva de la obra; incumplieron el número 16.2 *"Recepción definitiva de la obra"* de la cláusula Décima Sexta *"RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS"* del contrato CDE-SECOB-003-2013; el artículo 12 *"Tiempos de control"* letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* letras a) y b) de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron las atribuciones establecidas en el número 23 de la letra c) del artículo 4.1. Gestión Zonal del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017; el artículo 24 del título quinto *"Ejecución del convenio y entrega de las obras"* de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016; y, las Normas de Control Interno, 401-03 *"Supervisión"* y 408-29 *"Recepción de las obras"*.

El Administrador del contrato actuante del 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, al no exigir al Contratista la entrega definitiva de la obra en el plazo estipulado en el número 16.2 *"Recepción definitiva de la obra"* de la cláusula Décima Sexta *"RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS"* del contrato CDE-SECOB-003-2013; incumplió lo dispuesto en el artículo 80 *"Responsable de la administración del contrato"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 *"Administrador del contrato"* de su Reglamento General; cláusula Décima Novena *"De la Administración del Contrato"* el contrato CDE-SECOB-003-2013; artículo 12 *"Tiempos de control"* letra a) *"Control previo"* de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e inobservó las Normas de Control Interno 408-16 *"Administración del contrato y administración de la obra"*, 408-17 *"Administrador del contrato"* y 408-29 *"Recepción de las obras"*.

Los Directores Zonales de Producción y Control de Obras de la Zonal 1 del SECOB, en funciones del 1 de agosto de 2017 al 19 de octubre de 2018; del 25 de octubre de 2018 al 10 de marzo de 2019; y, del 11 de marzo al 2 de septiembre de 2019, al no realizar

Guaranta y p...

la gestión interinstitucional con INMOBILIAR para el uso de la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas; ni para la entrega definitiva de la obra y liquidación del contrato, incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 "*Tiempos de control*" letra a) "*Control previo*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*", letras a) y b) de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron las atribuciones establecidas en los números 6, 12, 15, 28, 29, 30, 31 y 32 de la letra c) del artículo 4.1.3 Gestión Zonal de Producción y Control de Obras del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; el artículo 24 del título quinto "*Ejecución del convenio y entrega de las obras*" de la Resolución SECOB-DG-2016-0016 emitida por el Director General del SECOB, el 29 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial 735 de 18 de abril de 2016; y, las Normas de Control Interno 401-03 "*Supervisión*" y 408-29 "*Recepción de las obras*".

Con oficios 0398, del 0407 al 0411, 0422, 0424, 0426, 0469, 0470, 0526, 0530, 0565 y 0566-0007-DNA1-2020 de 11, 17, 21, 24, 25 de agosto, 3, 9 y 11 de septiembre de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales del SECOB, a los Directores Nacionales de Recepción Entrega de Producto, a los Directores Zonales de Producción y Control de Obras, Zonal 1, al Analista de Seguimiento y Control 3 – Administrador del contrato, a los Coordinadores Zonales 1 del Servicio de Contratación de Obras, al Director General y a los Coordinadores Zonales 4 del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

El Administrador del contrato en funciones desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, con oficio 003-RAMZ-2020 de 14 de agosto de 2020, citó la normativa que lo facultó para suscribir el Acta de entrega recepción provisional del contrato CDE-SECOB-003-2013; sin referirse a las razones por las cuales no exigió al Contratista la entrega definitiva de la obra en el plazo estipulado en el número 16.2 "*Recepción definitiva de la obra*" de la cláusula Décima Sexta "*RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS*" del contrato CDE-SECOB-003-2013, por lo que lo comentado se mantiene.

El Coordinador Zonal 1 que actuó desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, con oficio ASMV-2020-009 de 17 de agosto de 2020, manifestó:

América 

“... El proceso para la suscripción del Acta de Recepción Definitiva no fue instrumentalizado debido a que no existió un requerimiento por parte de los encargados de la obra. - Al no existir la planilla de liquidación y al ser un documento imprescindible dentro del Acta de Recepción Definitiva, como Coordinador Zonal 1 no podía solicitar un proceso en el cual falten los recursos administrativos para hacerlo (...).”

Criterio que no comparte Auditoría, ya que de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General, en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017, el Coordinador Zonal 1 asumía la administración de todos los proyectos bajo su jurisdicción, por lo que debió cumplir con las responsabilidades establecidas en la normativa vigente, siendo una de ellas, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de lo estipulado en las cláusulas contractuales; es decir, la oportuna entrega recepción definitiva del contrato CDE-SECOB-003-2013, situación que no ocurrió, por lo que lo comentado se mantiene.

El Coordinador Zonal 1 que actuó en el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y el 22 de agosto de 2019, mediante correos electrónicos de 20 de agosto de 2020, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales proporcionó copias escaneadas de los oficios remitidos al Contratistas donde procede a devolver la planilla 21 además de insistencias al respecto, oficios donde el Fiscalizador le remite informes del estado de la planilla de avance de obra 21 y orden de trabajo 1, oficios por parte de la Directora de Estudios dirigidos al Coordinador Zonal 1 donde devuelve la orden de trabajo 1 para correcciones, comunicaciones entre el Supervisor del contrato con el Coordinador Zonal relacionados al estado del contrato, oficios donde comunicó al Contratista que se ha procedido a la revisión de multas, respuestas por parte del mismo a la aplicación de multas; e, informes técnicos justificativos para el pago de la orden de trabajo 1; sin embargo, no evidenció las acciones tomadas para la suscripción del Acta de uso y administración, por lo que lo comentado se mantiene.

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 en funciones desde el 11 de marzo al 2 de septiembre de 2019, mediante oficio EYDG-PPAE003-001 de 2 de septiembre de 2020, señaló:

“... de conformidad a la documentación adjunta, se evidenciará que en mi calidad de Directora de Producción y Control de Obras y Coordinadora Zonal 1, encargada, sí se desarrollaron gestiones acordes al cierre del contrato CDE-ICO-003-2013, esto es, suscripción de Acta de Recepción Definitiva, así como la

Cincuenta y uno 

liquidación económica del mismo y su posterior entrega a la entidad encargada de su operación (...)”.

La servidora adjuntó documentos que evidencian las gestiones realizadas para la suscripción del Acta de entrega recepción definitiva y liquidación del contrato CDE-SECOB-003-2013; sin embargo, no se evidenció las acciones tomadas para la suscripción del Acta de uso y administración de la obra; ya que el oficio SECOB-CZ1-DPCO-2019-0101-M de 20 de agosto de 2019, proporcionado por la servidora se refiere a la etapa IV del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas construida con cargo al contrato CDE-ICO-003-2013, que no es objeto de análisis en esta acción de control.

El Coordinador Zonal 1 que actuó en el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020, expuso:

“... Durante el período de mi gestión como Coordinador Zonal 1 (Tres meses), el contratista... no ingresó la solicitud de Recepción Definitiva, así como no se produjo el pronunciamiento del Director de Producción y control del SECOB respecto a las multas, el contratista no ingresó las planillas de liquidación; por lo que no fue posible realizar el proceso de Recepción Definitiva del contrato (...)”.

“... el Gerente General de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, en atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 837 de 25 de noviembre de 2015, Empresa Pública – IPPEP, absorbió a Infraestructuras Pesqueras del Ecuador; por lo que es ésta entidad (INMOBILIAR); en su momento y previo al uso de las obras contempladas en el contrato... debió tramitar el Acta de Uso y Administración (...)”.

Criterio que no comparte Auditoría, ya que de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General, en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017, el Coordinador Zonal 1 asumió la administración de todos los proyectos bajo su jurisdicción, por lo que debió velar por la oportuna entrega recepción definitiva del contrato CDE-SECOB-003-2013, sin que se evidencien gestiones realizadas por el Coordinador Zonal 1 para exigir a la Contratista dicho cumplimiento; así tampoco proporcionó documentos que respalden su gestión para la suscripción del Acta de uso y administración, toda vez que fue suscrita el Acta de entrega recepción provisional, a fin de trasladar la custodia de la obra a INMOBILIAR, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución SECOB-DG-2016-0016 de 29 de marzo de 2016, por lo que lo comentado se mantiene.

Cincuenta y dos 

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 en funciones desde el 25 de octubre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, con oficio 06-ERMV-2020-OF de 16 de septiembre de 2020, adjuntó en copias simples los oficios SECOB-SDG-2019-0018-O de 8 de enero de 2019, en donde la Gerente Institucional 2, solicitó a la Coordinadora Zonal 4 y al Director de Infraestructura Pesquera de INMOBILIAR, participar en la visita técnica el 16 y 17 de enero de 2019, con el objeto de viabilizar la entrega de la infraestructura, sin adjuntar documentos suscritos por los participantes que evidencien la realización de dicha visita técnica así como las observaciones detectadas en la misma; INF-PAPES-ETI-II-II-IV-PSPS-001 de 13 de febrero de 2019, en el cual se detallan 11 documentos relacionados con la aplicación de multas y presentación y pago de planilla de liquidación y de orden de trabajo 1; sin que se evidencie acciones tomadas respecto de las observaciones contempladas en el referido informe, así como tampoco para el cumplimiento del cronograma de "*Actividades a seguir para suscripción de actas definitivas*" suscrito por el Analista de control y Seguimiento 3, Coordinador Zonal 1 en su calidad de Administrador del contrato y Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 también proporcionado por la Servidora, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 003 2020 de 28 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en el oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020.

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 en funciones desde el 25 de octubre de 2018 y el 10 de marzo de 2019, con oficio 07-ERMV-2020-OF de 30 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en su oficio 06-ERMV-2020-OF de 17 de septiembre de 2020; y, adjuntó copias simples de los oficios SECOB-CZ1-2018-0118-O de 9 de noviembre de 2018 y SECOB-CZ1-2018-0148-O de 7 de diciembre de 2018, con los que se convocó a la Contratista y Fiscalizadora a una reunión de trabajo e insistió a uno de los socios del Consorcio Esmeraldas Etapa III en la presentación de planilla, respectivamente, emitidos por el Coordinador Zonal 1; correos electrónicos en los que se requirieron los planos as built, manuales y garantías; además de observaciones a la planilla 21 y orden de trabajo 1; check list para el pago de la orden de trabajo 1 y otros documentos que no tienen firmas de responsabilidad, sin que se

Garantía y tres 

evidencien gestiones realizadas a la firma del Acta de uso y administración, por lo que lo comentado se mantiene.

El Coordinador Zonal 1, en funciones del 21 de septiembre de 2018 y el 22 de agosto de 2019, mediante oficio GECG-DPE-009-2020 de 30 de septiembre de 2020, hizo referencia a comunicaciones cruzadas con la Contratista, Director Financiero del SECOB, Supervisor del Contrato, Subdirectora de Estudios, entre otros; sin embargo, la documentación anexa corresponde a otros contratos que no son objeto del presente examen especial, por lo que lo comentado se mantiene.

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 en funciones desde el 11 de marzo y el 2 de septiembre de 2019, con oficio EYDG-PPAE003-003 de 5 de octubre de 2020, indicó:

“... si bien es cierto que en el memorando Nro. SECOB-CZ1-DPCO-2019-0101-M del 20 de agosto de 2019 se hace referencia al contrato CDE-ICO-003-2013, en el mismo se adjunta el acta de reunión del 15 de agosto del 2019... cuyo tema principal era la no suscripción del Acta de Ocupación y Acta de Obra Pública de todas las etapas en general... Se adjunta además la mencionada acta de reunión donde se evidencia que se trató sobre todas las etapas, e incluso en los compromisos de la misma, se establece revisar y entregar a Inmobiliar el alcance de los contratos de todas las etapas, puesto que en repetidas ocasiones se mantuvieron conversaciones entre ambas instituciones cuyo tema principal eran todas las etapas del conjunto (...).”

La Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1 en su respuesta adjuntó copia del Acta de reunión celebrada el 15 de agosto de 2019, en la cual constan como temas tratados: conocimiento del estado del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas, especificación de zonas por etapas, finiquito de contratos y proceso de firma del Acta de obra pública y se estableció como compromisos la entrega de los planos As Built y manuales de mantenimiento, garantías técnicas de contratos con recepción provisional y/o definitiva; hechos que son descritos de manera general, sin que se identifique las acciones puntuales tomadas para solventar la no suscripción del Acta de uso y administración de la tercera etapa del Puerto Artesanal Pesquero; además, en su respuesta hace referencia al memorando SECOB-CZ1-2019-1022-M de 17 de julio de 2019 suscrito en calidad de Coordinadora Zonal 1 subrogante, debiéndose considerar que la observación realizada por auditoría corresponde a su actuación como Directora Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1, por lo que no modifica el comentario.

Cincuenta y cuatro 

Conclusión

Durante la inspección técnica de la obra realizada el 25 de junio de 2020, la Técnica de la Contraloría General del Estado, evidenció que el muelle nodriza y dársena que forman parte de la obra construida con cargo al contrato CDE-SECOB-003-2013, están siendo utilizados por pescadores, sin que previamente se suscriba el Acta de uso y administración; ni se exija la entrega definitiva de la obra pese a ser un contrato generado por declaratoria de emergencia suscrito en septiembre de 2013, debido a que los Coordinadores Zonales 1, Directores Nacionales de Recepción Entrega de Productos, Directores Zonales de Producción y Control de Obras de la Zonal 1 y Administrador del contrato, no tomaron acciones respecto de la utilización de las instalaciones de la etapa III del Puerto Artesanal Pesquero, así como tampoco resolvieron ni establecieron directrices para exigir el cumplimiento de los compromisos contractuales relacionados con la entrega recepción definitiva de la obra y liquidación del contrato; ocasionando que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, asuma la responsabilidad de administración, cuidado y mantenimiento de las instalaciones.

Recomendaciones

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

10. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes, realizar un inventario de las obras que se encuentran vigentes, para que se gestione ante las autoridades institucionales, la oportuna y definitiva suscripción de las Actas de recepción de obras y las Actas de uso y administración, más aún en los casos que las obras se encuentran ocupadas y en funcionamiento, disponiendo elaborar un análisis conjuntamente con área jurídica, para la instrumentación del acto administrativo válido que corresponda, se liquide los valores pendientes, se ejerza su legal ocupación y se asuma la responsabilidad, custodia y mantenimiento de esas instalaciones.
11. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes se inicie el proceso de liquidación y recepción de obras de manera definitiva, a fin de regularizar esos bienes en favor del estado ecuatoriano.

Cincuenta y cinco 

Falta de mantenimiento a las instalaciones que comprenden la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas

En el Acta de verificación de obras de 25 de junio de 2020, efectuada a la Etapa III del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas, suscrita por el Delegado de Autoridad Portuaria de Esmeraldas, se evidenció que se requiere realizar trabajos de mantenimiento de las áreas verdes, adoquines instalados en el sector de dársenas, red de alcantarillado sanitario industrial y doméstico, sistema de alumbrado público, cerramiento en la zona de bodegas de pescadores; y, que en el muelle nodriza del Puerto Pesquero existe un socavamiento del muro de escollera y del geotextil en una longitud de 25,00 m, sin que se evidencien gestiones realizadas por el Administrador del contrato para exigir del Contratista, el cumplimiento de lo estipulado en el número 18.1 de la cláusula Décima Octava “MANTENIMIENTO DE LA OBRA” del contrato CDE-SECOB-003-2013 que señala:

“... 18.1. El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas (...).”

La Comisión de Recepción Provisional de la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas, integrada por el representante del Consorcio Esmeraldas Etapa III, Contratista, Representante Legal de la empresa Fiscalizadora OKLIS S.A.; Administrador del contrato y el Técnico Delegado del SECOB en el Acta suscrita el 16 de mayo de 2017, detallaron que el mantenimiento sobre, áreas verdes, adoquines instalados en sector de dársenas, sistema de riego y en la zona de bodegas de pescadores, fueron observaciones que no impedían proceder a la recepción provisional de las obras.

Con oficios 0036 y 0105-0007-DNA1-2020 de 5 y 18 de mayo de 2020 e insistencias 0157, 0186 y 0264-0007-DNA1-2020 de 1 y 12 de junio; y, 6 de julio de 2020, respectivamente; se solicitó al Coordinador Zonal 1, proporcione la información relacionada con los planes de mantenimiento de la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas y a cargo de quien se encontraban las mismas; sin obtener respuesta.

Cincuenta y seis 

La falta de mantenimiento y vigilancia de la obra, ocasionó que se presente deterioro y mal funcionamiento en las áreas verdes, adoquines instalados en el sector de dársenas, red de alcantarillado sanitario industrial y doméstico, sistema de alumbrado público, cerramiento en la zona de bodegas de pescadores; y, que en el muelle nodriza del Puerto Pesquero exista un socavamiento del muro de escollera y del geotextil en una longitud de 25,00 m, valorado en 11 644,71 USD, hecho que afecta la estabilidad del muelle y vía adyacente.

El Administrador del contrato actuante desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, al no exigir al Contratista ejecute las tareas de mantenimiento de los trabajos contratados incumplió lo dispuesto en el artículo 80 *“Responsable de la administración del contrato”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 *“Administrador del contrato”* de su Reglamento General; cláusula Décima Novena *“De la Administración del Contrato”* contrato CDE-SECOB-003-2013; artículo 12 *“Tiempos de control”* letra a) *“Control previo”* de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 *“Deberes de las o los servidores públicos”* letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservó las Normas de Control Interno 408-16 *“Administración del contrato y administración de la obra”* y 408-17 *“Administrador del contrato”*.

Los Coordinadores Zonales 1 en funciones desde el 1 de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, del 18 de mayo al 30 de agosto de 2018; y, del 21 de septiembre de 2018 al 22 de agosto de 2019, al no exigir al Contratista ejecute las tareas de mantenimiento de los trabajos contratados incumplieron el artículo 12 *“Tiempos de control”* letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 letras a) y b) de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron las responsabilidades delegadas por el Director General en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017; y, las Normas de Control Interno 200-07 *“Coordinación de acciones organizacionales”* y 401-03 *“Supervisión”*.

Con oficios 0398, del 0406 al 0408 y 0469-0007-DNA1-2020 de 11 y 21 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Analista de Seguimiento y Control 3 – Administrador del contrato, a los Coordinadores Zonales 1 que actuaron en el período sujeto de examen.

Cincuenta y siete 

El Administrador del contrato en funciones desde el 1 de septiembre de 2014 al 31 de marzo de 2018, con oficio 003-RAMZ-2020 de 14 de agosto de 2020, manifestó:

“... Sobre este tema no me refiero porque mis actuaciones como administrador del contrato terminaron el 31 de marzo de 2018, tiempo en el que la construcción del proyecto aún se encontraba en excelente estado de conservación... es importante que se valore que mis funciones de Administrador de Contrato fenecieron el 31 de marzo de 2018, en consecuencia, los actos posteriores, es un asunto que escapa a mi período de actuación (...).”

Criterio que no comparte Auditoría, puesto que en el número 9 del Acta de entrega recepción provisional suscrita el 16 de mayo de 2017, se detalló observaciones sobre la falta de mantenimiento de áreas verdes, adoquines instalados en el sector de dársenas, sistema de riego en parterre central y cerramiento en zona de bodegas de pescadores, aspectos que, a criterio de la Comisión de recepción, no impedían recibir las obras provisionalmente; no obstante, se observó que el 18 de diciembre de 2017, la Especialista Zonal de Obras de bienes inmuebles de INMOBILIAR remitió al Director de Puertos el “Informe General Esmeraldas”, donde realizó varias observaciones al estado de conservación y mantenimiento del Puerto Artesanal Pesquero, especialmente al socavamiento presentado en el muro de escollera debajo de la losa del muelle fijo de nodrizas; siendo problemas presentes en el período que estuvo como Administrador del contrato, por lo que el comentario se mantiene.

El Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020, expuso:

“... la responsabilidad del mantenimiento en el período entre la recepción provisional y la recepción definitiva recae en el contratista de la obra; y es de su única responsabilidad ya que hasta la fecha en la que cumplí la función de Coordinadora Zonal 1, el contratista no ingresó la solicitud de recepción definitiva; por lo cual durante mi período de gestión no existían las condiciones para proceder con el proceso de recepción definitiva (...).”

Si bien es cierto el mantenimiento era responsabilidad de la Contratista hasta que se suscriba el acta de entrega recepción definitiva, en su calidad de Administrador del contrato de conformidad a las responsabilidades delegadas a los Coordinadores Zonales con Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017, le correspondía exigir a la Contratista realizar las tareas de mantenimiento en

Cincuenta y ocho 

cumplimiento a lo estipulado en el número 18.1 de la cláusula Décima Octava "MANTENIMIENTO DE LA OBRA" del contrato CDE-SECOB-003-2013, situación que no evidenció, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados el Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 003 2020 de 28 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en el oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020.

Conclusión

Durante la verificación de obras realizada el 25 de junio de 2020, se evidenció que en las instalaciones de la tercera etapa del Puerto Pesquero Artesanal de Esmeraldas, existía falta de mantenimiento en varios componentes de la obra; debido a que el Administrador del contrato y los Coordinadores Zonales 1, no exigieron a la Contratista ejecute tareas de mantenimiento en el proyecto; ocasionando que se presente inconvenientes y mal funcionamiento en áreas verdes, adoquines instalados en el sector de dársenas, red de alcantarillado sanitario industrial y doméstico, sistema de alumbrado público, cerramiento en la zona de bodegas de pescadores; y que en el muelle nodriza del Puerto Pesquero exista un socavamiento del muro de escollera y del geotextil en una longitud de 25,00 m, valorado en 11 644,71 USD, hecho que afecta la estabilidad del muelle y vía adyacente.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

12. Dispondrá y dará seguimiento que los responsables de las áreas competentes, presenten anualmente planes, programas y presupuestos para el mantenimiento de los bienes e infraestructura contratada; precautelando, en cualquier caso, las inversiones del Estado sobre esos proyectos; planes que deberán ser elaborados acorde a las recomendaciones de operación y mantenimiento.

Cincuenta y nueve 

Entidad no dispone del expediente físico completo del contrato

El equipo de auditoría evidenció que en la Coordinación Zonal 1, no se dispone del expediente físico completo, con documentos relacionados a la fase de ejecución, liquidación y uso del contrato CDE-SECOB-003-2013, que incluya información sobre solicitudes de recepción emitidas por la Contratista, el Acta de entrega recepción provisional e información relacionada, planilla de orden de trabajo 1, planilla de liquidación, planes de mantenimiento, entre otros.

Con oficios 0036 y 0105-0007-DNA1-2020 de 5 y 18 de mayo de 2020 e insistencias 0157 y 0186-0007-DNA1-2020 de 1 y 12 de junio de 2020, respectivamente; se solicitó al Coordinador Zonal 1, proporcione la información del pago de la planilla 21 o en su defecto señale los motivos por los cuales no cuentan con la misma, quien con oficio SECOB-CZ1-2020-0036-O de 16 de junio de 2020, expuso:

“... mientras la Institución actuaba como Instituto de Contratación de Obras ICO, según nuestras averiguaciones e indagaciones, los controles técnicos y administrativos se centralizan en la Matriz de la Institución manteniendo toda la custodia de la información de los solicitados por la DNA1.- Y que (sic) virtud de lo expuesto, me permito enfatizar la predisposición de esta Unidad Zonal en colaborar con la remisión de la información solicitada, pero en vista de no contar con esta dejo constancia de mi gestión y las acciones emprendidas que no fue realizada oportunamente porque corresponde al período en que el Servicio (sic) de Contratación de Obras ICO creado mediante Decreto Ejecutivo 731, actual Servicio de Contratación de Obras SECOB, suscrito por el Régimen Anterior establecía que todas las actividades técnicas, económicas y legales de los contratos se procesen directamente en el entonces ICO. Razón por la que me permito recalcar que la información que se busca está bajo el custodio de la Dirección de Gestión Documental y Archivos (...).”

Sin embargo, con oficio ACPEIII-RAMZ-002-2020 de 3 de julio de 2020, el Administrador del contrato remitió el “Certificado de entrega recepción de información” suscrito el 19 de julio de 2018, por él mismo como Administrador del contrato (quien entrega), el Analista de Seguimiento de Control 2 de la Coordinación Zonal 1 (quien recibe) en el que se hace referencia a la entrega de dos carpetas detallando su contenido; sin embargo, tal documentación no fue proporcionada al equipo de auditoría.

Los Coordinadores Zonales 1, que actuaron entre 18 de mayo y 30 de agosto de 2018; y, de 21 de septiembre de 2018 al 22 de agosto de 2019, no implementaron controles

Sesenta 

adecuados para la custodia y mantenimiento de la información entregada por el Administrador del contrato saliente, su archivo y disponibilidad para futuras acciones de control; incumplieron los artículos 4 “Principios” y 36 “Expediente del proceso de contratación” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 31 “Expediente de contratación” de su Reglamento General, artículo 12 “Tiempos de control” letra a) “Control previo” de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; e, inobservaron la atribución establecida en el número 17 de la letra c) “Atribuciones y Responsabilidades” del ítem 4.1 “Coordinación Zonal” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014;y, las Normas de Control Interno 100-01 “Control Interno”, 401-03 “Supervisión” y 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo”.

Con oficios 0405, 0406, 0407, 0468 y 0469-0007-DNA1-2020 de 11 y 21 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Analista de Seguimiento y Control 2 y a los Coordinadores Zonales 1 que actuaron en el período sujeto de examen.

El Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre 21 de septiembre de 2018 y 22 de agosto de 2019, mediante oficio GECG-DPE-006-2020 de 20 de agosto de 2020, señaló:

“... todo el archivo digital de mi respaldo y archivo personal durante mi gestión como Coordinador Zonal 1... los cuales deben reposar en los archivos de la Coordinación Zonal 1 SECOB, la responsable Sra... C.C.06039388127 Secretaria ejecutiva 2 (encargada de archivo) de la coordinación zonal 1 SECOB durante mi gestión y los nuevos coordinadores responsables de mantener la documentación en orden (...).”

El Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2018 y 22 de agosto de 2019, remitió documentos de su “archivo personal”, cuyo expediente no fue entregado al equipo de auditoría pese a las insistencias realizadas al Coordinador Zonal 1 y al Director de Gestión Documental y Archivo en funciones; situación que evidencia la existencia de la documentación y la falta de políticas y procedimientos para la conservación y mantenimiento de los archivos físicos y digitales de la Entidad, por lo que lo comentado se mantiene.

Sesenta y uno 

El Analista de Seguimiento y Control 2 que actuó por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2013 y el 19 de octubre de 2018, mediante oficio 001-CG-AGIM-2020 de 30 de agosto de 2020, señaló:

“... Debido a mi separación de la institución, con fecha 19 de octubre de 2018, se procede a entregar por parte de mi persona... a la Zonal 1 del SECOB, toda la documentación referente a la Construcción de la Ciudad Pesquera, la misma que en fechas anteriores había sido entregada a mi persona por parte del funcionario saliente Ingeniero (...).”

El Analista de Seguimiento y Control 2 adjuntó a su respuesta copia simple del “Certificado de Entrega Recepción de Información”, suscrito por la Secretaria Ejecutiva 2 en calidad de “quien recibe”, pese a que la Directora de Administración de Recursos Humanos con memorando SECOB-DARH-2018-127 le dispuso entregar la documentación e información física y magnética al Jefe Inmediato Superior, además el certificado proporcionado no tiene sentada la razón de la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SECOB que certifica la constancia de entrega recepción entre el servidor saliente y el nuevo custodio.

Por lo que el Analista de Seguimiento y Control 2 al no entregar los documentos del contrato CDE-SECOB-003-2013 que tenía bajo su custodia, al Jefe Inmediato Superior y sin cumplir con la certificación de entrega recepción de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, incumplió con lo dispuesto en las letras a), b), e) y último inciso del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020, expresó:

“... la documentación del mencionado contrato está bajo la custodia de la Dirección de Gestión Documental y Archivos en la planta Central del SECOB.- Además, parte de esta documentación se encuentra bajo la custodia del Analista de Seguimiento de Control 2 de la Coordinación Zonal 1, quien recibió dos carpetas con documentos del mencionado contrato; conforme se establece en el “Certificado de entrega recepción de información”, suscrito el 19 de Julio de 2018 (...).”

Seventy and two 

Lo antes expuesto no modifica el criterio de auditoría, ya que como Coordinador Zonal 1, le competía establecer los mecanismos que aseguren la calidad de la información que se generó en obra; y, en su rol de Administrador del contrato de conformidad a las responsabilidades delegadas a los Coordinadores Zonales con Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017, debió velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 “Expediente del proceso de contratación” y 31 “Expediente de contratación” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, respectivamente.

Posterior a la conferencia final de resultados el Coordinador Zonal 1 que actuó por el período comprendido entre el 18 de mayo y el 30 de agosto de 2018, mediante oficio VBRM 003 2020 de 28 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en el oficio VBRM 002 2020 de 8 de septiembre de 2020.

El Coordinador Zonal 1 en funciones del 21 de septiembre de 2018 y el 22 de agosto de 2019, con oficio GECG-DPE-009-2020 de 30 de septiembre de 2020, proporcionó copia simple de su “Informe de Fin de Gestión” de 2 de septiembre de 2019, en el cual consta que el ex Analista de Seguimiento y Control 2 no entregó los documentos técnicos inherentes a su cargo, ni gestionó su paz y salvo en la Coordinación Zonal 1, ratificando que no existió una entrega formal de estos a la Entidad; sin que se evidencien gestiones realizadas por el Coordinador Zonal 1 al respecto, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

La Entidad no dispone en sus archivos físicos y digitales de la documentación correspondiente al proceso de ejecución del contrato CDE-SECOB-003-2013 generada desde la planilla de avance de obra 20; debido a que los Coordinadores Zonales 1, no implementaron controles adecuados para la custodia y mantenimiento de la información que entregó el Administrador del contrato el 19 de julio de 2018, y el Analista de Seguimiento y Control 2 no entregó los documentos del contrato CDE-SECOB-003-2013 que tenía bajo su custodia, al Jefe Inmediato Superior ni cumplió con la certificación de entrega recepción de la Dirección de Gestión Documental y Archivo, ocasionando que el equipo de auditoría, no tenga acceso a la información de liquidación y recepción del contrato y la disponibilidad del archivo para futuras acciones de control, sea limitada.

Seventy and three 

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

13. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes, se emita directrices para los Administradores del contrato sobre el manejo de los expedientes de los proyectos, enfocadas a la obligatoriedad y responsabilidad de custodiar y mantener los archivos disponibles para consultas, así como establecer una política de entrega recepción detallada, foliada o numerada, de los documentos bajo custodia de los servidores, en caso de concluir con la prestación de servicios o relación laboral con la entidad.

Contrato RE-ICO-012-2013 “*Construcción del Hospital Básico Yantzaza 70 camas, en la Provincia de Zamora Chinchipe*”

Subcontratación sin fundamento contractual

En el período sujeto de alcance del presente examen especial, se evidenciaron trabajos subcontratados pese a que el Contrato RE-ICO-012-2013 “*Construcción del Hospital Básico Yantzaza 70 camas, en la Provincia de Zamora Chinchipe*” suscrito el 20 de marzo de 2013 no estipuló cláusula que faculte a la Contratista a realizar ese procedimiento y en consecuencia, tampoco se definieron derechos y obligaciones al respecto, particular que no fue observado por los Administradores del contrato durante la ejecución de la obra, a pesar de tener conocimiento de las subcontrataciones.

Dentro de los proveedores subcontratados consta el Consorcio “*Instalaciones Hospital Yantzaza COMSA-CONCIESA*” con RUC 1792448557001; sin embargo, dicho Consorcio no fue registrado en el Registro Único de Proveedores, conforme informó la Directora de Atención al Usuario del Servicio Nacional de Contratación Pública con oficio SERCOP-DAU-2020-0573-OF de 16 de julio de 2020, conforme lo establece como requisito el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los Representantes Legales de “*CONSTRUCCIONES CIVILES DEL ECUADOR S A CONCIESA*” y “*COMSA SOCIEDAD UNIPERSONAL*”, asociadas en el Consorcio “*Instalaciones Hospital Yantzaza COMSA-CONCIESA*”, suscribieron el 10 de

Sesenta y cuatro 

septiembre de 2015, el "Acuerdo de Rescisión de Contrato del Consorcio Construcción Hospital Básico Yantzaza en la Provincia de Zamora Chinchipe" en el cual consta que a partir de esa fecha, la única empresa que se encargará de la terminación de los compromisos adquiridos para ejecutar esa obra, sería "COMSA SOCIEDAD UNIPERSONAL".

Los Administradores del contrato en funciones entre el 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015; y, de 3 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2017, al no alertar a la Autoridad competente respecto de la existencia de subcontratación, pese a no estar estipulada contractualmente, incumplieron con lo establecido en las letras a), b) e) y h) del artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" de la Ley Orgánica de Servicio Público, letras a) y b) del artículo 12 "Tiempos de Control" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobservaron las Normas de control Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra" y 408-17 "Administrador del contrato".

Con oficios del 0492 al 0495-0007-DNA1-2020 de 22 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del contrato, que actuaron en el período sujeto de análisis, Representante Legal de CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD. y Representante Legal de PLANMAN Planificación, Diseño y Supervisión Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora.

Al respecto, el Administrador del contrato en funciones desde el 3 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2017, en oficio 005-EJLL-2020 de 29 de agosto de 2020, señaló:

"... De la revisión previa de la documentación existente en la obra, anterior a mi periodo de gestión se encuentra el hallazgo de un "CONVENIO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE SUBCONTRATACIÓN DE OBRA PARA LA INSTALACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO YANTZAZA 70 CAMAS EN LA PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE" celebrada el 1 de septiembre del 2013 entre CRCC 14TH Y INSTALACIONES HOSPITAL YANTZAZA COMSA CONCIENSA con RUC. 1792448557001, cuyo insumo principal es la Administración de la obra (Mano de obra - Obreros), y tareas encomendadas de proformar los materiales y equipos a ser comprados por CRCC.- Posteriormente, durante toda mi gestión al frente de los contratos RE-ICO-012-2013 y LC-SECOB-0002-2014, jamás se me solicitó (sic) la autorización para subcontratar trabajos, mas (sic) allá de la existencia de la subcontratación con COMSA -CONCIENSA.- más por un error involuntario y no con el ánimo de violentar la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA R.O 395 y su

Seventa y cinco 

reglamento así como la constitución del Ecuador se me pasó por alto la aplicación de los Art. 79 y Art. 120 Subcontratación (...)”.

Lo señalado por el servidor, confirma lo señalado por auditoría, respecto de que el Administrador del contrato en funciones desde el 3 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2017, no alertó a la Autoridad competente respecto de que la Contratista subcontrató trabajos pese a que en el contrato RE-ICO-012-2013 “*Construcción del Hospital Básico Yantzaza 70 camas, en la Provincia de Zamora Chinchipe*” no se estableció cláusula de subcontratación, por lo que se mantiene el comentario.

El Representante Legal de CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD., en comunicación de 17 de septiembre de 2020, señaló:

“... De acuerdo con los requisitos del contrato, la contratista ha enviado por separado la información del subcontratista al contratante SECOB, se detallan en los oficios CRCC14/13/YZ/00249, CRCC14/13/YZ/00245, CRCC14/14/YZ/0447... De acuerdo con la cláusula 14.1 del contrato, el contratante deberá respondernos dentro de los 15 días posteriores a la fecha del oficio CRCC14. Por lo tanto, creemos que el oficio enviado al contratante ha sido aprobado por SECOB, es decir, la información del subcontratista que le informa la contratista al contratante ha sido aprobada (...)”.

Lo manifestado por el Representante Legal de la Contratista ratifica lo comentado por auditoría respecto de que, pese a tener conocimiento de la subcontratación la Administradora del contrato en funciones el 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015, no alertó de este particular a la Autoridad competente, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados el abogado defensor de la Administradora del contrato en funciones entre el 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015 en comunicación sin firma de 29 de septiembre de 2020, remitido al equipo de auditoría mediante correo electrónico de la misma fecha, señaló:

“... Mediante oficio número SECOB- STPCO-IMG-2014-0052 de fecha 25 de julio de 2014 recibido en la misma fecha mi representada comunico (sic) al apoderado del Gerente General CRCC 14 TH BUREAU GROG Ecuador CO. LDT. Que (sic) debido al avance de ejecución de la obra y por ser su deber realizar la calificación a los subcontratistas que intervienen en la construcción de la obra previo requerimiento por escrito del contratista... disponiendo que se presente que porcentaje de intervención se ha realizado hasta esa fecha y se informe como se procederá hasta el final de la obra con respecto a intervención

Sesenta y seis 

de subcontratación, incluyendo al contrato complementario así como las diferentes ingenierías que se encuentran intervenido según el cronograma de trabajo, concediendo 48 horas laborables para que se presente el informe presentado para su aprobación, oficio que fue contestado presentando los justificativos pertinentes, documentos que reposan en los archivos del SECOB, esto es tanto el mencionado oficio como su contestación. - Debe tenerse en cuenta que el referido contrato inicio su ejecución con anterioridad a la fecha en que mi representada asumió la función de administradora; por lo que muchas de las obras o rubros subcontratados se encontraban ya en ejecución; sin embargo, esto no significa que no se haya realizado el debido control; así, constan en los archivos del SECOB el oficio número SECOB-STPCO-IMG-2014-0019, de fecha 1 de diciembre de 2013 dirigido al gerente general de la obra General (sic) CRCC 14 TH BUREAU GROC Ecuador CO. LDT, recibido en la misma fecha en igual sentido; el mismo que fue contestado con fecha 2 de diciembre de 2013 cumpliendo el requerimiento realizado y presentado los justificativos sobre la calidad de los trabajos realizados por subcontratación (...)".

El abogado defensor de la Administradora del contrato adjuntó a su respuesta el oficio SECOB-STPCO-IMG-2014-0052 de fecha 25 de julio de 2014 donde se evidenció en el texto transcrito, que la Administradora del contrato tenía conocimiento de la subcontratación, por lo que lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato en funciones desde el 3 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2017, en oficio 016-EJLL-2020 de 30 de septiembre de 2020, señaló:

"... Del párrafo anterior se desprende, que a mi ingreso a la obra en calidad de administrador del contrato RE-ICO-012-2013 a raíz de la designación a mi conferida; debo indicar que ya se encontraba en labores la empresa COMSA-CONCIESA con RUC 1792448557001; por lo cual la responsabilidad de la tramitación, calificación y aceptación de la empresa no es mi responsabilidad porque antecede a mi período de gestión (03-09-2015 al 27-12-2017). - También es necesario dejar asentado que las cláusulas contractuales del contrato RE-ICO-012-2013 mismo que es ley entre las partes, no establecen cláusulas de Subcontratación (...)".

Criterio que no comparte auditoría ya que el control respecto de los trabajos subcontratados debió ser permanente y acumulado desde el inicio hasta el fin de la obra de tal forma que se tomen las acciones correctivas como el hecho de que se subcontrataron trabajos.

La Representante Legal de Planman Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora, con oficio PL-1001-2020 de 1 de octubre de 2020, se manifestó en términos similares a los del Administrador del contrato en funciones desde el 3 de septiembre de 2015 al 27 de diciembre de 2017

Sesenta y siete 

Conclusión

Los Administradores del contrato RE-ICO-012-2013, no alertaron a la Autoridad competente la existencia de trabajos subcontratados pese a tener conocimiento de ello permitiendo que la Contratista de la obra CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD., concluya con los trabajos subcontratados sin que se establezcan derechos y obligaciones para las partes.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

14. Dispondrá, a los servidores designados como Administradores y Fiscalizadores de los contratos, verifiquen que los trabajos se efectúen conforme a lo estipulado en las cláusulas contractuales o de ser el caso gestionen los actos administrativos pertinentes.

Pagos de planillas tramitados sin adjuntar los ensayos de control de calidad completos

En el expediente de las planillas de obra del contrato RE-ICO-012-2013, no se evidenció los informes de los ensayos de laboratorio de compactación, granulometría, plasticidad y abrasión exigidos en las especificaciones técnicas para el material utilizado en el Rubro 60 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO" cancelado con los siguientes CUR's:

Planilla	Periodo	CUR	Fecha	Monto pagado (USD)
13	1 al 30 de abril 2014	19883	2014-11-13	2 997,28
14	1 al 31 de mayo de 2014	19887	2014-11-13	22 844,88
16	1 al 31 de julio 2014	5232	2015-03-26	26 555,23
21	1 al 31 de diciembre de 2014	8637	2015-04-28	1 708,79
23	1 al 28 de febrero 2015	5944	2015-04-17	10 776,24
27	1 al 30 de junio 2015	26365	2015-11-11	14 640,79
TOTAL				79 523,21

FUENTE: Expedientes de contrato que reposan en los archivos de la Dirección Financiera

Tampoco se adjuntaron al expediente de planilla de la orden de cambio 1, correspondiente al período de 20 de marzo al 30 de septiembre de 2013, todos los

Sesenta y ocho (68)

ensayos de laboratorio requeridos para el Rubro 63 "RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN", pagado según CUR 20712 de 20 de noviembre de 2014 por un monto de 243 788,95 USD.

Al respecto, el número 3 del ítem 6.10 "Trámite de Planillas" de la cláusula Sexta "Forma de Pago" del contrato RE-ICO-012-2013, estipula:

"... Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan (...)"

La empresa Contratista CRCC 14 TH BUREAU GROUP, la compañía Fiscalizadora PLANMAN Cía. Ltda. y la Administradora del contrato RE-ICO-012-2013, presentaron, aprobaron y tramitaron respectivamente, el pago de planillas que contenían los rubros descritos, sin adjuntar todos los ensayos de laboratorio conforme a la especificación técnica respectiva, que respaldan la calidad de los trabajos ejecutados por un valor total de 323 312,16 USD.

Las letras a) y e) de la cláusula Cuarta "Objeto del Contrato"; y, el numeral 7.8.12 de la cláusula Séptima "Obligaciones de la Consultora" del contrato LC-SECOB-00002-2014 de "Fiscalización de la Construcción del Hospital Básico de Yantzaza 70 camas perteneciente al Proyecto Infraestructura Física, Equipamiento, Mantenimiento Estudios y Fiscalización de Salud", estipulan:

"... a) La fiscalización tiene como fin solucionar problemas que se presenten en obra, velar por el fiel cumplimiento de lo estipulado en el contrato, tanto en diseño, especificaciones técnicas y demás parámetros señalados en estos términos de referencia. – e) Examinar cuidadosamente los materiales a emplear y controlar su buena calidad y la de los rubros de trabajo a través de ensayos de laboratorio que deberá ejecutarse directamente o bajo la supervisión de su personal... - Analizar, verificar, y aprobar las planillas presentadas por la CONTRATISTA de la obra, respetando las formas dentro de los plazos estipulados para este efecto (...)"

La Contratista CRCC 14 TH BUREAU GROUP al no adjuntar los ensayos de control de calidad completos de los rubros 60 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO" y 63 "RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN", incumplió el número 3 del ítem 6.10 "Trámite de Planillas" de la cláusula Sexta "Forma de Pago" del contrato RE-ICO-012-2013.

Sesenta y nueve

La empresa Fiscalizadora PLANMAN Cía. Ltda., al aprobar las planillas 13, 14, 16, 21, 23 y 27 y orden de cambio 1, en las cuales se reporta la ejecución de los rubros 60 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO" y 63 "RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN", sin verificar que se adjunten los ensayos de control de calidad completos, incumplió las letras a) y e) de la cláusula Cuarta "Objeto del Contrato"; y, el numeral 7.8.12 de la cláusula Séptima "Obligaciones de la Consultora" del contrato LC-SECOB-00002-2014.

La Administradora del contrato RE-ICO-012-2013 y LC-SECOB-00002-2014 en funciones del 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015; y, del 19 de mayo de 2014 al 2 de septiembre de 2015, al aprobar el pago de los rubros 60 "RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO" y 63 "RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN", sin que se adjunten los ensayos de control de calidad completos conforme lo estipulado en el número 3 del ítem 6.10 "Trámite de Planillas" de la cláusula Sexta "Forma de Pago" del contrato RE-ICO-012-2013, incumplió con lo dispuesto en la cláusula Décima Novena "De la Administración del Contrato"; artículo 80 "Responsable de la Administración del contrato" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 "Administrador del contrato" del Reglamento General e inobservó las Normas de Control Interno 408-16 "Administración del contrato y administración de la obra"; y, 408-17 "Administrador del contrato".

Con oficios 0492 al 0495-0007-DNA1-2020 de 22 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Administradores del contrato, que actuaron en el período sujeto a análisis, Representante Legal de CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD., y Representante Legal de PLANMAN Planificación, Diseño y Supervisión Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora.

El Representante Legal de CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD., en correo electrónico de 17 de septiembre de 2020, remitió varios resultados de ensayos de compactación efectuados en cada área; sin embargo, no proporcionó los ensayos de sustento que también prevé la especificación técnica, como la granulometría, plasticidad, abrasión, por lo que lo comentado se mantiene.

Setenta 

Posterior a la conferencia final de resultados el abogado defensor de la Administradora del contrato en funciones entre el 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015 en comunicación sin firma de 29 de septiembre de 2020 remitido al equipo de auditoría mediante correo electrónico de la misma fecha, señaló:

“... comentario que no se ajusta a la realidad pues la descripción de los indicados rubros constan en los pliegos del contrato; y el material utilizado en la ejecución de los mismos fue debidamente justificado con anexos de cálculo, gráficos, libros de obra y ensayos de laboratorio adjuntado y legalizados en cada una de las planillas sin embargo desconozco la razón por la que esos anexos que incluyen los correspondientes ensayos de laboratorio no han sido agregados a las planillas analizadas por el equipo de auditoría; los ensayos sobre densidades de campo mediante método de densímetro nuclear realizados por el laboratorio “SUELOS & PAVIMENTOS”; y suscritos por el responsable del mismo técnico laboratorista ...; documentos que constan en los archivos del SECOB y que me permito adjuntar como anexo (...).”

El Representante Legal de CRCC 14TH Bureau Group CO. LTD., con oficio CRCC14TH-019-2020 de 28 de septiembre de 2020, señaló:

“... En los informes se muestra que los materiales utilizados en la construcción del rubro 60 son los mismos del rubro 63, eso es para que asegure que la resistencia a la compactación cumpla con los requisitos diseñados, utilizamos los mejores materiales para la construcción del rubro 60, y los resultados de la compactación han sido aprobado, demostrando que los materiales de relleno colocados cumplen con los requisitos de diseño (...).”

El abogado defensor de la Administradora del contrato en funciones entre el 1 de noviembre de 2013 al 2 de septiembre de 2015 y el Representante Legal de la Contratista anexaron ensayos de compactación por capas DENSIDADES DE CAMPO MÉTODO DENSÍMETRO NUCLEAR ASTM Designation D2922 de cada área; sin embargo, no se adjuntó los resultados de los ensayos complementarios que señala la especificación técnica aplicable, por lo que lo comentado se mantiene.

La Representante Legal de Planman Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora, con oficio PL-1001-2020 de 1 de octubre de 2020, señaló:

“... La empresa PLANMAN CÍA. LTDA., Fiscalizadora del Contrato RE-ICO-012-2013...supervisó que se realicen los trabajos cumpliendo toda la normativa técnica, se presentaron las planillas según lo solicitado en la especificación técnica y se entregó un dossier de calidad con los ensayos de laboratorio solicitados en la auditoría, lo cual asegura que el material utilizado en estos rubros cumpla con lo pactado (...).”

Setenta y uno 

La Representante Legal de la empresa Fiscalizadora adjuntó los ensayos de laboratorio de compactación, granulometría, plasticidad y abrasión exigidos para los rubros 60 *“RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO”* y 63 *“RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN”*, situación que ratifica lo comentado por auditoría respecto de que los ensayos de laboratorio no fueron anexados a las planillas 13, 14, 16, 21, 23, 27 y orden de cambio 1 para su trámite de pago pese a disponer de ellos.

Conclusión

No se evidenció en los expedientes de las planillas de ejecución de obra 13, 14, 16, 21, 23, 27 y orden de cambio 1, los ensayos de laboratorio de compactación, granulometría, plasticidad y abrasión exigidos para el material utilizado en los rubros 60 *“RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO IMPORTADO”* y 63 *“RELLENO SUB-BASE CLASE III, INCLUYE COMPACTACIÓN”*, conforme a lo estipulado en el contrato, debido a que la empresa Fiscalizadora y la Administradora del contrato, recibieron y aprobaron el pago de las planillas sin verificar que se adjunten todos los documentos exigidos para el trámite de pago, ocasionando que las referidas operaciones financieras no estén respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente que sustente su propiedad, legalidad y veracidad, y que esté disponible para su verificación, comprobación y análisis.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

15. Dispondrá a los servidores designados como Administradores y Fiscalizadores de contrato, verifiquen que la Contratista adjunte todos los ensayos de laboratorio exigidos de acuerdo con la naturaleza del rubro, a las especificaciones técnicas y normativa aplicable, adjuntando la documentación de respaldo pertinente al expediente de cada planilla de avance de obra, orden de cambio u orden de trabajo, según corresponda.

Setenta y dos 

Contrato LICO-ICO-012-2013 “Construcción del Puente Peatonal y Ciclovía Durán-Santay, Provincia del Guayas”

Seguro de todo riesgo no fue renovado

El numeral 7.01.2 de la cláusula Séptima “Garantías” del contrato LICO-ICO-012-2013 estipula que el Contratista deberá mantener o contratar para el efecto, pólizas de todo riesgo cuyas coberturas mínimas o deducibles cubrirán un monto equivalente al 100% del monto del contrato y su cobertura amparará los siguientes siniestros:

- Daños causados por robo y/o hurto de los bienes materiales empleados o a emplearse en la ejecución de la obra.
- Daños causados directamente por temblor, terremoto, tsunami y erupción volcánica, inundación, desbordamiento, alza de nivel de agua, enfangamiento, hundimiento, deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
- Daños causados a bienes materiales y personas por causas de incendios y explosiones.
- Responsabilidad civil extracontractual por daños causados a bienes de terceros que concurren en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción que hubiese acontecido dentro de la vecindad inmediata del sitio del contrato.
- Responsabilidad civil extracontractual por lesiones, incluyendo la muerte desmembración, del personal que se encuentra a cargo del contratista y de terceros que no se encuentren al servicio del contratista, que hayan sufrido lesiones, heridas, daños a causa de cualquier siniestro en la ejecución de la obra.

El último inciso de la referida cláusula Séptima, estipula:

“... Todos los reclamos por los siniestros ocurridos serán presentados y tramitados por el CONTRATISTA. Estos seguros se mantendrán vigentes hasta que se suscriba el acta de entrega-recepción definitiva. - Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la Contratante, a través del Administrador del contrato. (...).”

La Contratista presentó la póliza Todo Riesgo Para Contratista 2145 -1, emitida por Interoceánica C.A. Seguros y Reaseguros por una suma asegurada de

Setenta y tres (63)

11 682 577, 62 USD que corresponde al 100% del monto del contrato LICO-ICO-012-2013; sin embargo, la misma estuvo vigente desde 1 de agosto de 2016 al 28 de enero de 2017, por lo que no cumplió con lo establecido por el último inciso de la cláusula Séptima citado, ya que a la fecha de corte del presente examen especial, esto es al 31 de diciembre de 2019, aún no se suscribió el Acta de entrega definitiva del contrato.

Al respecto, el Administrador del contrato con memorando SECOB-CZ8-DPCO-2018-477-M del 25 de abril de 2018, informó al Coordinador Zonal 8 e incluyó como una recomendación, lo siguiente:

“...4.1.- Contrato Principal LICO-ICO-012-2013 ... La garantía de Todo Riesgo se encuentra vencida, lo cual fue una de las observaciones a subsanar, previo ingreso del expediente, devuelto a la Fiscalización mediante Oficio Nro. SECOB-CZ8-2018-0062-O, del 13 de abril del 2018... .- ... 10.2 Que el Contratista mantenga vigentes las garantías del buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y de todo riesgo de la Obra, según corresponde hasta que se liquide el Contrato en mención, es decir se extinga la obligación (...).”

No se evidenció la renovación de la póliza 2145-1 ni la emisión de nuevas pólizas, por lo que el seguro de “*Todo Riesgo*” no estuvo vigente desde el 29 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial, lo que significa 1 067 días en los que la obra, no mantuvo cobertura contra los daños señalados en párrafos anteriores, dejando expuesto al proyecto ante siniestros y poniendo en riesgo las inversiones del estado. Tal incumplimiento no se consideró dentro de las causales para aplicación de multas en la cláusula Décima del contrato LICO-ICO-012-2013 suscrito el 18 de marzo de 2013.

El Coordinador Zonal 8 – Administrador del contrato en funciones desde el 1 de diciembre de 2017 al 2 de octubre de 2019; de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017; y, el Analista de Seguimiento y control 2 en calidad de Administrador del contrato, actuante del 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2017, y en calidad de Supervisor de contrato del 16 de enero de 2018 al 29 de noviembre de 2019, al no velar por que la Contratista mantenga vigente la póliza “*Todo Riesgo*” en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7.01.2 de la cláusula Séptima “*Garantías*” del contrato LICO-ICO-012-2013, incumplieron lo establecido en el artículo 80 “*Responsable de la administración del contrato*” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 “*Administrador del contrato*” de su

Setenta y cuatro (1)

Reglamento General; cláusula Décima Novena “De la Administración del Contrato” del contrato LICO-ICO-012-2013; el artículo 12 “Tiempos de control” letra b) “Control continuo” de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público y se inobservaron las Normas de Control Interno 408-16 “Administración del contrato y administración de la obra” y 408-17 “Administrador del contrato”.

Con oficios 0439, 0440, 0441, 0473, 0474 y 0475-0007-DNA1-2020 de 17, 21 y 22 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Coordinador Zonal 8 en funciones del 3 de octubre al 5 de noviembre de 2019 quien se desempeñó posteriormente como Subdirector General, los Coordinadores Zonales 8 y Administradores del contrato que actuaron en el período sujeto de análisis, Gerente General de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda.; y Representante Legal de Asociación GEOESTUDIOS-CVA, empresa Fiscalizadora.

Al respecto, el Representante Legal de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2020-001 de 25 de agosto de 2020, señaló:

“... debemos indicar que póliza Todo Riesgo Contratista 2145-1 estuvo vigente hasta el 28 de enero de 2017, a pesar de que debió haberse firmado el Mutuo Acuerdo en el año 2016, en cumplimiento de la recomendación de la Contraloría General del Estado constante en informe de auditoría N.Q. DAPyA-0040- 2016 de 10 de octubre de 2016... Esta garantía la mantuvimos en vigencia hasta la fecha señalada por la auditoría, tiempo en que se terminó de ejecutar efectivamente la obra y en que se suscribió el Informe y Manual de Uso y Ocupación (...).”

Lo manifestado por el Representante Legal de la Contratista ratifica lo comentado por Auditoría, respecto a que, el Seguro Todo Riesgo estuvo vigente hasta el 28 de enero de 2017, pese a que en la cláusula séptima “Garantías” del contrato LICO-ICO-012-2013 se acordó mantenerla vigente hasta la suscripción del Acta de entrega recepción definitiva, por lo que lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 1 de julio de 2016 y el 29 de noviembre de 2019, con oficio VPAR-2020-002 de 6 de septiembre de 2020, señaló:

“... Mediante Oficio Nro. SECOB-CZ8-2018-0058-O del 12 de abril del 2018, se devolvió el expediente de la Planilla de Liquidación del Contrato Complementario

Setenta y cinco 

Nro. ICO-072-2013, observando que las Garantías de Buen Uso de Anticipo y de Todo Riesgo se encontraban vencidas.... en calidad de Administrador de Contrato, indiqué oportunamente a mis superiores, Fiscalización y Contratista, que debía incluirse y/o renovarse las pólizas del Contrato en referencia para poder continuar con el trámite de la Planilla de Liquidación (...)"

Conforme lo señala el Administrador del contrato, se informó sobre la fecha límite de cobertura de la póliza Todo Riesgo, 438 días después de su vencimiento; además, no proporcionó el oficio SECOB-CZ8-2018-0058-O del 12 de abril del 2018, al que hace referencia, ni documentación que evidencie insistencias hacia la Contratista para la renovación o presentación de la referida póliza, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados el Representante Legal de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2020-0929 de 29 de septiembre de 2020 ratificó los argumentos expuestos en su oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2020-001 de 25 de agosto de 2020, además, señaló:

"... Sin embargo, el equipo de auditoría debe analizar y evaluar que efectivamente no ha podido suscribirse el acta de entrega provisional ni definitiva, básicamente por los problemas generados por la fiscalización. – Además, era responsabilidad del SECOB, a través de los funcionarios obligados a hacerlo, notificarnos oportunamente sobre el vencimiento de la póliza.- Más allá de la explicación y argumentación antes referida, cabe señalar que, a pesar del accidente del barco de la empresa Adelca que colisionó con la estructura del puente, acontecimiento de dominio público, en nuestra condición de contratista asumimos junto con la empresa responsable, las reparaciones necesarias (...)"

Lo manifestado por el Representante Legal de la Contratista ratifica lo comentado por auditoría respecto de que a la fecha de corte del examen especial esto es al 31 de diciembre de 2019, no se suscribió el Acta de entrega recepción definitiva del contrato LICO-ICO-012-2013 por lo que la póliza Seguro Todo Riesgo debía mantenerse vigente; el hecho de que los servidores del SECOB, no le hayan notificado oportunamente respecto del vencimiento de la póliza, no exime a la Contratista del cumplimiento de las cláusulas contractuales relacionadas con la vigencia del Seguro Todo Riesgo; y, el accidente del barco de ADELCA evidencia la exposición a siniestros de la obra construida con cargo al contrato LICO-ICO-012-2013, por lo que lo comentado se mantiene.

El Coordinador Zonal 8 en funciones desde el 1 de diciembre de 2017 al 2 de octubre de 2019, en comunicación de 30 de septiembre de 2020, señaló:

Setenta y seis 

"...el responsable según las Normas de Control emitidas por la Contraloría General del Estado de la custodia y vigencia de las garantías es el Tesorero institucional, lo que se corrobora y va en concordancia con el Estatuto por Procesos del SECOB vigente desde el año 2014 que en su parte pertinente indica que el responsable sobre el estado de las garantías es la gestión financiera, normativa citada en este documento en el acápite FUNDAMENTOS DE DERECHO (...)".

Criterio que no comparte auditoría ya que mantener vigente la póliza de Seguro Todo Riesgo hasta que se suscriba el Acta de entrega - recepción definitiva fue una obligación de la Contratista estipulada en la cláusula séptima "Garantías" por lo que de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017 el Ex Coordinador Zonal 8 debió velar por su cumplimiento, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

La Contratista no renovó la póliza Todo Riesgo Para Contratista 2145 -1 emitida por Interoceánica C.A. Seguros y Reaseguros, por 11 682 577,62.USD que corresponde al 100% del monto del contrato LICO-ICO-012-2013; misma que estuvo vigente hasta el 28 de enero de 2017, pese a que la obra hasta el 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial, no fue recibida mediante Acta de entrega definitiva del contrato, por lo que se contabilizaron 1 067 días de que la obra no tuvo cobertura contra daños causados por robo y/o hurto, por desastres naturales, causados a bienes materiales y personas por causas de incendios y explosiones, responsabilidad civil extracontractual por daños causados a bienes de terceros, por lesiones del personal que se encuentra a cargo del contratista y de terceros, daños a causa de cualquier siniestro en la ejecución de la obra, entre otros, debido a que, el Coordinador Zonal 8 – Administrador del contrato; y, el Analista de Seguimiento y control 2 en calidad de Administrador del contrato y posteriormente en calidad de Supervisor de contrato no velaron porque la Contratista mantenga vigente la póliza "Todo Riesgo" en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7.01.2 de la cláusula Séptima "Garantías" del contrato LICO-ICO-012-2013, ocasionando que el proyecto se encuentre expuesto ante siniestros, poniendo en riesgo las inversiones del estado.

Setenta y siete 

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

16. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes, así como, a los servidores designados como Administradores de contratos, realicen un control permanente de la vigencia de las pólizas de seguro Todo Riesgo presentadas por los Contratistas, manteniendo informadas a las autoridades institucionales sobre posibles caducidades, de tal manera que, se cumplan los acuerdos contractuales y se garantice las inversiones del estado.

Contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013 sin recepción de obras y saldo de 820 737,27 USD por anticipo no amortizado

El contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, suscritos el 18 de marzo y 10 de septiembre de 2013, con plazos de 274 y 150 días, respectivamente, para la "Construcción del puente peatonal y ciclovia Durán – Santay, en la provincia del Guayas", al 31 de diciembre de 2019, fecha de corte de la acción de control, no cuentan con recepción de obras y mantienen un saldo de anticipo no amortizado de 820 737,27 USD, pese a que la Contratista requirió en varias ocasiones, proceder con la recepción de obras y Terminación por mutuo acuerdo argumentando inviabilidad técnica y económica, hecho que motivó a que inicie el Procedimiento de mediación 1030-DNCM-2018-QUI, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Mediante oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2016-020 de 11 de noviembre del 2016, la empresa Contratista requirió ante el Director General, Subdirector General, Coordinador General de Gestión Jurídica, Subdirector de Producción y Control de Obras, Director de Auditoría Interna, Administrador del contrato y Coordinador Zonal 8, se emita un pronunciamiento legal que permita a la Fiscalización y Administración del contrato decidir de manera definitiva sobre este proceso e iniciar la recepción de obras correspondiente.

El Administrador del contrato con oficio SECOB-CZ8-DPCO-2017-0056-O de 30 de enero 2017 es decir, 80 días posteriores a la petición de la Contratista, solicitó a la

Setenta y ocho 

Consultora de la Fiscalización, emitir un informe en el cual conste la liquidación técnico económica del contrato principal y su complementario, con la finalidad de realizar el cierre del proyecto.

Con oficio 005-F-PDS-2017 de 2 de febrero de 2017, la Asociación GEOESTUDIOS-CVA, Consultora de la Fiscalización entregó al Administrador del contrato la liquidación de los trabajos implementados en el contrato Principal, Complementario, Orden de cambio y Orden de trabajo, calculada hasta esa fecha, en la que se señaló que existe un saldo por amortizar del anticipo entregado en el contrato Complementario ICO-072-2013, por 820 732,26 USD, además, indicó:

"... Se adjuntan los Cuadros del #01 al #14 con la liquidación Económica del Contrato Principal, Contrato Complementario, Orden de Cambio Nro. 01 y Orden de Trabajo No. 01, en los cuales se detallan las obras contratadas, obras efectivamente ejecutadas, obras que faltan por ejecutar y las obras que no se requieren ejecutar del contrato de la referencia (...)"

La Contratista con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2018-10 de 5 de abril de 2018, dirigido al Director General de SECOB, realizó una insistencia a su pedido de Terminación por mutuo acuerdo, manifestando:

"... 4... de subsistir la controversia respecto del rubro terraplén, además de la tramitación del convenio de mutuo acuerdo en el resto de obligaciones contractuales, requerimos se inicie el proceso de mediación y arbitraje ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (...)"

La controversia respecto del rubro terraplén fue observada en el informe de auditoría DAPyA-0040-2016 correspondiente al examen especial de ingeniería a la "Ejecución y fiscalización de los puentes para peatones y bicicletas, tramos Guayaquil - Santay y Durán - Santay" por el período comprendido entre el 31 de abril de 2015 al 22 de abril de 2016 aprobado el 10 de octubre de 2016; sin embargo, conforme el texto precitado, aún no ha sido solucionado.

El Analista de Seguimiento y Control 2 en su calidad de Supervisor del contrato con memorando SECOB-CZ8-DPCO-2018-0477-M de 25 de abril de 2018 es decir, 20 días después de la insistencia de la Contratista para el cierre del proyecto, puso en conocimiento de la Directora Zonal de Producción y Control de Obras CZ8, un informe

Setenta y nueve

con recomendaciones técnicas efectuadas a base de los informes recibidos de parte de la Consultora de la Fiscalización, en el cual señaló:

"... resulta necesario que el contratista obligatoriamente, subsane las observaciones pendientes en la obra, tales como: Puente Basculante, arreglo de piso y barandas del Sendero Elevado, tramo 2, corrección de planos As Built, y tramitar las planillas pendientes de pago... .- ... Que el Contratista mantenga vigentes las garantías del buen uso del anticipo, de fiel cumplimiento del contrato y de todo riesgo de la Obra, según corresponde hasta que se liquide el Contrato en mención, es decir se extinga la obligación... .- ... es necesario recalcar en primer lugar que corresponde al requirente realizar la invitación a la mediación... .- ... motivo por el cual insta al requirente a realizar el análisis correspondiente y proceder conforme a derecho (...)"

La empresa Contratista mediante comunicación de 14 de septiembre de 2018, solicitó al Director Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocar a una audiencia de mediación al Director General del SECOB y al Procurador Común de la Asociación GEOESTUDIOS-CVA, Consultora Vera & Asociados, empresa Fiscalizadora, misma que se realizó el 26 de marzo de 2019, en la cual, entre otros aspectos, se decidió realizar ensayos de laboratorio al material colocado en el terraplén.

En cumplimiento a lo acordado dentro del proceso de mediación 1030-DNCM-2018-QUI, en comunicación de 12 de abril de 2019, el Gerente General de la empresa Contratista solicitó al Subdirector del SECOB día y hora para la toma de muestras, adjuntando los certificados de la empresa calificada que realizaría los ensayos de control de calidad.

El Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, encargado, con memorando SECOB-STPCO-2019-1410-M de 18 de octubre de 2019, solicitó al Coordinador Zonal 8 el informe sobre los resultados de los ensayos de laboratorio realizados a las muestras del material utilizados en el terraplén, entregados por la Contratista mediante oficio B&C-OBRA-SANTA2-2019-008 de 30 de septiembre de 2019, para continuar con los trámites administrativos pertinentes; sin embargo, con memorando SECOB-STPCO-DNACO-2019-0731-M de 3 de diciembre de 2019, el Director Nacional de Administración Contractual de Obras, encargado, comunicó al Coordinador Zonal 8 que tal informe no ha sido entregado hasta esa fecha, esto es, luego de transcurrido 45 días desde el pedido del Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, encargado.

Situaciones que evidencian la falta de diligencia de los servidores del SECOB en el proceso de terminación y liquidación del contrato LICO-ICO-012-2013 y su contrato

Ochenta 

complementario ICO-072-2013, ocasionando que hasta la fecha de corte del presente examen especial no se hayan liquidado los valores y en consecuencia no se haya recuperado 820 732,27 USD correspondientes al saldo del anticipo no amortizado del contrato complementario, que ha permanecido en poder de la Contratista 2 257 días contados desde el 25 de octubre de 2013, fecha en que fue otorgado hasta el 31 de diciembre de 2019, correspondiente al cierre de la presente acción de control.

El 13 de marzo de 2020, el equipo de auditoría conjuntamente con el Administrador del contrato y un representante de la Fiscalización, realizó una visita técnica al lugar donde se desarrollaron los trabajos, evidenciándose que la obra se encuentra sin uso y cerrado al público; además, por las condiciones ambientales de la zona y las interacciones de los habitantes del sector, las camineras y elementos de seguridad que fueron observados en el informe de auditoría DAPyA-0040-2016 correspondiente al examen especial de ingeniería a la *"Ejecución y fiscalización de los puentes para peatones y bicicletas, tramos Guayaquil - Santay y Durán - Santay"* por el período comprendido entre el 31 de abril de 2015 al 22 de abril de 2016 aprobado el 10 de octubre de 2016, se encuentran completamente deteriorados y hay sectores donde se han sustraído varios elementos a pesar de contar con seguridad a cargo de la Contratista.

El Coordinador Zonal 8, en funciones desde el 1 de diciembre de 2017 al 2 de octubre de 2019 de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017; y, el Analista de Seguimiento y Control 2, en su calidad de Administrador del contrato del 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2017 y como Supervisor de contrato del 16 de enero de 2018 al 29 de noviembre de 2019, no dieron solución a las peticiones y problemas que se presentaron en la ejecución del Contrato en el plazo de 15 días contados desde la petición escrita formulada de la Contratista relacionada con la terminación del contrato LICO-ICO-012-2013 y su contrato complementario ICO-072-2013, lo que ocasionó que no se liquide 820 732,27 USD correspondientes al saldo del anticipo no amortizado del contrato complementario, que ha permanecido en poder de la Contratista 2 257 días contados desde el 25 de octubre de 2013, fecha en que fue otorgado hasta el 31 de diciembre de 2019, correspondiente al cierre de la presente acción de control, incumpliendo lo dispuesto en el número 14.01 de la cláusula Décima Cuarta *"Obligaciones de la Contratante"* y cláusula Décima Novena *"De la Administración del Contrato"* del contrato LICO-ICO-012-2013; artículo 80 *"Responsable*

Ochoa y sus

de la administración del contrato” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 “Administrador del contrato” de su Reglamento General; las letras b), e) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 12 “Tiempos de control” letra b) “Control continuo” de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Los Directores Generales del SECOB que actuaron en los períodos comprendidos entre el 29 de noviembre de 2016 al 8 de junio de 2017, del 9 de junio al 17 de octubre de 2017, del 18 de octubre de 2017 al 12 de diciembre de 2018, del 13 de diciembre de 2018 al 20 de agosto de 2019, y, del 26 de agosto al 31 de diciembre de 2019; no dirigieron, coordinaron ni supervisaron la gestión institucional en relación a la terminación de los contratos LICO-ICO-012-2013 y su contrato complementario ICO-072-2013 por lo que incumplieron las letras a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el número 4 de la letra c) “Atribuciones y Responsabilidades” del artículo 1.1. “Direccionamiento Político y Estratégico” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, las Normas de Control Interno 100-03 “Responsables del Control Interno”; 401-03 “Supervisión”.

Los Coordinadores Zonales 8 en funciones del 23 de mayo al 30 de noviembre de 2016, del; del 14 de abril al 30 de junio de 2017, del 10 de noviembre de 2017 al 2 de octubre de 2019; no coordinaron la liquidación final de los contratos LICO-ICO-012-2013 y su contrato complementario ICO-072-2013, por lo que incumplieron las letras a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron sus atribuciones y responsabilidades en el número 23 del numeral 4 “Procesos Desconcentrados” 4.1 “Gestión Zonal” literal c) “Atribuciones y Responsabilidades” del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, la Norma de Control Interno 100-03 “Responsables del Control Interno”.

Los Directores Zonales de Producción y Control de Obras Zonal 8 actuantes del 2 de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017, del 20 de junio de 2017 al 2 de enero de 2018, no efectuaron la liquidación del contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, no reportaron ni revisaron periódicamente el estado

Ochenta y dos

general de avance y situación de los referidos contratos y no realizaron informes respecto de la pertinencia de la terminación unilateral o de mutuo acuerdo de los mismos; por lo que incumplieron las letras a) y b) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron sus atribuciones y responsabilidades en los números 6, 12 y 16 de la letra c) del artículo 4.1.3 "*Gestión Zonal de Producción y Control de Obras*" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, la Norma de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*".

Los Subdirectores Técnicos de Producción y Control de Obras en funciones del 1 de diciembre de 2015 al 14 de julio de 2016, del 1 de julio al 3 de diciembre de 2017, del 4 de diciembre de 2017 al 15 de marzo de 2018, del 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2018; y, del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 al no coordinar la liquidación final del contrato LICO-ICO-012-2013 y su contrato complementario ICO-072-2013, incumplieron las letras b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 12 "*Tiempos de control*" letra b) "*Control continuo*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservaron las atribuciones dispuestas en el número 11 del numeral 2.3 "*Gestión De Producción y Control de Obras*" literal c) "*Atribuciones y Responsabilidades*"; del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, la Norma de Control Interno 100-03 "*Responsables del Control Interno*"

Los Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras, que actuaron del 8 de diciembre de 2015 al 22 de julio de 2016, del 7 de diciembre de 2016 al 13 de abril de 2017, del 19 de abril al 14 de julio de 2017, del 17 de julio al 31 de diciembre de 2017, al no reportar y revisar periódicamente el estado general de avance y situación del contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013 y no realizar informes respecto de la pertinencia de la terminación unilateral o de mutuo acuerdo de los mismos, incumplieron las letras b) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 12 "*Tiempos de control*" letra b) "*Control continuo*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservaron las atribuciones dispuestas en los números 11 y 13 del numeral 2.3.1 "*Gestión Contractual De Obras Dirección Nacional De Administración Contractual De Obras*" literal c) "*Atribuciones y Responsabilidades*", del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos publicado en el Registro

Ochenta y tres (83)

Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014; y, la Norma de Control Interno 100-03 "Responsables del Control Interno".

Con oficios del 0433 al 0441, del 0473 al 0478, 0481, 0482, 0484, 0485, 0486, 0527, 0528, 0529, 0547, 0550, 0551, 0552, 0555, 0560, 0561, 0567, 0573 y 0706-0007-DNA1-2020 de 17, 21, 22, 24, 31 de agosto, 1, 4, 11, 15 y 28 de septiembre de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores Generales, Coordinadores Zonales 8, Administrador del contrato, Directores Zonales de Producción y Control de Obras Zonal 8, Subdirectores Técnicos de Producción y Control de Obras, Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras, que actuaron en el período sujeto de análisis, al Gerente General de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda.; y, al Procurador Común de la Asociación GEOESTUDIOS-CVA, empresa Fiscalizadora.

Al respecto, el Director Nacional de Administración Contractual de Obras, que actuó en el período comprendido entre el 17 de julio y el 31 de diciembre de 2017, con oficio EASP-OB-2013-AI-2020-046-O de 28 de agosto de 2020, señaló:

"... Como se indica en el cuadro son periodos fuera de mi gestión, como son informes de fiscalización y administrador de contrato para recomendar la pertinencia de cierre anticipada del contrato por controversias.- Por lo tanto indico que, en mis actuaciones en mi periodo de gestión como Director Nacional de Administración Contractual de Obras, se verificó que existe la disposición directa a los Administradores de Contrato (Rol de Administrador de Contrato, pasó a ser asumido por las/los Coordinadores Zonales en todas las obras bajo su jurisdicción, que por ningún concepto se receptaron planillas, cantidades de rubros o informes motivados por parte del fiscalizador o administrador de contrato de estados pendientes de pago, peor aún de estado de cierre por trabajos en controversia, con valores pendientes de amortización de anticipo que le corresponde al administrador de contratado (sic), más aun si existe controversias de rubros es en campo la mediación; debe existir una planilla de liquidación de valores pendientes que no se visualizan en el examen (...)"

Conforme lo manifestado, mientras el contrato estuvo en ejecución, no se evidenciaron gestiones implementadas en su administración afines al proceso de terminación y liquidación del contrato, toda vez que dentro de sus atribuciones consta reportar, revisar y dar seguimiento al estado de avance de los contratos, en tal razón, lo comentado se mantiene.

El Representante Legal de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2020-001 de 25 de agosto de 2020, señaló:

Ochenta y cuatro 

"... mi representada ratificó la solicitud de Recepción de Obra y Terminación por mutuo acuerdo del Contrato Complementario N° ICO-072-2013, y expresó la preocupación por la dilatación del tiempo para el proceso de cierre del proyecto, explicando una vez más las condiciones técnicas y legales que justifican nuestro pedido; este pedido y preocupación expresado en varias comunicaciones anteriores ... se presentó LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO y PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL respectivamente, en las que se detalla la amortización de los anticipos: tanto del contrato principal amortizado el 100% hasta la planilla 11 como del Contrato Complementario amortizado 100% con la planilla de liquidación contractual... Mediante oficio N° 007-F-PDS-2018 de 20 de marzo de 2018, la Empresa Fiscalizadora nos comunica su negativa a tramitar las planillas de liquidación antes mencionadas, aduciendo incumplimiento en las especificaciones técnicas del material empleado, aseveración que ha sido desvirtuada ... Por lo anterior debo aclarar que Bueno & Castro Cía. Ltda. ha cumplido con lo establecido en el Contrato presentando las planillas indicadas correspondientes por los trabajos ejecutados, sin embargo, la Fiscalización no hace constar las mismas dentro de la "Liquidación Física - Económica" presentada con fecha 02 de febrero del 2017..., mediante oficio sin número del 14 de septiembre del 2018, dirigido al Doctor ... Director Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se solicitó convocar a una audiencia de Mediación a las partes que intervienen en el Contrato...A la fecha se han desarrollado varias audiencias presenciales y una audiencia virtual, por cuanto el proceso sigue abierto (...)"

El saldo del anticipo amortizado referido por el Representante Legal de la Contratista corresponde a trabajos ejecutados y que fueron planillados en la liquidación final; sin embargo, de la documentación relacionada con el Proceso 1030-DCM-2018-QUI abierto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se observa que Fiscalización no consideró ni aprobó dentro de su liquidación final presentada a la Entidad por incumplimiento de especificaciones técnicas de rubros que, entre otros, pertenecen al contrato complementario, tema que forma parte de la controversia sin resolver ya que, al 31 de diciembre de 2019, fecha de corte del presente examen especial, todavía no existe ningún acuerdo, por lo que lo comentado se mantiene.

El Director General en funciones del 18 de octubre de 2017 al 12 de diciembre de 2018, en comunicación de 4 de septiembre de 2020, señaló:

"... Hago énfasis y reitero que el período de mi gestión como Director General del SECOB, estuvo comprendido entre el 18 de octubre de 2017 y el 12 de diciembre de 2018.- es fácil colegir que si el Contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, para la construcción del Puente Peatonal y ciclovía Durán-Santay, fueron suscritos el 18 de marzo y 10 de septiembre del año 2013, respectivamente, esto es hace más de siete años, y por ende mucho antes del período de inicio de mi gestión, ninguna participación pude haber tenido en los mismos (...)"

Odentia y ceros 

Al respecto, el servidor en calidad de Director General del SECOB recibió varias solicitudes para definir las controversias presentadas, entre ellas invitaciones a audiencias dentro del Proceso 1030-DCM-2018-QUI abierto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para terminar y liquidar el proceso, sin que se evidencie gestiones al respecto.

El Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras, en funciones desde el 1 de mayo al 6 de agosto de 2018, quien posteriormente se desempeñó como Director General del 13 de diciembre de 2018 al 20 de agosto de 2019, en comunicación de 9 de septiembre de 2020, señaló:

"... Se evidencia en la comunicación de resultados que con fecha 5 de abril de 2018, que el Contratista solicitó la terminación del Contrato, es decir 1 mes antes de que me poseiese en el cargo de Subdirector Técnico de Producción y Control de Obra. Por otra parte es necesario que se aclare que la ejecución del Contrato le corresponde al Administrador del Contrato ... c. Con fecha 14 de septiembre de 2018, se solicitó que se inicie una mediación en el centro de la Procuraduría General del Estado y como parte de este proceso se solicitó que se realice un ensayo de control de calidad; y, se evidencia de la citada comunicación de resultados que con fecha 3 de diciembre de 2019, aún no se emitió el citado informe, de lo que se desprende el proceso de Mediación seguía en curso, ya que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación el acta de mediación es la única que pone fin al proceso... d. Erróneamente se establece que los Directores Generales del SECOB (...), grupo dentro del cual se me incluye, no exigieron, ni implementaron gestiones oportunas encaminadas al cierre de los contratos, lo cual es alejado de la realidad, porque justamente las máximas autoridades en cumplimiento del principio de desconcentración y descentralización se designa responsables para la ejecución de los contratos, en el caso que nos ocupa el Administrador del contrato y una vez que se encuentra en un proceso de mediación es el abogado de la institución quien tiene que velar porque el proceso de mediación sea llevado de conformidad con la normativa vigente, sin que se pueda imputar a la máxima autoridad falta de seguimiento cuando esto le compete a dichos funcionarios (...)"

Criterio que no comparte auditoría ya que en su calidad de Director General del SECOB y en el ejercicio de la representación legal, judicial y extra judicial de la institución recibió varias solicitudes para definir las controversias presentadas, entre ellas invitaciones a audiencias dentro del Proceso 1030-DCM-2018-QUI abierto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para cerrar y liquidar el proceso, sin que se evidencie gestiones o decisiones tomadas como Máxima Autoridad al respecto.

Óchenta y seis 

El Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras en funciones desde el 11 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, con oficio 0002-GVTS-DNA1-2020 de 17 de septiembre de 2020, señaló:

"... Mi período como Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras fue del 11 de septiembre al 31 de diciembre 2018, donde tengo a bien informar que, mediante comunicación s/n de fecha 14 de septiembre de 2018 (3 días de asumido mi designación) la contratista solicitó al Director Nacional del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, convocar a una audiencia de mediación al Director General del SECOB y al Procurador Común de la Asociación GEOESTUDIOS-CVA, Consultora Vera & Asociados, empresa fiscalizadora, hecho que agotaba las instancias administrativas y técnicas de seguimiento y supervisión, acotando que la audiencia se realizó luego de terminada mi gestión. - No obstante, dentro de mi período de gestión se realizaron todos los controles de seguimiento y supervisión establecidos en la normativa vigente cuyo control y registro estuvo a cargo de la Dirección de Planes, Programas y Proyectos perteneciente a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica (...)"

El Ex Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras no proporcionó documentos que respalden sus afirmaciones respecto de la gestión realizada, por lo que lo comentado se mantiene.

El Analista de Seguimiento y Control 2 que se desempeñó como Administrador del contrato entre el 1 de julio de 2016 al 30 de noviembre de 2017 y como Supervisor de contrato desde el 16 de enero de 2018 al 29 de noviembre de 2019, mediante oficio VPAR-2020-002 de 6 de septiembre de 2020, señaló:

"... Mediante Oficio No. SECOB-CZ8-DPCO-2016-0230-O del 17 de agosto del 2016, se devolvió la Planilla de Liquidación del Contrato Complementario Nro. ICO-072-2013... Mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto del 2016, solicité al Fiscalizador y Contratista de la Obra, para que presente los sustentos para el trámite de la Planilla de Liquidación Contrato Complementario... Mediante Oficio Nro. SECOB-CZ8-DPCO-2016-0266-O del 6 de septiembre del 2016, solicité al Fiscalizador presente la Planilla de Liquidación del Contrato Complementario Nro. ICO-072-2013, con los debidos sustentos, así como las objeciones de las cantidades en exceso que presenta al Contratista.- Mediante Oficio Nro. SECOB-CZ8-DPCO-2017-009-PD del 16 de enero del 2017, se devolvió el expediente de la Planilla de Liquidación del Contrato Complementario Nro. ICO-072-2013, para que el Contratista presente la Planilla con las correcciones en cuanto a las cantidades verificadas en conjunto con la Fiscalización en sitio... Mediante Oficio Nro. SECOB-CZ8-2018-0058-O del 12 de abril del 2018, se devolvió el expediente de la Planilla de Liquidación del Contrato Complementario Nro. ICO-072-2013, observando que las Garantías de Buen Uso de Anticipo y de Todo Riesgo se encontraban vencidas (...)"

Diez y siete 

Conforme a lo señalado por el servidor se evidencia que, desde el 17 de agosto del 2016 hasta el 12 de abril del 2018, en varias oportunidades se devolvió la Planilla de Liquidación del contrato complementario, sin que se logre efectivamente la liquidación del proceso, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Director Nacional de Administración Contractual de Obras que actuó en el período comprendido entre el 19 de abril al 14 de julio de 2017, en comunicación de 23 de septiembre de 2020, se refirió a la responsabilidad que tienen los Fiscalizadores y Administradores del contrato respecto de la verificación en sitio del cumplimiento de las especificaciones técnicas de cada uno de los rubros; sin hacer referencia a los observado respecto de que no se evidenció gestiones respecto del cierre y liquidación del contrato considerando la atribución como Director Nacional de Administración Contractual de Obras de reportar y revisar periódicamente el estado general de avance y situación de contratos, por lo que lo comentado se mantiene.

El Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 8 actuante del 2 de diciembre de 2016 al 31 de mayo de 2017 en comunicación de 25 de septiembre de 2020, señaló:

"... Respecto a mi gestión, tan pronto asumí el cargo público empecé a estudiar de las problemáticas de los contratos, motivamos reuniones de trabajo inmediatamente con todos los administradores de la zonal 8, los cuales fueron exponiendo las condiciones administrativas en las que se encontraban cada uno de los procesos que llevaban a su cargo, entre ellas el contrato LICO-ICO-012-2013 y su Complementario ICO-072-2013... Mediante comunicaciones tales como: Memorando Nro. SECOB-CZ8-DPCO-2017-0482-M, SECOB-CZ8-2017-0472-M, Circular Nro. SECOB-CZ8-2017-001, hemos gestionado conjuntamente con la Coordinación Zonal 8, dando el seguimiento respectivo al contrato LICO-ICO-012-2013 y su Complementario ICO-072-2013, en la medida en que los tiempos de respuesta por otros departamentos técnicos u/o (sic) administrativos lo hicieron posible, y en el poco tiempo en el que pude servir a la institución(...)"

El referido servidor adjuntó a su comunicación los memorandos SECOB-CZ8-DPCO-2017-0482-M de 4 de abril de 2017, SECOB-STPCO-2017-0071-M de 17 de enero de 2017, Circular SECOB-CZ8-2017-001 de 24 de enero de 2017, siendo el primero el único suscrito en su calidad de Director Zonal de Producción y Control de Obras de la Zonal 8, con el cual solicitó al Coordinador Zonal 8 gestione el criterio jurídico respecto de la aplicabilidad de una multa al Contratista, lo que no evidencia gestiones respecto de la terminación y liquidación del contrato, por lo que lo comentado se mantiene.

Ochenta y ocho 

La Directora General, en funciones del 9 de junio al 17 de octubre de 2017 en comunicación de 27 de septiembre de 2020 señaló que *“es muy difícil gestar acciones puntuales sobre un proyecto específico cuando el universo de proyectos vigentes es de aproximadamente 1400 proyectos, considerando que dentro del orgánico funcional de la institución los Coordinadores zonales son los responsables de los procesos en sus ámbitos correspondientes”*; no obstante, dentro de las atribuciones del Director General consta la de dirigir, coordinar y supervisar la gestión institucional, sin que se evidencie acciones realizadas por la Directora General respecto de un proyecto que presentó una controversia desde el año 2014 sin solución y con un anticipo sin amortizar de 820 737,27 USD, por lo que lo comentado se mantiene.

El Director Nacional de Administración Contractual de Obras que actuó en el período comprendido entre el 17 de julio y el 31 de diciembre de 2017, con oficios EASP-OB-2013-AI-2020-050-O y EASP-OB-2013-AI-2020-051-O de 28 y 29 de septiembre de 2020 rarificó los argumentos expuestos en el oficio EASP-OB-2013-AI-2020-046-O de 28 de agosto de 2020 y adjuntó los memorandos SECOB-STPCO-DNACO-2017-1359-M y SECOB-STPCO-DNACO-2017-1370-M de 25 de septiembre de 2020 relacionados con el cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que no son objeto del presente examen especial, así como memorandos emitidos con fecha posterior a su gestión, por lo que no evidenció acciones realizadas para el cierre y liquidación del contrato LICO-ICO-012-2013 en el ámbito de sus competencias, en tal razón, lo comentado se mantiene.

El Representante Legal de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2020-0929 de 29 de septiembre de 2020 proporcionó copia de los *“Resultados de laboratorio del proyecto Terraplén que conforma la Ciclovía que forma parte del área recreacional Isla Santay localizada en la Isla Santay en la ciudad de Guayaquil”* emitidos por el Laboratorio de Resistencia de Materiales, Mecánica de Suelos, Pavimentos y Geotécnica, Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que en sus conclusiones señala:

“... La capa de material de mejoramiento que conforma el terraplén desde la cota 0.25 hasta 0.50 m, presenta un grado de compactación promedio del 83,31% menor al 95% que el MOP-001-F 2002 establece para este tipo de terraplén, con una desviación estándar de 9.09 %.%. (sic) Esta dispersión debe ser analizada basándose en el proceso constructivo y los procesos de control de calidad realizados durante la construcción del terraplén. Es importante mencionar que

Además y nueve 

esta capa se encuentra en contacto con el suelo natural (Subrasante) del terreno, el cual por su naturaleza pantanosa y de manglares tiene un alto contenido de humedad, y en algunos casos con presencia de nivel freático, obteniendo valores de humedad desde 24%, lo cual se recomienda sea analizada.- La capa de material de mejoramiento que conforma el terraplén en la cota 0,50 m, presenta un grado de compactación promedio del 85,10% menor al 95% que el MOP-001-F-2002 establece para este tipo de terraplén, con una desviación estándar de 6,43%. Se debe considerar el contacto con el suelo natural, alto contenido de humedad y también debido a la presencia del nivel freático, lo cual dificulta determinar la densidad con el equipo de densímetro nuclear, por lo tanto, se recomienda ser verificado. Los pocos datos que se tienen es debido a que el terraplén en su mayor parte tiene una altura de entre 30 a 50 cm. Por este motivo no se realizaron densidades a mayor profundidad. – En el MOP-001-F-2002 establece que para calificar un material Sub-Base Clase 3 además debe cumplir con el siguiente criterio que el valor del límite líquido e índice de plasticidad no superen de 25 y 6 respectivamente. El material ensayado presenta el límite líquido en un rango de 25 hasta 51 e índice de plasticidad en un rango de 6 hasta 19 como se detalla en el cuadro N°4.- Se recomienda que las propiedades del material colocado sean analizadas e interpretadas por el especialista geotécnico para determinar su idoneidad como material de relleno, debido a que este material no fue colocado bajo las especificaciones de una Subbase Clase 3 (...)

El material colocado y motivo de la controversia entre la Contratista y el SECOB no cumplió con el grado de compactación, además, el índice de plasticidad y límite líquido superó el establecido para materiales de Sub base 3 y mejoramientos, por lo que se recomendó el análisis e interpretación de un geotécnico para determinar la idoneidad como material de relleno. Dicho informe fue remitido por la Contratista al Director General del SECOB con oficio B&C-OBRA-SANTAY2-2019-008 de 30 de septiembre de 2019, sin que se evidencien decisiones al respecto tomadas por el Director General del SECOB, por lo que lo comentado se mantiene.

El Representante Legal de la Contratista, además, señaló:

“... En conclusión objetamos el comentario que existía un valor no amortizado de USD \$ 820.737,27, insinuando malintencionadamente que lo hemos mantenido en nuestro poder por 2257 días, cuando en realidad, estos valores fueron debidamente devengados y utilizados y de acuerdo a nuestras planillas de liquidación económica, que oportunamente fueron ingresadas a la entidad contratante, refutadas y rechazadas por la fiscalización una y otra vez, cuya constancia puede advertir el equipo de auditoría por la abundante información entregada, el total adeudado por la entidad contratante, descontando el anticipo asciende a la suma de USD \$ 852.800,95 (...)”

Conforme lo señalado por el Representante Legal de la contratista, el valor del anticipo consta como amortizado en las planillas de liquidación, planillas que no fueron

Noventa 

aceptadas por la fiscalización ni por la administración del contrato en tal virtud consta como saldo pendiente de amortización, por lo que lo comentado se mantiene.

El Director Nacional de Administración Contractual de Obras, en funciones del 7 de diciembre de 2016 al 13 de abril de 2017, con oficio CGE-YSG-2020-002 de 29 de septiembre de 2020, se manifestó en términos similares a los emitidos por el Director Nacional de Administración Contractual de Obras que actuó en el período comprendido entre el 17 de julio y el 31 de diciembre de 2017, en oficio EASP-OB-2013-AI-2020-046-O de 28 de agosto de 2020.

El Coordinador Zonal 8 en funciones desde el 1 de diciembre de 2017 al 2 de octubre de 2019 en comunicación de 30 de septiembre de 2020, señaló:

"...En mis funciones como Coordinador Zonal 8 actué de manera responsable y en el contexto del momento que me toco (sic) solucionar, no estoy de acuerdo en una terminación de mutuo acuerdo ya que el Contratista ha evidenciado a lo largo de estos años falta de diligencia y responsabilidad en la ejecución de la obra, además que encontrándose sin amortizar parte del anticipo, sería perjudicar los intereses de la Institución y del Estado hacerlo bajo un acuerdo de partes, no puedo negar que han existido falencias por parte de otros funcionarios del SECOB, pero yo en mis funciones agoté todas las diligencias, gestiones, reuniones, informes para conminar al Contratista a buscar soluciones a este contrato; prueba y sustento de ello un número significativo de oficios con los que demuestro que mis actos debidamente motivados han sido encaminados a buscar una solución beneficiosa a los intereses del Estado, los enumero en anexo ya que bastos de los mismos el equipo auditor tiene copia certificada, pero como los ha inobservado para el ejercicio de este comentario, los anexo nuevamente (...)"

La documentación detallada en el anexo al que hace referencia el Ex Coordinador Zonal 8 corresponden a acciones realizadas por otros servidores y en períodos que no corresponden a su gestión, además proporcionó memorandos y oficios enviados a la Contratista, empresa Fiscalizadora y otras áreas del SECOB relacionados con el accidente del barco de la empresa ADELCA que colisionó con la estructura del puente, por lo que no evidenció que haya ejecutado acciones para coordinar la liquidación final de los contratos.

El Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras en funciones desde el 1 de enero al 31 de agosto de 2019 con oficio PADA-CGE-PLSP-2020-010-O de 2 de octubre de 2020 señaló:

Noventa y seis 

"... Durante mi período de gestión la obra estaba y se mantuvo suspendida y en proceso de mediación, por lo que no se tramitaron planillas, tal como lo comunica el memorando SECOB-CGGJ-2018-0324-M del 18 de diciembre del 2018... Cabe indicar que el contratista solicitaba una terminación por mutuo acuerdo pretendiendo liquidar, rubros inconclusos, mal ejecutados y con problemas técnicos, tal como son los descritos en los diferentes informes de la Coordinación Zonal y demás departamentos del Secob. Adjunto documentación que durante mi período de gestión se realizó para entrega a Subdirección General y la Coordinación Jurídica respectiva, para uso en el proceso de mediación (...)"

El Ex Subdirector Técnico de Producción y Control de Obras proporcionó los memorandos SECOB-STPCO-2019-0294-M de 18 de marzo de 2019 dirigido al Coordinador General de Gestión Jurídica; y, el memorando SECOB-STPCO-2019-0845-M de 8 de julio de 2019 dirigido al Subdirector General en cuyos primeros párrafos consta que da atención al memorando SECOB-CGGJ-2018-0324-M de 18 de diciembre de 2018 y a los memorandos SECOB-SDG-2019-0487-M de 08 de mayo de 2019 y SECOB-SDG-2019-0721-M, respectivamente evidenciando que dio respuesta a lo solicitado por la Coordinación General de Gestión Jurídica y Subdirección General luego de transcurridos 3 y 2 meses contados desde el requerimiento; además, proporcionó el memorando SECOB-CZ8-2019-0786-M de 11 de julio de 2020 con el cual el Coordinador Zonal 8 entregó el "INFORME DE TOMA DE MUESTRAS DEL MATERIAL COLOCADO EN EL TERRAPLÉN DE LA ISLA SANTAY "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL Y CICLOVÍA, DURÁN-SANTAY, PROVINCIA DEL GUAYAS" LICO-ICO-012-2013", sin que evidencie la gestión realizada con el referido informe, por lo que lo comentado se mantiene.

La Directora Nacional de Administración Contractual de Obras, en funciones del 8 de diciembre de 2015 al 22 de julio de 2016 con oficio ALLE-014-2020 de 20 de octubre de 2020, proporcionó memorandos relacionados con el cumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado que no son objeto del presente examen especial por lo que lo comentado se mantiene

El Director General en funciones del 18 de octubre de 2017 al 12 de diciembre de 2018, en comunicación de 4 de noviembre de 2020, señaló:

"... Por tal razón y si se puntualizan las denominaciones de los funcionarios a los que correspondía actuar para el cierre y liquidación de los contratos, es a esos funcionarios a quienes correspondía, repito, realizar acciones en procura de dichos cierre y liquidación, en sus respectivos períodos. - Por otro lado resulta cuestionable que en el informe se afirme: "Conforme lo manifestado, mientras el

Acosta y dos 

contrato estuvo en ejecución, no se evidenciaron gestiones implementadas en su administración, afines al proceso de cierre y liquidación del contrato...” si especialmente se ha omitido en el análisis el considerar las particularidades del Proceso 1030-DCM-2018-QUI, que se ha llevado en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, y si tampoco se ha hecho relación al lapso durante el cual desempeñé funciones en el SECOB, al punto que, como se desprende del informe, el 5 de agosto de 2020 el SECOB ha solicitado al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado se emita el Acta de imposibilidad de mediar (...)”.

Criterio que no comparte auditoría ya que en su calidad de Director General del SECOB y en el ejercicio de la representación legal, judicial y extra judicial de la institución recibió varias solicitudes para definir las controversias presentadas, entre ellas invitaciones a audiencias dentro del Proceso 1030-DCM-2018-QUI abierto en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para cerrar y liquidar el proceso, sin que se evidencie gestiones de dirección, coordinación, supervisión o decisiones tomadas como Máxima Autoridad al respecto.

Conclusión

El contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, suscritos el 18 de marzo y 10 de septiembre de 2013, con plazos de 274 y 150 días, respectivamente, para la “*Construcción del puente peatonal y ciclovía Durán – Santay, en la provincia del Guayas*”, se encuentran sin recepción de obras, debido a que el Coordinador Zonal 8, y el Analista de Seguimiento y Control 2, en su calidad de Administrador del contrato y posteriormente como Supervisor de contrato, no dieron solución a los requerimientos y problemas que se presentaron en la ejecución del contrato en el plazo de 15 días contados desde la petición escrita formulada de la Contratista relacionada con la terminación de los referidos contratos, los Directores Generales del SECOB no dirigieron, coordinaron ni supervisaron la gestión institucional en relación a la terminación de los contratos; los Subdirectores Técnicos de Producción y Control de Obras y los Coordinadores Zonales 8 no coordinaron la liquidación final del contrato LICO-ICO-012-2013 y su contrato complementario ICO-072-2013, los Directores Zonales de Producción y Control de Obras Zonal 8 no efectuaron la liquidación del contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, no reportaron y revisaron periódicamente el estado general de avance y situación de los referidos contratos y no realizaron informes respecto de la pertinencia de la terminación unilateral de los mismos; y, los Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras, no

Acosta y tres 

reportaron ni revisaron periódicamente el estado general de avance y situación de del contrato LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013, ni realizaron informes respecto de la pertinencia de la terminación unilateral de los mismos, pese a contar con el informe de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador donde se concluye que el material colocado y motivo de la controversia entre la Contratista y el SECOB no cumplió con el grado de compactación, además, el índice de plasticidad y límite líquido superó el establecido para materiales de Sub base 3 y mejoramientos ocasionando que se postergue la terminación y liquidación del contrato, no se resuelvan las controversias y en consecuencia, la entidad no recupere 820 732,27 USD correspondientes al saldo del anticipo no amortizado del contrato complementario.

Hecho subsecuente

La Consultora de la Fiscalización con oficio 003-F-PDS-2020 de 2 de julio de 2020 dirigido al Coordinador Zonal 8 – Administrador del contrato, entregó el Informe Final de Obra en el cual señaló:

"... Entrega de informe final. - ... la obra de construcción se ejecutó hasta el mes de agosto del 2014 por parte de la Contratista Bueno & Castro Ingenieros... Desde la fecha de la primera vez que el Constructor Bueno & Castro solicitó la terminación de mutuo acuerdo (12 de febrero de 2016) hasta la fecha actual (02 de julio de 2020 han transcurrido 1602 días, período en el cual la Entidad Contratante ha solicitado un sin número de informes antes detallados, siendo que el último informe fue recibido el 18 de enero de 2020; y, en vista de que han pasado (4) años desde la primera vez... hacemos entrega del Informe Final de Obra.- ... la ASOCIACIÓN GEOESTUDIOS-CVA hace entrega al SECOB del informe final, donde se registra la liquidación técnico-económica, donde consta un anticipo por amortizar de 820 732,26 USD (sic) para el Contrato Complementario No. 01... - ... se adjunta la liquidación económica del Contrato Complementario No. 01, en el cual se indican documentalmente los valores devengados en cada planilla aprobada por la Fiscalización y la Administración del Proyecto (...)"

El Coordinador General de Gestión Jurídica Encargado, con oficio SECOB-CGGJ-0018-O de 5 de agosto de 2020, informó al Representante Legal de Bueno & Castro Ingenieros Asociados Cía. Ltda., que con oficio SECOB-DGGJ-LFSJ-006-0 de 30 de junio de 2020, solicitó al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se emita el Acta de imposibilidad de mediar, en virtud de la supresión del Servicio de Contratación de Obras dispuesta mediante Decreto Ejecutivo 1063 de 19 de mayo de 2020, suscrita por el Presidente de la República.

Noventa y cuatro 

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

17. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes, elaborar y poner a disposición, los informes legales, técnicos y económicos necesarios a fin de tomar las acciones pertinentes conforme la normativa para la terminación y liquidación de los contratos LICO-ICO-012-2013 y su complementario ICO-072-2013 y de ser el caso, se recupere los valores pendientes en las mismas condiciones en las que fueron otorgados, precautelando la inversión realizada por el estado ecuatoriano.

Contrato LICO-ICO-097-2012 “Construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos”

Ejecución del contrato no contó con el personal mínimo sin que exista sanciones por tal incumplimiento

En la oferta presentada por el Procurador Común de Consorcio Lago Agrio ICS, parte integrante del contrato LICO-ICO-097-2012, consta el Formulario 8 “PERSONAL TÉCNICO PROPUESTO PARA EL PROYECTO”, cuyo contenido detalla 9 profesionales calificados para ocupar los siguientes cargos:

No.	Título profesional	Fecha de grado	Cargo a ocupar
1	Ingeniero Civil	15 de julio de 1980	Superintendente
	Arquitecto	1 de julio de 2000	Residente
3	Ingeniero Civil	30 de enero de 1995	Residente
4	Ingeniero Eléctrico	1 de diciembre de 2000	Eléctrico
5	Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones	15 de noviembre de 2002	Electrónico
6	Ingeniero Mecánico	17 de septiembre de 2002	Mecánico
7	Ingeniero Civil	7 de abril de 1993	Hidrosanitario
8	Ingeniero Gestión Ambiental	13 de febrero de 2008	Ambiental
9	Máster en Prevención de	8 de diciembre de 2010	Especialista

Fuente: Expediente de contrato que reposa en archivos de la Dirección Financiera de la Entidad

Noventa y cinco 

En una muestra analizada por Auditoría, no se evidenció la participación de los referidos profesionales en la ejecución de la obra conforme consta en las planillas del IESS adjuntas a las planillas 11 de avance de obra (15 al 24 de marzo de 2014), planilla 12 (25 de marzo al 30 de abril de 2014), planilla 13 (1 al 31 de mayo de 2014), planilla 14 (1 al 30 de junio de 2014); y, de orden de cambio 11 (del 1 al 31 de mayo de 2014), planilla Orden de Cambio 14 (1 al 30 de junio de 2014), ni que la Contratista haya solicitado a la Fiscalización la autorización previa para reemplazar al personal propuesto, conforme lo estipula el numeral 4.10.3 "*Personal Técnico del contratista*" de los Pliegos.

En los reportes de libro de obra se señala la participación de los ingenieros, eléctrico, electrónico, mecánico, superintendente de obra, arquitecto e ingeniero civil, sin que el personal que constó en las planillas del IESS, registre títulos profesionales en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT.

Además, conforme consta en los reportes de libro de obra adjuntos a las referidas planillas de avance de obra 11, 12, 13 y 14 y de Órdenes de Cambio 13 y 14, el personal que participó como ingenieros, eléctrico, electrónico, mecánico, superintendente de obra, arquitecto e ingeniero civil, no permaneció en la obra durante el tiempo y jornadas (24/7) estipuladas en el contrato, pese a que se realizaron actividades de "*preparación de ductos metálicos para sistema de climatización*"; "*colocación de cable para sistema eléctrico*"; "*colocación de terminales en cable de voz y datos*"; "*colocación de tubería de agua fría para sistema de climatización*", "*colocación de mampostería de bloque en garita de control*"; "*preparación de superficie en pintura de caucho*", que requerían de la participación como supervisión técnica durante su ejecución.

El sub numeral 4.10.3 "*Personal del Técnico del contratista*" del numeral 4.10 "*Ejecución del contrato*", de la Sección IV, "*CONDICIONES ESPECÍFICAS*" de los Pliegos del contrato de licitación LICO-ICO-097-2012; y, la cláusula Octava "*Plazo*", señalan:

"... El contratista empleará personal técnico y operacional en número suficiente para la ejecución oportuna de las obras, y con la debida experiencia. El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el Listado de Personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al Fiscalizador su autorización, acompañando el Currículum Vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado... - ... Para cumplir con el objeto del presente contrato, el

Noventa y seis 

contratista se obliga a ejecutar la obra laborando siete días a la semana en tres jornadas diarias (...)”.

Tampoco se evidenció el trabajo a tiempo parcial del especialista en Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, en las planillas 11 de avance de obra (15 al 24 de marzo de 2014), planilla de ejecución de obra 13 y de orden de cambio 13 (1 al 31 de mayo de 2014), planilla de ejecución de obra 14 y de orden de cambio 14 (1 al 31 de junio de 2014), incumpliendo lo establecido en el numeral 4.11.1 “*Requisitos Mínimos*” de la Sección IV, “*CONDICIONES ESPECÍFICAS*” de los Pliegos del contrato LICO-ICO-097-2012.

El numeral 10.02 de la cláusula Décima “*Multas*” estipula que se sancionará a la Contratista con una multa diaria equivalente al cero punto cinco por mil (0.5x1000) del valor del contrato, si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción de acuerdo con los Pliegos y compromisos contractuales. En tal razón, las multas no cobradas respecto al incumplimiento del personal técnico corresponden al siguiente detalle:

Desde	Hasta	Días de incumplimiento	Monto del contrato	Multa x día (USD)	Multa x planilla (USD)
2014-05-01	2014-05-31	30	7 700 005,50	3 850,00	115 500,00
2014-06-01	2014-06-30	30			115 500,00
2014-03-25	2014-04-30	36			138 600,00
2014-03-15	2014-03-24	10			38 500,00
TOTAL (USD):					408 100,00

Fuente: Planillas de ejecución de obra que reposan en archivos de la Dirección Financiera de la Entidad

El Consorcio Lago Agrio ICS en su calidad de Contratista de la obra, no contó con el personal técnico mínimo ni con la autorización de la empresa Fiscalizadora para su reemplazo, tal como establece el sub numeral 4.10.3 “*Personal del Técnico del contratista*” del numeral 4.10 “*Ejecución del contrato*”, de la Sección IV, “*CONDICIONES ESPECÍFICAS*” de los Pliegos, por lo que incumplió la cláusula Décima Tercera “*Otras obligaciones del contratista*” numeral 13.2, del contrato LICO-ICO-097-2012.

La empresa Fiscalizadora, no evaluó y aprobó la capacidad técnica y experiencia profesional del personal reemplazado por la Contratista y que participó en el proceso de ejecución del contrato LICO-ICO-097-2012, tampoco verificó que el personal técnico de la constructora sea idóneo y suficiente para la ejecución de la obra conforme lo

Noventa y siete 

establecido en los términos de referencia, por lo que incumplió la cláusula Quinta “*Alcance de los Trabajos*” del contrato de Fiscalización LC-ICO-023-2013; y, el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Administrador del contrato de obra y de fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, no veló por que la Contratista y la empresa Fiscalizadora cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, incumpliendo el artículo 80 “*Responsable de la Administración del Contrato*” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; artículo 121 “*Administrador del contrato*” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; los artículos 12 “*Tiempos de control*” letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 “*Deberes de las o los servidores públicos*” letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; cláusula Décima Novena “*De la Administración del Contrato*” del contrato LICO-ICO-097-2012 y cláusula Décima Tercera “*De la Administración y Supervisión del Contrato*” del contrato LC-ICO-023-2013 e inobservó la Norma de Control Interno 408-16 “*Administración del contrato y administración de la obra*” y 408-17 “*Administrador del contrato*”.

La Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1 en funciones del 1 de marzo de 2014 al 26 de octubre de 2015, no veló por el cumplimiento de turnos 24/7, capacidad operativa adecuada (mano de obra, maquinaria, equipo) el cumplimiento de los parámetros de seguridad y salud ocupacional, incumpliendo los artículos 12 “*Tiempos de control*” letra a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 “*Deberes de las o los servidores públicos*” letras a), b) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservó lo establecido en el número 4 del literal c) “*Atribuciones y Responsabilidades*” del ítem 4.1 Subdirección Técnica Zonal del Servicio de Contratación de Obras del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial Edición Especial 114 de 26 de marzo de 2014 y la Norma de Control Interno 401-03 “*Supervisión*”.

Con oficios del 0496 al 0499-0007-DNA1-2020 de 22 y 24 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del contrato, Subdirectora Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1, que actuaron en los períodos sujetos a examen, al Representante Legal del Consorcio Lago Agrio ICS como Contratista de la obra; y, al Representante Legal de VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora.

Noventa y ocho 

El Administrador del contrato de obra y de Fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016 en oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0006-0 de 20 de septiembre de 2020 señaló:

“... el control de los profesionales a cargo de las ingenierías del proyecto, debió ser realizado por el Administrador y el Fiscalizador de la Obra, al inicio de los trabajos, es decir a partir de la firma del Contrato de Obra el 27 de febrero de 2013 o del Contrato de Fiscalización, el 06 de marzo de 2013.- Se verifica que el Consorcio Lago Agrio ICS, si cumplió con poner a los profesionales que dirigieron dichas ingenierías, si bien es cierto, no los mismos nombres, como parte del equipo técnico dentro de roles del IESS, sino de ingenieros y arquitectos bajo la modalidad legal de “Prestación de Servicios Profesionales” y/o Empresas subcontratadas de los diferentes sistemas como el eléctrico, electrónico, telecomunicaciones, sistema hidrosanitario, sistema contra incendio, de voz y datos y otros, que por obvias razones, no ingresaron en roles del IESS, por no ser empleados del Consorcio ICS, tema que debió ser de conocimiento del Administrador de la época y la fiscalización (...).”

Conforme lo señalado por el ex Administrador del contrato, la contratista reemplazó al personal mínimo que constó en la oferta sin que dicha situación sea advertida por el referido servidor, pese a que uno de los documentos habilitantes para el pago de planillas es el listado del personal afiliado al IESS con el comprobante de pago correspondiente al período de la planilla, en el cual no constan los profesionales que participaron como personal mínimo en la ejecución de la obra; no proporcionó documentos que justifiquen la no permanencia de los profesionales durante el tiempo y jornadas estipuladas en el contrato por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados el Representante Legal de Vialco Cía. Ltda. empresa Fiscalizadora, en comunicación de 29 de septiembre de 2020, señaló:

“... De todas maneras, y con respecto al personal profesional que trabajó para la constructora en la ejecución de la Construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, la fiscalización de manera permanente verificó que cumplieran con los parámetros estipulados en los pliegos.- Respecto al personal técnico de Ingeniería Eléctrica, Electrónica, Mecánica e Hidrosanitaria el Consorcio contratista ejecutó tales trabajos con Empresas de cada una de las especialidades, las que contaban con varios profesionales dentro de su grupo de trabajo, Empresas muy solventes técnicamente como se demuestra en los resultados de ejecución de la obra (...).”

El Representante Legal de la empresa Fiscalizadora, no adjuntó documentos que respalden su afirmación respecto de la verificación permanente del cumplimiento de los

Noventa y nueve 

parámetros estipulados en los Pliegos relacionado con los profesionales que participaron en la ejecución de la obra y su permanencia durante el tiempo y jornadas observadas por el equipo de auditoría, por lo que lo comentado se mantiene.

El Representante Legal de Consorcio Lago Agrio ICS en comunicación de 30 de septiembre de 2020, adjuntó copias simples de 33 facturas por servicios profesionales; sin embargo, 24 de ellos no corresponden al período observado por lo que no evidencian la presencia de los profesionales durante el tiempo y jornadas estipuladas en el contrato, por lo que lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato de obra y de Fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, en oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0007-0 de 30 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en su oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0006-0 de 20 de septiembre de 2020.

Conclusión

La Contratista, Consorcio Lago Agrio ICS, durante el período del 15 de marzo de 2014 al 30 de junio de 2014, no contó con el personal técnico mínimo durante el tiempo y jornadas estipuladas contractualmente, ni con la autorización de la empresa Fiscalizadora para su reemplazo, debido a que, la empresa Fiscalizadora, no evaluó y aprobó la capacidad técnica y experiencia profesional del personal reemplazado por la Contratista y que participó en el proceso de ejecución del contrato LICO-ICO-097-2012, tampoco verificó que el personal técnico de la constructora sea idóneo y suficiente para la ejecución de la obra conforme lo establecido en los términos de referencia, el Administrador del contrato de obra y de fiscalización, no veló por que la Contratista y la empresa Fiscalizadora cumplan con las obligaciones establecidas en el contrato, y la Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1, no veló por el cumplimiento de turnos 24/7, capacidad operativa adecuada (mano de obra, maquinaria, equipo) el cumplimiento de los parámetros de seguridad y salud ocupacional, ocasionando que no se sancione ese incumplimiento y no se cobre una multa de 408 100, 00 USD.

Gen 

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

18. Dispondrá a los servidores designados como Administradores y Fiscalizadores de contratos, se realice un control permanente del perfil y permanencia del personal mínimo requerido durante la ejecución de la obra, conforme a la oferta de los contratistas, dejando constancia del cumplimiento en cada expediente de pago.

Cubierta de galvalume prepintada, no cumple con especificación técnica

El equipo de auditoría, conjuntamente con el Administrador del CAC de Lago Agrio, Coordinador Zonal 1 del SECOB y acompañamiento virtual del Contratista, Fiscalizador, Administrador del contrato y apoyo de un técnico delegado de la Contraloría General del Estado en Sucumbíos, los días 8, 9 y 10 de junio del 2020, procedieron a la inspección técnica al Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, obra construida con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012 suscrito el 27 de febrero de 2013 entre el Director Ejecutivo del Instituto de Contratación de Obras, actual SECOB y el Procurador Común del Consorcio Lago Agrio ICS, inspección en la cual, se procedió con la verificación y cuantificación de obra sobre varios rubros, evidenciándose que la cubierta instalada en el nivel +13,48 correspondiente a "Cubierta de Galvalume 0,40 prepintada"; no presenta el prepintado de fábrica.

Situación corroborada por el equipo de auditoría en el libro de obra adjunto a la planilla de ejecución de obra 10, correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2013, en el que consta el reporte fotográfico de la actividad y que no registra ninguna aprobación de cambio de especificaciones, mostrando la cubierta sin el recubrimiento de pintura requerido.

Ardo mo 

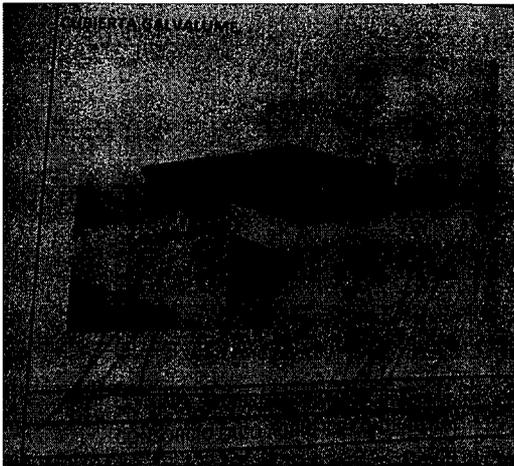


Foto 1: Reporte fotográfico de la Planilla 10

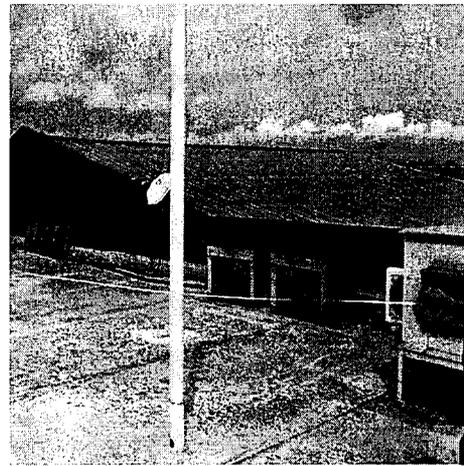


Foto 2: Reporte de auditoría

Al respecto, la tabla de cantidades del contrato LICO-ICO-097-2012, en la sección estructuras, consta el “*Rubro 3003. Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*”; por lo que, en las especificaciones técnicas arquitectónicas del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio; entre otros aspectos, se estableció:

“... 010 CUBIERTA DIPANEL E=0.40...Son las planchas que se colocarán sobre las cubiertas de las estructuras metálicas, se tomará en cuenta para su ubicación las especificaciones que constan en los planos, la cubierta quedará firmemente anclada para evitar contratiempos posteriores...UNIDAD: m2... EQUIPO: herramienta menor... MATERIALES: . cubierta dipanel e=0.40mm, anclajes...MANO DE OBRA: Instaladores, ayudantes... La forma de pago será por m2 y se pagará el precio fijado en el contrato (...).”

La ficha técnica del dipanel prepintado señala que es fabricado según normas ASTM-653A y ASTM-755, que consiste en un proceso de pintura continua sobre una base de galvalume, que incluye limpieza, pretratamiento químico, “*primer*” y un acabado de pintura uniforme y especial de tipo poliéster.

El requerimiento técnico del prepintado, es una protección adicional, que se da a la plancha de galvalume, a través de un proceso de pretratamiento químico, de pintura uniforme y especial de tipo poliéster, elaborado durante su fabricación; por lo que, la cubierta instalada sin cumplir la condición del prepintado y bajo la acción del clima presente en la región, no tiene el mismo tiempo de vida útil ni corresponde a los objetivos previstos en los acuerdos contractuales.

Cento dos 

En las planillas de avance obra 12 y de Orden de Cambio 12 correspondientes al período de 25 de marzo al 30 de abril de 2014, se pagó el 100% del “*Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*”; por 27 757,26 USD que corresponde a 1 555,90 m² y un excedente por 1 652,88 USD que corresponde a 92,65 m² con un precio unitario por m² de 17,84 USD, valores que sumados ascienden a 29 410,14 USD, pagados a la Contratista con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012; además, según CURs 11295 y 16324 de 14 de julio y 13 de septiembre de 2014, en su orden, se pagó 1 211,70 USD con cargo al contrato de Fiscalización LC-ICO-023-2013, que representa el 4.12% del rubro señalado, que no cumplió con las especificaciones técnicas.

El Administrador del contrato, el Delegado del SECOB, el Procurador Común del Consorcio Lago Agrio ICS en su calidad de Contratista y el Representante Legal de VIALCO Cía. Ltda., en su calidad de empresa Fiscalizadora, suscribieron el 22 de septiembre de 2015, el Acta de recepción definitiva del contrato LICO-ICO-097-2012, para la “*Construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio*”; manifestando que se recibe la obra a entera satisfacción, señalando el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Posteriormente, el Representante Legal de VIALCO Cía. Ltda. y el Delegado del SECOB, suscribieron el 1 de agosto de 2016 el “*Acta de Entrega de Recepción Definitiva*” del contrato LC-ICO-023-2013 “*Fiscalización de la construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio*”, ratificando su conformidad con todos y cada uno de los trabajos fiscalizados, sin que se señale ninguna novedad.

Con oficios 0175, 0184 y 0287-0007-DNA1-2020, 10 ,11 de junio y 14 de julio de 2020; se solicitó al Administrador del contrato, Fiscalizador de la obra y al Director Nacional de Fiscalización, informen documentadamente las razones que motivaron el cambio de especificación técnica en el rubro “*Cubierta de Galvalume 0,40 prepintada*”; sin recibir respuesta.

El Consorcio Lago Agrio ICS en su calidad de Contratista de la obra instaló 1 648,55 m² en la cubierta con un material que no fue prepintado, planillado bajo el “*Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*”, recibiendo el pago de 29 410,14 USD por un rubro que no cumplió con las especificaciones técnicas, incumpliendo con lo que señala

Quinto tres 

en la cláusula Décimo Tercera "*Obligaciones del Contratista*", numeral 13.3, del contrato LICO-ICO-097-2012.

La compañía VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora de la obra, no vigiló que el "*Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*", se ejecute de acuerdo con las especificaciones técnicas, ocasionando un pago por 29 410,14 USD con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012 y a su vez, recibiendo 1 211,70 USD por los servicios de Fiscalización, con cargo al contrato de Fiscalización LC-ICO-023-2013, por un rubro que no cumplió con las especificaciones técnicas, incumpliendo la cláusula Quinta "*Alcance del Servicio*"; cláusula Sexta: "*Obligaciones del Contratista*", numeral 6.10; y, cláusula Vigésima. – "*Responsabilidad*" del contrato de fiscalización LC-ICO-023-2013; y, la cláusula Vigésima. - "*De la fiscalización*"; del contrato LICO-ICO-097-2012.

El Administrador del contrato en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, ocasionando un pago de 29 410,14 USD con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012 y 1 211,70 USD por el contrato de Fiscalización LC-ICO-023-2013, por la instalación y fiscalización del "*Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*", que no fue prepintado, incumpliendo los artículos 70 "*Administración del contrato*", 80 "*Responsable de la administración del contrato*" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 121 "*Administrador del contrato*" de su Reglamento General; lo estipulado en el segundo inciso de la cláusula Décima Novena "*De la Administración del Contrato*" del contrato LICO-ICO-097-2012; y, la cláusula contractual Décima Tercera. "*Administración y Supervisión del Contrato*"; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-16 "*Administración del contrato y administración de la obra*"; 408-17 "*Administrador del contrato*"; y, 408-23 "*Control de Calidad*".

Los miembros de la Comisión para "*Entrega-recepción Provisional*" y "*Entrega-Recepción Definitiva*" que recibieron a entera satisfacción la obra ejecutada y los servicios de fiscalización, no observaron el cumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas contenida en los Pliegos, ocasionando un pago injustificado de 29 410,14 USD del contrato LICO-ICO-097-2012 y 1 211,70 USD con cargo al contrato de fiscalización LC-ICO-023-2013, por la instalación del "*Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*", que no es prepintado, incumpliendo las letras a) y b) del artículo 12 "*Tiempos de control*" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Ciento cuatro 

letras a) y b) del artículo 22 “*Deberes de las o los servidores públicos*” de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservando la Norma de Control Interno 408-23 “*Control de Calidad*”; y, 408-29 “*Recepción de las obras*”.

La Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1 en funciones del 1 de marzo de 2014 al 26 de octubre de 2015, al no validar en campo la información remitida por el Administrador del contrato respecto al cumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas contenida en los Pliegos, permitiendo el avance físico, en la instalación del “*Rubro 3003. Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*”, inobservó las atribuciones establecidas en el numeral 6 del literal c) “*Atribuciones y Responsabilidades*” del ítem 4,1 “*Gestión Zonal*” del Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

El Director Zonal de Producción y Control de Obras, Zonal 1 en funciones del 8 de julio de 2014 al 13 de octubre de 2016, al no validar “*in situ*” la calidad del “*Rubro 3003. Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada*”, inobservó las atribuciones establecidas en los numerales 4 y 19 del literal c) “*Atribuciones y Responsabilidades*” del ítem 4.1.3 “*Gestión Zonal de Producción y Control de Obras*” del Estatuto Orgánico del Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras y publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

Con oficios del 0496 al 0502 y 0525-0007-DNA1-2020 de 22 y 24 de agosto de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del contrato, Coordinadora Zonal 1, al Director Zonal de Producción y Control de Obras, miembros de la Comisión de Recepción del contrato LICO-ICO-097-2012, actuantes en los períodos sujetos a examen, Representante Legal del Consorcio Lago Agrio ICS, empresa Contratista; y, al Representante Legal de VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora.

El Técnico Delegado del SECOB designado con memorando SECOB-STPCO-2014-2921-M de 29 de diciembre de 2014 como miembro de la Comisión Técnica para el proceso de recepción provisional de los trabajos de construcción del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, con oficio 002-CG-AGIM-2020 de 30 de agosto de 2020, señaló:

Quinto cinco 

“... Se participó en la ENTREGA RECEPCIÓN PROVISIONAL DE LOS TRABAJOS DEL CONTRATO LICO-ICO-097-2012 PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAGO AGRIO, SITUADO EN EL CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, en el cual se participa como Técnico DELEGADO DEL SECOB, y dentro de lo cual siendo una RECEPCIÓN PROVISIONAL se realizó el respectivo recorrido e inspección visual donde se comprobó que todo estaba funcionando correctamente.- Evidentemente por el corto tiempo y la gran cantidad de rubros y especificaciones técnicas que contiene el contrato se hace imposible como delegado realizar la revisión completa de todo el contrato ya que estas son atribuciones y responsabilidad total de la fiscalización (...).”

Lo señalado por el servidor no lo exime de la responsabilidad por haber recibido sin realizar observación alguna del Rubro 3003 Cubierta de Galvalume, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con la condición del prepintado, por lo que no se modifica lo comentado.

La Técnica delegada del SECOB, mediante memorando SECOB-STPCO-DNREP-2015-0358-M de 5 de agosto de 2015, como miembro de la Comisión técnica para el proceso de recepción definitiva de los trabajos ejecutados para la construcción del Centro de Atención Ciudadana en Lago Agrio, con oficio MCAG-2020-005 de 2 de septiembre de 2020, señaló:

“... Para ésta fecha el contrato ya contaba con la firma de Acta de Recepción Provisional, a mí se me designo como Técnico Delegado SECOB, para la firma del Acta de Entrega Recepción Definitiva referente a la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAGO AGRIO, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS”, contrato signado con el número LICO-ICO-097-2012.- En base a la designación de la Ing... Directora Nacional de Recepción Entrega de Producto, como Delegada Técnico SECOB, cumplí con lo destinado firmando el Acta de Entrega Recepción Definitiva, con la finalidad de concluir el trámite administrativo del Contrato Principal Nro. LICO-ICO-097-2012 y el Contrato Complementario (...).”

La Sección IV "Condiciones Específicas" de los Pliegos, número 4.7 de las obligaciones de la entidad requirente, estipula que se nombrará un técnico afín a la contratación para que participe en los procesos de recepción de la obra, supervisando externamente el proceso de construcción, informando al Administrador del contrato, cualquier novedad; en tal razón, lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato de obra y de Fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016 en oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0006-0 de 20 de septiembre de 2020 señaló:

Cento seis 

“... en lo referente a la instalación de la cubierta con acabado natural y no prepintada como consta en la tabla de rubros del Contrato Principal de Obra, debo indicar que fue antes de mi período de actuación como funcionario público Administrador de Obra.- Pero se debe dejar constancia al equipo de auditoría, que, en la instalación del Galvalume de 0.40 natural en lugar del “Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada”, no se da con el afán de “algún ahorro económico o engaño” por parte de la contratista, ya que el Consorcio Lago Agrio ICS, demostró su profesionalismo, anteponiendo lo técnico a lo económico, por ejemplo al utilizar planchas de fibrocemento (que no consta en la tabla de rubros) en lugar de Gypsum en ciertas fachadas externas del CAC y cobrando como gypsum, así como inversiones fuera del planillaje, para dejar totalmente funcional la obra, debido a los constantes cambios y requerimientos de la Entidad Requirente INMOBILIAR, por los pedidos de REZONIFICACIÓN, de un diseño original de 17 oficinas a 34 finales, a pesar de que los trabajos ya tenía porcentajes sobre el 90% de avance de obra y los incrementos autorizados por ley, estaban al límite.- Es decir, éste error en la especificación de la cubierta instalada, versus a las diferencias de precios en otros rubros instalados y no planillados, demostrarían que no se produjo perjuicio al estado (...).”

Criterio que no comparte auditoría ya que el ex Administrador del contrato autorizó y tramitó el pago de las planillas de avance obra 12 y de Orden de Cambio 12 correspondientes al período de 25 de marzo al 30 de abril de 2014, en las cuales consta la ejecución del 100% del “Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada”; sin que durante su gestión exista observaciones respecto del incumplimiento de especificaciones del referido rubro, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados el Representante Legal de Vialco Cía. Ltda. empresa Fiscalizadora en comunicación de 29 de septiembre de 2020, indicó:

“... En lo concerniente al rubro de cubierta de galvalumen (sic) prepintada, debido a los múltiples cambios dispuestos por el SECOB ante pedido de INMOBILIAR en los que el contratista incluso mejoro (sic) las especificaciones de varios rubros ejecutados, tales como: el contratista procedió a colocar el galvalumen como ustedes lo indicaron en la lectura del borrador del informe (...).”

Lo señalado por el Representante Legal de la empresa Fiscalizadora ratifica lo comentado por auditoría respecto de que la cubierta de galvalume no cumplió con la especificación técnica de prepintado, por lo que lo comentado se mantiene.

El Representante Legal del Consorcio Lago Agrio ICS en comunicación de 30 de septiembre de 2020, señaló:

Ciento siete 

“... En referencia a la Cubierta de galvalumen (sic) adjunto le remito la certificación del proveedor emitida en la fecha de ejecución de los trabajos, indicando que no existía la disponibilidad del material prepintado (...).”

Lo manifestado por el Representante Legal de la empresa Contratista, no justifica el haber instalado una cubierta de galvalume, que no observó lo previsto en la especificación técnica y a un mismo costo, a pesar de que existen otros proveedores para el material solicitado contractualmente en tal razón, lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato de obra y de Fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, en oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0007-0 de 30 de septiembre de 2020, se ratificó en los argumentos expuestos en su oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0006-0 de 20 de septiembre de 2020; además, señaló:

“... Asumo mi responsabilidad de no haber chequeado el rubro cancelado en mis actuaciones.- Igualmente hay que tomar en cuenta que, la planilla que elabora el contratista, pasa para la revisión y aprobación de la fiscalización, quien tiene la obligación de chequear en sitio, la ejecución de todos y cada uno de los rubros (...).”

Lo señalado por el servidor no lo exime de la responsabilidad por autorizar la ejecución del Rubro 3003 Cubierta de Galvalume, pese a que no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas con la condición del prepintado, así como por no velar que la fiscalización actúe de conformidad a las especificaciones estipuladas en el contrato, por lo que no se modifica lo comentado.

La Técnica delegada del SECOB, mediante memorando SECOB-STPCO-DNREP-2015-0358-M de 5 de agosto de 2015, como miembro de la Comisión técnica para el proceso de recepción definitiva de los trabajos ejecutados para la construcción del Centro de Atención Ciudadana en Lago Agrio, con oficio MCAG-2020-006 de 30 de septiembre de 2020 ratificó los argumentos expuestos en su oficio MCAG-2020-005 de 2 de septiembre de 2020, además, señaló:

“... que si en el transcurso de la obra hubo cambio de materiales es deber y obligación del contratista justificar el cambio de material o demostrar por qué no se cumple con lo solicitado en el presupuesto requerido por la entidad contratante.- Igualmente el fiscalizador y administrador tienen la responsabilidad de demostrar del porque se realizó el cambio de los mismos, ya que como delegado y observador para lo cual se me designó que es la recepción definitiva de la obra se cuenta con un recorrido aproximado de una o dos horas y solo se

Cuento ocho 

posee la percepción visual, en el cual se verifica que los espacios cumplan con su funcionamiento establecido, más no se cuenta con el conocimiento de los sucesos e imprevistos ocurridos en el transcurso de la obra. -Se presume que todos los materiales fueron instalados de acuerdo a lo solicitado en el presupuesto cumpliendo con las especificaciones requeridas en el proceso constructivo.- Lo que se pudo percibir es que la entidad contratante y requirente recibió la obra a complacencia, por parte del contratista (...)

La Técnica delegada del SECOB para suscribir el Acta de recepción definitiva del contrato LICO-ICO-097-2012, y SECOB-049-2014, aunque no formó parte del proceso constructivo y administrativo, como delegada externa designada por la entidad, debió observar el incumplimiento de las especificaciones en lo referente al Rubro 003 Cubierta de Galvalume, antes de la suscripción de la referida Acta, de conformidad a lo estipulado en la Sección IV "Condiciones Específicas" de los Pliegos, número 4.7 "Obligaciones de la Entidad Requirente" respecto de que el Delegado Técnico afín al objeto de la contratación supervisará externamente el proceso de construcción e informará al Administrador del contrato, cualquier observación relacionada con la ejecución de la obra, dentro de las 48 horas de conocido el hecho, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

La cubierta instalada por la Contratista en el nivel +13,48 correspondiente al rubro "Cubierta de Galvalume 0,40 prepintada"; no presentó el prepintado de fábrica requerido en las especificaciones técnicas, sin que se evidencie aprobación de cambio de especificaciones, debido a que la compañía VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora de la obra, no vigiló que el "Rubro 3003 Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada", se ejecute de acuerdo con las especificaciones técnicas; el Administrador del contrato no veló por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales; los miembros de la Comisión para "Entrega-recepción Provisional" y "Entrega-Recepción Definitiva" recibieron a entera satisfacción la obra ejecutada y los servicios de fiscalización, sin observar el cumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas contenida en los Pliegos; la Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1 no validó en campo la información remitida por el Administrador del contrato respecto al cumplimiento de lo estipulado en las especificaciones técnicas contenida en los Pliegos, permitiendo el avance físico, en la instalación del "Rubro 3003. Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada"; el Director Zonal de Producción y Control de Obras, Zonal 1 no validó "in situ" la calidad del "Rubro 3003. Cubierta de Galvalume 0.40 prepintada", ocasionando un pago de 29 410,14 USD con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012 y

Ciento nueve 

1 211,70 USD por el contrato de Fiscalización LC-ICO-023-2013, de la instalación y fiscalización de una cubierta, la cual no cumplió con las especificaciones contratadas, afectando el tiempo de vida útil y los objetivos previstos en los acuerdos contractuales.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

19. Dispondrá a los servidores designados como Administradores, Fiscalizadores de contratos y delegados a los procesos de recepción de obra, verificar el cumplimiento de especificaciones técnicas y su funcionalidad de conformidad con los objetivos previstos en la contratación, informando oportunamente de su cumplimiento para que, de ser el caso, se implemente los correctivos pertinentes.

Rubros nuevos ejecutados, superaron el porcentaje previsto en la Ley

Los Representantes Legales de las empresas Fiscalizadora, Contratista y el Administrador del contrato, suscribieron la "*Planilla de Obras Ejecutadas Liquidación – Balance (Cantidades Contractuales)*" del período 1 de noviembre al 10 de diciembre de 2014, por 1 954 563,65 USD, correspondiente al contrato LICO-ICO-097-2012 suscrito el 27 de febrero de 2013, para la "*CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAGO AGRIO, CANTÓN LAGO AGRIO, PROVINCIA DE SUCUMBÍOS*", en la cual consta:

- Avance de obra (1 de noviembre a 10 de diciembre de 2014) 310 699,04 USD
- Rubros Nuevos 364 958,08 USD
- Orden de Cambio (1 de noviembre a 10 de diciembre de 2014) 1 278 906,53 USD.

Las órdenes de trabajo al 1 de enero de 2014 alcanzaron un valor acumulado de 769 953,56 USD, que representa el 10% de 7 700 005,51 USD, monto contractual; sin embargo, en la referida "*Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)*", se incluyeron los siguientes rubros nuevos adicionales:

Ciento diez 

RUBROS NUEVOS									
	DESCRIPCIÓN	PRECIOS NO CONTRACTUALES				CANTIDADES REALIZADAS (UNIDAD DE MEDIDA)		VALORES EJECUTADOS USD	
		USD				ESTE PERIODO	ACUMULADO	ESTE PERIODO	ACUMULADO
		UNID	PRECIO	COSTO INDIRECTO 18,4%	TOTAL PRECIO + COSTO INDIRECTO				
1	Pulido de piso e impermeabilización de piso con aditivo H-14 para mitigación de polvo	m2	7,80	1,44	9,24	8 170,84	8 170,84	75 498,56	75 498,56
2	Provisión e instalación de metros de canales de aguas lluvias,	m	25,00	4,60	29,60	273,37	273,37	8.091,75	8 091,75
3	Provisión e instalación de metros de faldones de tool,	m	18,00	3,31	21,31	83,97	83,97	1 789,40	1 789,40
4	Provisión e instalación de puerta corrediza plegable de madera con sistema de riel de acero inoxidable	m2	161,35	29,69	191,04	22,56	22,56	4 309,86	4 309,86
5	Provisión e instalación de puerta corrediza de vidrio templado	m2	710,01	130,64	840,65	15,42	15,42	12 962,82	12 962,82
6	Provisión e instalación de cerraduras tipo manivela	U	53,52	9,85	63,37	101,00	101,00	6 400,37	6 400,37
7	Tablero de transferencia N°1	U	12 300,00	2 263,20	14 563,20	1,00	1,00	14 563,20	14 563,20
8	Provisión e instalación de celdas de protección con seccionador de operación bajo carga y base portafusibles 630 Amp 20 Ka TIPO Qm 17,5 Kv 95 Kv BILL incluye celdas de remonte y fusible de protección	U	56 01,25	10 322,63	66 423,88	1,00	1,00	66 423,88	66 423,88
9	Provisión e instalación de Generador eléctrico trifásico de potencia efectiva LAGO AGRIO 610 KW Voltaje de generación: 210/121 Voltios, 60Hz con tanque de combustible en la base, panel digital con comunicación	U	104 555,00	19 238,12	123 793,12	1,00	1,00	123 793,12	123 793,12

Cinco once 

RUBROS NUEVOS									
	DESCRIPCIÓN	PRECIOS NO CONTRACTUALES				CANTIDADES REALIZADAS (UNIDAD DE MEDIDA)		VALORES EJECUTADOS USD	
		USD				ESTE PERIODO	ACUMULADO	ESTE PERIODO	ACUMULADO
		UNID	PRECIO	COSTO INDIRECTO 18,4%	TOTAL PRECIO + COSTO INDIRECTO				
	RS232/RS485 y Modbus, Conexión: trifásica en estrella con neutro a tierra, Tanque de diesel contenido en la base con capacidad para mínimo 8 horas de operación,								
10	Provisión e instalación de logotipo institucional marca país	Glb	43 180,00	7 945,12	51 125,12	1,00	1,00	51 125,12	51 125,12
TOTAL									364 958.08

Fuente: Planilla de Obras Ejecutadas Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales) de periodo 1 de noviembre a 10 de diciembre de 2014

Durante la ejecución de la obra, se instalaron rubros nuevos por 1 134 911,64 USD, ya que antes de la planilla liquidación - balance, los rubros nuevos ascendían a 769 953,56 USD, lo que sumados a los 364 958,08 USD por los rubros que aparecieron ante los cambios solicitados por INMOBILIAR, se obtiene un valor de 1 134 911,64 USD, lo que representa el 15% del valor del contrato, sobrepasando en un 5% el límite establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El Administrador de los contratos LICO-ICO-097-2012, SECOB-049-2014 y LC-ICO-023-2013, con memorando SECOB-DNAC-2014-10971-M de 20 de julio de 2014, informó al Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1, sobre una observación de Fiscalización relacionada a que las inversiones de obra se encontraban en el límite de incrementos previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a la "Última Rezonificación" solicitada por el Gerente de Proyecto Plataformas Gubernamentales al Director del SECOB, mediante oficio INMOBILIAR-PIE-2014-0476-O de 30 de junio de 2014, a fin de que se incluya 17 nuevas entidades gubernamentales al Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio; no obstante, la obra se continuó ejecutando entre el 1 de noviembre al 10 de diciembre de 2014, con rubros nuevos que sobrepasaron en un 5% a lo previsto en la Ley.

Conto deca 

El monto acumulado de las Ordenes de Trabajo considerando los rubros nuevos de la "Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales) de 1 de noviembre al 10 de diciembre de 2014, difiere del detalle señalado en el número 4 de la "Liquidación Económica de los Contratos" de las Actas de entrega-recepción provisional y definitiva del contrato LICO-ICO-097-2012 suscritas el 9 de enero y 22 de septiembre de 2015, respectivamente, así:

Tipo	Según planilla de liquidación-balance	Según Actas de entrega recepción
	Monto (USD)	
Órdenes de Trabajo	1 134 911,64	769 953,56

Fuente: "Liquidación Técnica" Actas de entrega-recepción provisional y definitiva

Con oficio 0173-0007-DNA1-2020 de 5 de junio de 2020, se solicitó a la Directora Financiera proporcione la planilla de liquidación del contrato LICO-ICO-097-2012 con sus anexos sin recibir respuesta; sin embargo, en el "Kardex Contratos" obtenido del SISCOB "Sistema Integral de Seguimiento y Control de Obra", consta que la referida planilla fue cancelada según CUR 14571 de 17 de julio de 2015 por 2 050.304,95 USD. Con oficios 0210, 0211, 0212, 0299, 0300, 0301, 0310, 0311-0007-DNA1-2020, de 19 de junio, 17 y 20 de julio de 2020, se solicitó al Administrador del contrato, Contratista, Fiscalizador, Director Nacional Contractual, Director Nacional de Fiscalización, Director Zonal de Producción y Control de Obras, Director de Administración de Contratos y Directora Nacional de Administración Contractual, informen documentadamente el acuerdo previo de precios unitarios, especificaciones técnicas y diseños; así como las razones por las cuales no se suscribió un contrato complementario o tramitado la correspondiente Orden de Trabajo para ejecutar rubros nuevos que se observa en la planilla de liquidación balance.

El Administrador del contrato, con oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0004-O de 25 de agosto de 2020, señaló que luego de haber revisado la documentación y los informes de Fiscalización de la planilla de "Liquidación –Balance" de los contratos de obra, principal y complementario, autorizó el trámite para el pago; como respaldo de su afirmación, adjuntó 12 memorandos relacionados con el trámite de pago de la referida planilla.

Durante la inspección técnica realizada al "Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio", efectuada por el equipo de auditoria del 8 al 10 de junio del 2020, obra construida

Cinco trece 

con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012, su complementario SECOB-049-2014 y su contrato de fiscalización LC-ICO-023-2013, se constató que los rubros nuevos detallados en la *“Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)”*, fueron instalados para cumplir con el objeto del contrato.

La Contratista ejecutó rubros nuevos por 364 958,08 USD excediendo en un 5% el límite establecido en el artículo 89 de la LOSNCP para *“Órdenes de Trabajo”*, por lo que incumplió la cláusula Décima Quinta *“Contratos Complementarios, Diferencia en Cantidades de Obra u Órdenes de Trabajo”*.

El Representante Legal de la compañía VIALCO Cía. Ltda., Fiscalizadora de la obra, permitió que la Contratista ejecute rubros nuevos sin contemplar que se sobrepasó en un 5%, el límite establecido en la Ley para *“Órdenes de Trabajo”* bajo la modalidad de costo más porcentaje por un valor de 364 958,08 USD, incumpliendo la cláusula Sexta *“Obligaciones del Contratista”* del contrato LC-ICO-023-2013; y, la cláusula Vigésima *“De la Fiscalización”*; del contrato LICO-ICO-097-2012.

El Administrador del contrato de obra y fiscalización, aprobó la ejecución de rubros nuevos que constan en la planilla de liquidación, por lo que incumplió los artículos 86 *“Creación de rubros nuevos”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 121 *“Administrador del contrato”* y 145. *“Modalidad de costo más porcentaje”* de su Reglamento General; la cláusula Décima Novena *“De la Administración del Contrato”* del contrato LICO-ICO-097-2012, la cláusula Décima Tercera *“Administración y Supervisión del Contrato”*, del contrato LC-ICO-023-2013; e, inobservó las Normas de Control Interno 408-17 *“Administrador del contrato”*.

La Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1 en funciones del 1 de marzo de 2014 al 26 de octubre de 2015, no controló el avance físico y económico de la obra en términos de tiempo, calidad y costo; permitiendo la ejecución de rubros nuevos de la *“Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)”*, que excedieron en un 5% de lo establecido para las *“Órdenes de Trabajo”*; incumpliendo los artículos 86 *“Creación de rubros nuevos”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 *“Modalidad de costo más porcentaje”* de su Reglamento General, e inobservando el número 4.1 *“Gestión Coordinación Zona”*, letra c) *“Atribuciones y Responsabilidades”*; números 13 y 15 del Estatuto Orgánico de Gestión

Auto castoree 

Organizacional por Procesos del SECOB; publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

El Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1, en funciones del 8 de julio de 2014 al 13 de octubre de 2016, no revisó, ni validó los informes sobre variaciones contractuales permitiendo el pago de rubros nuevos de la *“Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación–Balance (Cantidades Contractuales)”* que excedieron en un 5% de lo establecido para las *“Órdenes de Trabajo”*; incumpliendo los artículos 86 *“Creación de rubros nuevos”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 *“Modalidad de costo más porcentaje”* de su Reglamento General, e inobservó el número 4.1.3 *“Gestión Zonal de Producción y Control de Obras”*, letra c) *“Atribuciones y Responsabilidades”*; números 4, 9, 13 y 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB; publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

Los Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras encargada en funciones del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2014 y titular en funciones del 1 de mayo al 16 de julio de 2015, no revisaron que las variaciones contractuales en los rubros nuevos excedieron en un 5% de lo establecido para las *“Órdenes de Trabajo”*, aprobando el pago de la *“Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)”*: incumpliendo los artículos 86 *“Creación de rubros nuevos”* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 145 *“Modalidad de costo más porcentaje”* de su Reglamento General; e inobservaron el número 2.3.1 *“Gestión de Administración Contractual de Obras”* letra c) *“Atribuciones y Responsabilidades”*; números 6, 8, 9 y 10 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SECOB; publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014.

Con oficios del 0538 al 0545 y 0558-0007-DNA1-2020 de 31 de agosto, 4 y 6 de septiembre de 2020, se comunicaron los resultados provisionales al Administrador del contrato, Coordinadora Zonal 1, Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1, Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras, Directores Nacionales de Fiscalización, Representantes Legales del Consorcio Lago Agrio, ICS como empresa Contratista; y, VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora.

Quinto quince 

El Representante Legal de VIALCO Cía. Ltda., empresa Fiscalizadora en comunicación de 7 de septiembre de 2014, señaló:

“... Se adjunta la orden de cambio que se elaboró y suscribió para legalizar la ejecución de rubros nuevos por USD \$364.958,08, necesarios por los cambios solicitados por INMOBILIAR y las diferencias de cantidades de obra por USD 1`278.906,53 constantes en la planilla de liquidación-balance. - Referente a los valores y porcentajes por cantidades totales de obra ejecutada que forman parte de cada una de planillas tramitadas, cumpliendo con el objeto contractual, especificaciones técnicas y sobre todo darle funcionalidad al proyecto; se presentan a continuación el cuadro N° 1 como balance de dichas cantidades.- Una vez que se ha detallado las razones para las cuales han existido aumentos y disminuciones de las cantidades estimadas, el análisis presentado en el Cuadro N°1 en donde se determinó que el porcentaje de incremento en orden de cambio asciende al 16.61% y el porcentaje de incremento en rubros nuevos asciende al 4.74%, se determinó que el porcentaje total de aumento del contrato es del 21,35% (...).”

Criterio que no comparte Auditoría, ya que antes de la planilla liquidación - balance, los rubros nuevos ascendían a 769 953,56 USD, lo que sumados a los 364 958,08 USD por los rubros que aparecieron ante los cambios solicitados por INMOBILIAR, se obtiene un valor de 1 134 911,64 USD, lo que representa el 15% del valor del contrato, sobrepasando en un 5% el límite establecido en la normativa vigente, por lo que lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato de obra y fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, con oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0005-O de 8 de septiembre de 2020, señaló:

“... Los incrementos de cantidades de rubros y valores económicos que se dieron en este contrato, se debió a las presiones gubernamentales que a través de la entidad requirente INMOBILIAR, solicitó que de 18 espacios establecidos en los planos y diseños originales se dieron cambios con el aumento de 17 oficinas más, terminando la construcción con 35 oficinas, que dieron cabida a la mayoría de entidades estatales, concentrados en el Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, cumpliéndose así el objetivo del gobierno.- Los requerimientos de INMOBILIAR se oficiaron directamente al DIRECTOR GENERAL DEL SECOB, de ese entonces, siendo los funcionarios jerárquicos superiores, los que aprobaron los cambios arquitectónicos en el CAC, a pesar de que estaba la construcción con un 90% de avance de obra.- Igualmente, el departamento financiero fue el responsable de aprobar y dar el respectivo aval, para la cancelación de las planillas con incrementos y decrementos denominada LIQUIDACIÓN – BALANCE (...).”

Ciento dieciseis 

El Administrador del contrato de obra y fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016, aprobó la ejecución, trámite y pago de planillas por rubros nuevos que sobrepasaron el límite establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Representante Legal de Vialco Cía. Ltda. empresa Fiscalizadora en comunicación de 29 de septiembre de 2020, señaló:

“... Debido al mismo proceso de ejecución de los trabajos, a la urgencia de entrega de la obra y especialmente a los cambios dispuestos de última hora no se podía preveer (sic) el volumen de los rubros que se estaban ejecutando, peor el monto al que llegarían, debiendo cancelarse al contratista por los trabajos realizados (...).”

El Representante Legal del Consorcio Lago Agrío ICS en comunicación de 30 de septiembre de 2020, señaló:

“...También se mencionó en la lectura que se ejecutaron trabajos con rubros nuevos que excedieron el 10% del monto del contrato, correspondiendo esto a rubros debidamente ejecutados mediante orden de trabajo, aprobados por la fiscalización y administración del contrato y pagados por el SECOB.- Al final de la obra, los propietarios del inmueble INMOBILIAR solicitaron realizar cambios sustanciales varios cambios de trabajos ya realizados anteriormente por nosotros, por lo que obligatoriamente los tuvimos que ejecutar por la disposición del SECOB, Entidad contratante (...).”

Lo manifestado por los Representantes Legales de las empresas Contratista y Fiscalizadora, ratifica lo comentado por auditoría respecto de que los rubros nuevos sobrepasaron el porcentaje establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que lo comentado se mantiene.

El Administrador del contrato de obra y de Fiscalización, en funciones del 1 de marzo de 2014 al 1 de agosto de 2016 con oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0007-0 de 30 de septiembre de 2020, señaló que presentó los descargos con oficio AALA-EXADM-CAC-2020-0005-O de 8 de septiembre de 2020.

Ciento diecisiete 

Conclusión

Durante la ejecución del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, se ejecutaron rubros nuevos por 1 134 911,64 USD, monto que excede en un 5%, el límite establecido en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debido a que el Representante Legal de la compañía VIALCO Cía. Ltda., Fiscalizadora de la obra, permitió que la Contratista ejecute rubros nuevos sin contemplar que se sobrepasó en un 5%, el límite establecido en la Ley; el Administrador del contrato de obra y fiscalización, aprobó la ejecución de rubros nuevos que constan en la planilla de liquidación, la Subdirectora Técnica Zonal 1 - Coordinadora Zonal 1 no controló el avance físico y económico de la obra en términos de tiempo, calidad y costo; permitiendo la ejecución de rubros nuevos de la "*Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)*", que excedieron en un 5% de lo establecido para las "*Órdenes de Trabajo*", el Director Zonal de Producción y Control de Obras Zonal 1, no revisó, ni validó los informes sobre variaciones contractuales permitiendo el pago de rubros nuevos de la "*Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)*" que excedieron en un 5% de lo establecido para las "*Órdenes de Trabajo*", los Directores Nacionales de Administración Contractual de Obras no revisaron que las variaciones contractuales en los rubros nuevos excedieron en un 5% de lo establecido para las "*Órdenes de Trabajo*", aprobando el pago de la "*Planilla de Obras Ejecutadas, Liquidación –Balance (Cantidades Contractuales)*", ocasionando el pago de rubros nuevos que excedieron el límite establecido por 364 958,08 USD.

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

20. Dispondrá a los servidores designados como Administradores de contrato y Fiscalizadores de obra, mantener un control permanente respecto de los límites previstos en la normativa vigente para contratos complementarios, rubros nuevos y diferencias en cantidades de obra manteniendo informada a la Autoridad competente para la toma de decisiones.

Contra dictado 

Infraestructura y equipos instalados con cargo a los contratos LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014, no se encuentran operativos y presentan deterioro

El equipo de auditoría conjuntamente con el Administrador del CAC de Lago Agrio, el Coordinador Zonal 1 del SECOB, el acompañamiento virtual del Contratista, Fiscalizador, Administrador del contrato y el apoyo de un técnico delegado de la Contraloría General del Estado en Sucumbíos, del 8 al 10 de junio del 2020, realizaron la inspección técnica de las obras relacionadas a los contratos de obra LICO-ICO-097-2012, su complementario SECOB-049-2014, observando que el generador eléctrico trifásico de 750 KW, los Chillers enfriados por aire de 255 TR, 1000 FT altura 95 °F, 208-230/3/60 , Temp In 52°F Temp Out 42 °F, R 134 a / 407c, los equipos del sistema de incendios , UL, NFPA; y las cámaras de monitoreo del sistema de circuito cerrado de televisión, estaban desatendidos y sin funcionar

Entre otras afectaciones, también se evidenció la rotura de una tubería de desagües de PVC 110 mm tipo B; ubicada en el área de administración, provocando humedad en un área aproximada de 5 m² en el rubro: "*Cielo raso de fibra mineral de tipo Armstrong, incluye estructura metálica*". Además, se observó otros rubros afectados por la falta de mantenimiento en esas instalaciones, conforme se detalla a continuación:

Ítem	Rubro	Unidad	Cantidad	Observación
2510	Cielo raso fibra mineral Armstrong incluye estructura metálica	m ²	5,00	Humedecido
PROVISIÓN DE GRUPOS ELECTROGENOS				
8065	Generador eléctrico trifásico de potencia efectiva LAGO AGRIO 750 KW Voltaje de generación: 210/121Voltios, 60Hz con tanque de combustible en la base, panel digital con comunicación RS232/RS485 y Modbus. Conexión: trifásica en estrella con neutro a tierra. Tanque de diésel contenido en la base con capacidad para mínimo 8 horas de operación.	U	2,00	Las baterías cumplieron la vida útil
EQUIPOS DE CONTROL DE ACCESOS				
788	Lector de proximidad, biometría de huella digital y teclado, puerto ETHERNET, protocolo TCP-IP	U	3,00	No funcionan
1274	Chiller Enfriado por Aire, 255 TR, 1000 FT altura 95 °F, 208-230/3/60, Temp. In 52°F Temp Out 42 °F R 134 a / 407c	U	2,00	Los "CHILLERS" principal y de emergencia, existen presencia de fugas de los paneles
EQUIPOS DEL SISTEMA DE INCENDIOS, UL, NFPA.				
769	Detector de humo direccionable fotoelectrónico	U	295,00	El panel de alarma contra incendios, no está funcionando, a pesar
770	Detector termovelocimétrico direccionable	U	10,00	

Confo decimere (V)

Ítem	Rubro	Unidad	Cantidad	Observación
771	Luz estroboscópica con parlante audioevacuación	U	80,00	que el personal operativo, ya realizó un RESET, lo cual, no permite que los demás equipos, entren en funcionamiento
773	Módulos aisladores de cortos circuitos	U	5,60	
775	Monitor módulos para monitoreo de zonas y estaciones manuales	U	55,30	
776	Alarma manual de incendio	U	68,00	
777	Detector de Monóxido de Carbono.	U	1,00	
779	Panel de alarma de incendio DIRECCIONABLE con central de audioevacuación.	U	1,00	
780	Programa de software para PC, bajo Windows.	U	1,00	
SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN				
781	Cámara IP CCTV fija a color, tipo Minidomo, autoiris, lente varifocal 3.5 a 16 mm, visión nocturna con 36 LED IR, 1.3 MEGAPIXELS, tipo Minidomo a prueba de vandalismo	u	37,00	Las cámaras de sistema de circuito cerrado de televisión, no guarda datos de actividades diarias
782	Cámara IP CCTV fija a color, encapsulado para exterior, autoiris, lente varifocal 9 a 22 mm, con encapsulado para exterior, completa. Visión nocturna con iluminador infrarrojo, alta resolución 1.3 MEGAPIXELS a prueba de vandalismo	u	2,00	
783	Cámara CCTV IP móvil PTZ tipo cyber-dome, a color alta resolución 1.3 MEGAPIXELS , visión nocturna, 36x zoom a prueba de vandalismo	u	2,00	
784	Videograbador IP digital NVR-multiplexor de 16 canales, a color con disco de 4TB, conexión a red ETHERNET protocolo IP, 480 FPS.	u	4,00	
785	Controlador para cámara móvil con teclado y Joystick	u	1,00	
786	Video WALL de 4 monitores 40". incluye monitores, soporte, procesador y software de control	u	1,00	
787	Software para administración del sistema de CCTV	u	1,00	

Fuente: Tabla de rubros y cantidades, contrato: LICO-ICO 097-2012 y papeles de trabajo

El Director Nacional de Obras de Bienes Inmuebles, en calidad de Delegado de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR y la Coordinadora Zonal 1 Delegada de la máxima autoridad del Servicio de Contratación de Obras SECOB, suscribieron el 8 de octubre de 2015, el "Acta de Entrega-Recepción Obra Pública del Centro de Atención Ciudadana en Lago Agrio", obra construida con cargo al contrato LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014 suscritos el 27 de febrero de 2013 y 15 de mayo de 2014, respectivamente.

La cláusula Quinta "Responsabilidad" de la referida Acta, establece que el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR asume toda responsabilidad por la utilización, administración, conservación, cuidado y custodia del inmueble, por lo que se

Cinco veinte 

compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar daños y el deterioro de las instalaciones; así como, a emitir disposiciones administrativas internas para salvaguardar la conservación, uso, administración y mantenimiento del bien en lo concerniente a su obra civil y equipos instalados.

Al respecto, la Administradora del CAC en Lago Agrio, mediante memorandos INMOBILIAR-DNABI-2016-1569 M, de 26 de noviembre de 2016 e INMOBILIAR-CZ1-2017-0186-M de 4 de mayo de 2017, solicitó a los Coordinadores Zonales 1 de INMOBILIAR, su apoyo para que brinden atención a problemas que se habían presentado en el sistema de climatización de esas instalaciones.

La Administradora del edificio, con memorando INMOBILIAR-CZ1-2017-0313-M de 29 de junio de 2017, solicitó a la Subdirectora Técnica de Administración de Bienes, el *"Mantenimiento de la obra civil menor/ adquisición de materiales de construcción para arreglos menores"*; *Mantenimiento preventivo y correctivo de 24 UPS*; *"Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de climatización y ventilación mecánica"*; *"Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de detección de incendios"*; *"Limpieza de vidrios; fijando, precios y tipo de proceso de contratación."*

En tal razón, el 23 de octubre del 2018, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, suscribió el contrato, SIE-INMOB-007-2018, con la empresa SERFRICONS CIA. LTDA., para el *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN MECÁNICA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LAGO AGRIO"*, con el fin de remediar inconvenientes en esos sistemas; no obstante, de este proceso se excluyó el mantenimiento correctivo del sistema de ventilación mecánica, conforme lo señalado en el Informe Técnico DOM-JPOC-ITAC-2019-005 de 15 de febrero del 2019, elaborado por el Administrador del contrato de climatización.

El Analista Técnico Mecánico, a petición verbal del Director de Obras y Mantenimiento elaboró el informe técnico DOM-TR-ITM-2018-044 de 21 de diciembre de 2018, quien luego de haber revisado los trabajos de mantenimiento en los equipos de climatización, en las unidades manejadoras de aire; así como, las partes y piezas de los *"Chillers"*; recomendó el remplazo de todos los paneles de los equipos *"Chillers"*; ya que estaban por cumplir su vida útil.

Gonzo Neufre

El Administrador del CAC Lago Agrio con memorandos INMOBILIAR DAAUB-2019-2028-M e INMOBILIAR DAAUB-2019-2032-M de 10 de julio de 2019, dirigidos al Director de Diseño y con copia al Director de Obras de Mantenimiento, solicitó la inspección urgente de los sistemas de climatización, ventilación mecánica, generadores y sistema hidrosanitario en el CAC de Lago Agrio, informes de inspección que fueron entregados por la Directora de Diseño con memorando INMOBILIAR-DD-2019-0145-M de 8 de agosto de 2019; y, con memorando INMOBILIAR DAAUB-2019-2559-M de 2 de septiembre de 2019, el Administrador del CAC solicitó al Especialista de Administración, Análisis y Uso de Bienes, el mantenimiento urgente del sistema de climatización en el CAC de Lago Agrio, al respecto el Subdirector de Administración de Bienes, solicitó al Subdirector Técnico Inmobiliario, Subrogante realizar el trámite correspondiente de acuerdo al ámbito de sus competencias.

El Administrador del CAC Lago Agrio con memorando INMOBILIAR-2019-3513-M de 25 de noviembre de 2019 remitió a la Directora de Administración, Análisis y Uso de Bienes el levantamiento de las necesidades de mantenimiento y adquisiciones entre las cuales constan: Mantenimiento preventivo y correctivo de generadores, sistema hidrosanitario, ascensor, equipos CCTV, Swicht, Hacks., Sistema de Climatización, Chillers, Splits Ductors, accesos, biométricos y cerraduras electromagnéticas, sistema de sonido, sistema de detección y notificación de incendios, central Panasonic, UPS, postes de luz del parqueadero, barras de acceso de vehículos de las garitas, dos turneros, actualización de señaléticas, adquisición de alfombras entradas principales, cambio de lámparas fluorescentes de 3 tubos de 12 Vatios en todo el edificio, adquisición de materiales eléctricos, de construcción, herramientas y de repuestos para arreglos de tuberías de presión; sin embargo, a pesar de las alertas efectuadas, por el Administrador del CAC de Lago Agrio, los daños causados por efectos del clima, deterioraron el funcionamiento del sistema de climatización, evidenciándose que hasta la fecha de corte de examen, esto es al 31 de diciembre de 2019, estos estaban al 25% de su capacidad.

El Director de Obras y Mantenimiento, Subrogante mediante oficio ALLC-002-2020-0 de 7 de julio de 2020, indicó que, en su intervención, realizó el control del *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN MECÁNICA PARA EL CENTRO DE ATENCIÓN CIUDADANA LAGO AGRIO"*; sin embargo, el referido servicio no contempló el mantenimiento correctivo de los paneles en los *"Chillers"*; no se evidenciaron gestiones posteriores para su intervención.

Ciento veintidos

La falta de solución oportuna a problemas reportados y el descuido de las instalaciones; así como, el funcionamiento de los equipos ejecutados con cargo a los contratos, LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014, ocasionó que el Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, presente daños en su infraestructura y equipamiento que impiden el funcionamiento óptimo y se afecte la conservación de las instalaciones poniendo en riesgo la inversión realizada.

Con oficios 0333 al 0335-0007-DNA1-2020 de 23 de julio de 2020, se solicitó a los Coordinadores Zonales de INMOBILIAR, señalar las acciones emprendidas por la Administración Zonal de Inmueble Tipo D en sus correspondientes períodos de actuación, en la aplicación de medidas correctivas que permitan subsanar los daños presentados en el Centro de Atención Ciudadana en Lago Agrio, sin recibir respuesta.

El Subdirector Técnico Inmobiliario en funciones desde el 12 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2019, al no controlar el mantenimiento de las instalaciones y equipos del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, incumplió el artículo 106 "*Mantenimiento*" de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; artículos 167 "*Mantenimiento de Bienes*", 172 "*Clases de Mantenimiento*" y 173 "*Mantenimiento*" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; artículos 162 "*Mantenimiento de Bienes*", 166 "*Plan de Mantenimiento*", 167 "*Clases de Mantenimiento*", y 168 "*Mantenimiento*" del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido con acuerdo 067-CG-2018 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; las letras a), b) y h) del artículo 22 "*Deberes de las o los servidores públicos*" de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservó su atribución establecida en el número 7 del ítem 1.2.2.5 "*Gestión Técnica Inmobiliaria*" de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 28 de 4 de julio del 2017.

Como veintifres

Los Directores de Obras y Mantenimiento en funciones del 26 de enero de 2017 al 28 de febrero de 2019 y del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, al no incluir en la planificación y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del sistema de incendios, UL, NFPA; y las cámaras de monitoreo del sistema de circuito cerrado de televisión del CAC Lago Agrio, incumplieron el artículo 106 "*Mantenimiento*" de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; artículos 167 "*Mantenimiento de Bienes*", 172 "*Clases de Mantenimiento*" y 173 "*Mantenimiento*" del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; artículos 162 "*Mantenimiento de Bienes*", 166 "*Plan de Mantenimiento*", 167 "*Clases de Mantenimiento*", y 168 "*Mantenimiento*" del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; las letras a), b) y h) del artículo 22 "*Deberes de los servidores públicos*" de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron su atribución establecida en el número 1 del ítem 1.2.2.5.2 "*Gestión de Obras y Mantenimiento*" de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 28 de 4 de julio del 2017 y las Normas de Control Interno 408-30 "*Documentos para operación y mantenimiento*"; y, 408-32 "*Mantenimiento*".

Los Directores de Administración, Análisis y Uso de Bienes en funciones del 10 de enero al 9 de mayo de 2018; del 10 de mayo al 31 de octubre de 2018; del 1 de noviembre de 2018 al 3 de enero de 2019; del 1 de febrero al 28 de febrero de 2019; y, del 14 de octubre al 31 de diciembre de 2019, al no supervisar a los Administradores del CAC de Lago Agrio y coordinar el levantamiento de necesidades del referido bien, incumplieron el artículo 3 "*Del procedimiento y cuidado*" de la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 888 de 23 de noviembre de 2016; artículo 11 "*Unidad de Administración de Bienes e Inventarios*" y 12 "*Titular de la Unidad de Administración*"

Quinto veinticuatro 

de Bienes e Inventarios” del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público expedido con Acuerdo 041-CG-CG-2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 150 de 29 de diciembre de 2017; artículos 11 “Unidad de Administración de Bienes e Inventarios” y 12 “Titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios” del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial 388 de 14 de diciembre de 2018; las letras a), b) y h) del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron los números 9 y 10 del ítem 1.2.2.2.1 “Gestión de Administración, Análisis y Uso de Bienes”, “Atribuciones y Responsabilidades” de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 28 de 4 de julio del 2017; y, las Normas de Control Interno 408-30 “Documentos para operación y mantenimiento”; y, 408-32 “Mantenimiento”.

Los Coordinadores Zonales 1 de INMOBILIAR, en funciones del 12 de abril al 8 de junio de 2017; del 9 de junio al 21 de septiembre de 2017, del 19 de marzo al 30 de septiembre de 2018, al no establecer un diagnóstico del estado del Centro de Atención Ciudadana, ni administrar e implementar acciones de mantenimiento a los bienes que conforman el CAC en Lago Agrio, incumplieron las letras a), b) y h) del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservaron las Normas de Control Interno 408-30 “Documentos para operación y mantenimiento”; 408-32 “Mantenimiento”; los números 6, 7 y 8 del ítem 2.1 “Gestión Zonal Institucional” “Atribuciones y Responsabilidades”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 901 de 17 de febrero del 2017; y, los números 6,7 y 8 del ítem 2.1 “Gestión Zonal Institucional” “Atribuciones y Responsabilidades”, de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público publicado en el Registro Oficial Edición Especial 28 de 4 de julio del 2017.

La Administradora Zonal de Inmueble Tipo D, actuante del 2 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2019; al no elaborar informes técnicos del estado del inmueble y no aplicar planes de acción para la asignación de recursos económicos, desatendió el oportuno

Conto veintianco 

mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes que conforman el Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, incumpliendo las letras a), b) y h) del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica de Servicio Público e inobservó las Normas de Control Interno 408-30 “Documentos para operación y mantenimiento”; 408-32 “Mantenimiento”.

Con oficios del 0503 al 0510, 0548 y 0554-0007-DNA1-2020 de 22, 31 de agosto y 1 de septiembre de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Directores de Administración, Análisis y Uso de Bienes, Subdirector Técnico de Diseño y Obras de Bienes Inmuebles, Administradores Zonales de Inmueble Tipo D, Coordinadores Zonales 1 del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR, que actuaron en el período sujeto a examen.

El Coordinador Zonal 1 de INMOBILIAR que actuó en el período comprendido entre el 9 de junio y el 21 de septiembre de 2017, en comunicación de 24 de agosto de 2020, señaló:

“... En el mes de julio del año 2017 en funciones como coordinador Zonal 1; el administrador de edificio CAC de Lago Agrio, no informaba oportuna y eficazmente las novedades que ocurrían en dicho Centro de Atención Ciudadana, por lo que el 22 de julio de 2017, mediante correo electrónico a la Dirección General de Talento Humano, sugerí nuevas profesionales para dicho cargo (...).”

El servidor no proporcionó documentos que respalden sus afirmaciones y no concuerda con las acciones realizadas por la Administradora del edificio en funciones del 12 de octubre de 2015 al 20 de julio de 2017, quien con memorando INMOBILIAR-CZ1-2017-0295-M de 26 de junio de 2017, solicitó al Coordinador Zonal 1 realizar gestiones pertinentes ante la Dirección de Obras y Mantenimiento, para realizar mantenimiento preventivo y correctivo menor y mayor del sistema de climatización y ventilación mecánica del Centro de Atención Ciudadana Lago Agrio, edificio administrado por INMOBILIAR, por lo que lo comentado se mantiene.

La Directora de Administración, Análisis y Uso de Bienes, encargada, en funciones del 1 de noviembre de 2018 al 3 de enero de 2019 y del 1 de febrero al 28 de febrero de 2019, en comunicación de 3 de septiembre de 2020, proporcionó copias de los memorandos INMOBILIAR-DAAUB-2018-2276-M de 19 de noviembre de 2018, INMOBILIAR-DAAUB-2018-2525-M de 11 de diciembre de 2019, INMOBILIAR-DAAUB-

Ciento veintiseis



2019-0410-M de 11 de febrero de 2019 y INMOBILIAR-DAAUB-2019-0540-M de 17 de febrero de 2019 emitidos por ella, relacionados con mantenimientos de los Inmuebles bajo la Administración de INMOBILIAR; sin embargo, ninguno de los documentos presentados hace referencia a los equipos e infraestructura detallados en la observación de auditoría por lo que lo comentado se mantiene.

El Director de Obras y Mantenimiento en funciones desde el 1 de marzo al 31 de diciembre de 2019, con oficio SETEGISP-DOM-2020-0027-O de 7 de septiembre de 2020, señaló:

“... En el mes de febrero del 2019 se elaboran los Términos de Referencia y Estudio de Mercado del Servicio de Mantenimiento correctivo de UPS en el Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio, servicio ejecutado mediante CONTRATO Nª COTBS –INMOB-004-2019, suscrito el 31 de mayo del 2019, y realizado en el período comprendido entre el mes de Agosto y Octubre del 2019. -En el mes de marzo del 2019 se elaboran los Términos de Referencia y Estudio del Servicio de Mantenimiento correctivo, Impermeabilización (sic) de tres terrazas accesibles de cubierta y resanado de fisuras en pisos y paredes en el Centro de Atención Ciudadana CAC Lago Agrio Provincia de Sucumbíos, contrato que contempla además, trabajos de pintura interior del inmueble y exterior en fachadas, considerándose también la pintura en la membrana metálica que se encuentra instalada en la fachada, servicio ejecutado mediante CONTRATO Nª COTBS – INMOB-005-2019, suscrito el 31 de mayo del 2019, realizado en el periodo comprendido entre el mes de Agosto y Diciembre de 2019 (...).”

El Director de Obras y Mantenimiento, no contempló en los mantenimientos preventivos y correctivos los equipos del sistema de incendios, UL, NFPA; y las cámaras de monitoreo del sistema de circuito cerrado de televisión, evidenciándose únicamente acciones sobre el sistema de climatización; sin embargo, durante la verificación de obras efectuada por el equipo de control, ese equipo se encontró funcionando aproximadamente al 25% de su capacidad, por lo que lo comentado se mantiene.

Posterior a la conferencia final de resultados la Directora de Administración, Análisis y Uso de Bienes, encargada, en funciones del 1 de noviembre de 2018 al 3 de enero de 2019 y del 1 de febrero al 28 de febrero de 2019, en comunicación de 24 de septiembre de 2020 se ratificó en los argumentos expuestos en su comunicación de 3 de septiembre de 2020.

Conito Acosta

La Directora de Administración, Análisis y Uso de Bienes en funciones del 14 de octubre al 31 de mayo de 2019 en comunicación de 28 de septiembre de 2020 adjuntó los memorandos INMOBILIAR-DAAUB-2019-3414-M de 19 de noviembre de 2019, INMOBILIAR-DAAUB-2019-3480-M de 21 de noviembre de 2019, INMOBILIAR-DAAUB-2019-3841-M de 20 de diciembre de 2019, INMOBILIAR-DAAUB-2019-3443-M de 19 de noviembre de 2019, emitidos en su calidad de Directora de Administración, Análisis y Uso de Bienes relacionados con la planificación de mantenimientos de los Inmuebles administrados por INMOBILIAR para el año 2020, por lo que no evidencian su gestión respecto del mantenimiento solicitado por el Administrador del Inmueble de los equipos e infraestructura detallados en el comentario por presentar deterioro y no encontrarse operativos por lo que lo comentado se mantiene.

El servidor quien se desempeñó como Subdirector de Administración de Bienes del 3 de agosto de 2017 al 30 de abril de 2018; y, como Director de Administración de Análisis y Uso de Bienes, del 10 de mayo de 2018 al 31 de octubre de 2018, en comunicación de 29 de septiembre de 2020, adjuntó los memorandos INMOBILIAR-SAB-2018-0100-M de fecha 26 de febrero de 2018, INMOBILIAR-DAAUB-2018-1011-M de 20 de junio de 2018, INMOBILIAR-DAAUB-2018-1481-M de 30 de agosto de 2018, dirigidos al Dirección de Obras y Mantenimientos en los cuales remite las necesidades de mantenimientos preventivos y correctivos del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio entre otros, e insisten en la entrega e informe del estado de ejecución de los mantenimientos preventivos y correctivos solicitados advirtiendo un posible deterioro de equipos, maquinarias e infraestructura en caso de no realizarse; sin embargo, ninguno de los documentos presentados hace referencia a los equipos e infraestructura detallados en la observación de auditoría por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

Parte de los equipos instalados e infraestructura ejecutada con cargo a los contratos LICO-ICO-097-2012 y su complementario SECOB-049-2014, no se encuentran operativos y presentan deterioro que impide su normal funcionamiento, debido a que el Subdirector Técnico Inmobiliario no controló el mantenimiento de las instalaciones y equipos del Centro de Atención Ciudadana de Lago Agrio; los Directores de Obras y Mantenimiento no incluyeron en la planificación ni ejecutaron el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos del sistema de incendios, UL, NFPA; y las cámaras de monitoreo del sistema de circuito cerrado de televisión del CAC Lago Agrio;

Arto veintiocho 

los Directores de Administración, Análisis y Uso de Bienes no supervisaron a los Administradores del CAC de Lago Agrio ni coordinaron el levantamiento de necesidades del referido bien; los Coordinadores Zonales 1 de INMOBILIAR, no establecieron un diagnóstico del estado del Centro de Atención Ciudadana, ni administraron e implementaron acciones de mantenimiento a los bienes que conforman el CAC en Lago Agrio; y, la Administradora Zonal de Inmueble Tipo D, no aplicó planes de acción para la asignación de recursos económicos, y desatendió el oportuno mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes que conforman el Centro de Atención Ciudadana, ocasionando que el referido Centro de Atención, presente daños que impiden su funcionamiento acorde a los objetivos previstos en la contratación, lo que pone en riesgo la inversión realizada.

Recomendación

Al Secretario General de la Presidencia de la República

21. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes; así como, a los Administradores de los Inmuebles que gestionaba INMOBILIAR, realicen un control periódico del estado y funcionamiento de las instalaciones y equipos, a fin de que se reporte y planifique labores de mantenimiento preventivo y de ser el caso, correctivo, a fin de que se garantice la vida útil de esas instalaciones.

Información relevante no se publicó en el Portal COMPRASPÚBLICAS

La información relevante correspondiente a la fase de ejecución de los contratos RE-ICO-012-2013; LICO-ICO-097-2012 y LC-ICO-023-2013 no fue publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS contrario a los principios de transparencia y publicidad conforme consta en el siguiente cuadro:

DOCUMENTO	LICO-ICO-097-2012	RE-ICO-012-2013	LC-ICO-023-2013
Contrato suscrito entre la entidad contratante y el contratista, así como sus documentos habilitantes, de ser pertinente;	Sí	Sí	Sí
Contratos modificatorios, en caso de que sea necesario enmendar errores de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;	No	No	No
Contratos complementarios, en caso de haberse celebrado acorde con lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con su respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria;	No	Sí	No

Conto acinda nueva (1)

DOCUMENTO	LICO-ICO-097-2012	RE-ICO-012-2013	LC-ICO-023-2013
Notificación de disponibilidad del anticipo, cuando su pago implica que, a partir de este hecho, corren los plazos de cumplimiento de obligaciones por parte del contratista;	No	Sí	No
Órdenes de cambio, de haberse emitido;	No	No	No
Documento suscrito por las partes respecto a diferencia en cantidades de obra, de haberse emitido;	No	No	No
Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, de ser el caso;	No	No	No
Garantías presentadas a la firma del contrato;	No	Sí	No
Informe provisional y final o actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva, debidamente suscritas, según sea el caso;	No	Sí	No
Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;	No	No	No
Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones;	No	No	No
Actos administrativos de sanción y multas;	No	No	No
Cualquier resolución de delegación emitida dentro de la fase contractual o ejecución por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado; y,	No	No	No
Cualquier reclamo o recurso presentado por el contratista, así como los actos emitidos por la entidad contratante con ocasión de su tramitación.	No	No	No
Orden de inicio de trabajos;	Sí	No	Sí
Planillas de ejecución de obra con identificación de porcentaje de avance físico y financiero para el período y acumulado, debidamente aprobadas por la fiscalización;	Sí	No	Sí
Documento justificativo de diferencias en cantidades de obra, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos;	No	No	No
Órdenes de trabajo;	Sí	No	Sí
Informes de fiscalización;	No	No	No
Registro de incidencia de las lluvias;	Sí	No	Sí
Órdenes de suspensión de trabajos en caso de haberlas; y,	No	No	No
Informe de fiscalización y resolución de la máxima autoridad por los que se concedieran prórrogas a los plazos contractuales, en los casos permitidos por la normativa vigente o por el contrato.	No	No	No

Fuente: Portal COMPRASPÚBLICAS www.compraspublicas.gob.ec

Ciento treinta 

Los procesos de contratación RE-ICO-012-2013 y LC-ICO-023-2013, al 31 de diciembre de 2019, reflejan en el Portal un estado de "Ejecución de Contrato", mientras que el proceso LICO-ICO-097-2012 consta como "Adjudicado", pese a que las Actas de recepción definitiva fueron suscritas el 25 de enero de 2018, 1 de agosto de 2016 y 22 de septiembre de 2015, respectivamente, por lo que sus estados en el Portal COMPRASPÚBLICAS no reflejan la realidad de esos procesos.

El Coordinador Zonal 7 que actuó en el período comprendido entre el 20 de junio de 2017 y el 3 de abril de 2018 de conformidad a las responsabilidades delegadas por el Director General en el artículo 2 de la Resolución SECOB-DG-2017-0005 de 30 de noviembre de 2017, no publicó en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la información relevante, por lo que incumplió los artículos 4 "Principios", 21 "Portal de COMPRASPÚBLICAS" y 13 "Información relevante" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, respectivamente, letra a) del artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" de la Ley Orgánica de Servicio Público y las letras a) y b) del artículo 12 "Tiempos de control" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservó la Norma de Control Interno 100-01 "Control Interno"; Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, artículos 8 "Obligación de Publicación", 10 "Fase contractual y de ejecución"; y, número 14 "Ejecución de obras" de la Resolución SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Los Subdirectores Técnicos de Contratación en funciones del 30 de abril de 2015 al 31 de enero de 2016, del 1 de febrero al 21 de noviembre de 201, y, del 1 de noviembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, no observaron las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y Resoluciones del SERCOP, por lo que incumplieron los artículos 4 "Principios", 21 "Portal de COMPRASPÚBLICAS" y 13 "Información relevante" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento respectivamente, letra a) del artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" de la Ley Orgánica de Servicio Público y las letras a) y b) del artículo 12 "Tiempos de control" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado e inobservaron el número 4 del literal c) del número 2.2. "Gestión de Contratación" del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Contratación de Obras, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 197 de 23 de octubre de 2014, respectivamente; y, la Norma de Control Interno 100-01

Ciento treinta y uno 

"Control Interno", Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, artículos 8 "Obligación de Publicación", 10 "Fase contractual y de ejecución" y 14 "Ejecución de obras" de la Resolución SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Los Directores Nacionales Precontractual de Obras en funciones del 21 de septiembre al 12 de noviembre de 2015, del 1 de mayo al 21 de noviembre de 2016, y, del 10 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2018, por no administrar el Portal de COMPRASPUBLICAS al no delegar, publicar, ni controlar la finalización de los procesos de contratación RE-ICO-012-2013, LC-ICO-023-2013 y LICO-ICO-097-2012, pese a que ya contaban con actas de entrega recepción definitiva por lo que incumplieron con la atribución establecida en el numeral 11 del ítem 2.2.1 "Gestión Precontractual Dirección Nacional Precontractual" los artículos 4 "Principios", 21 "Portal de COMPRASPUBLICAS" y 13 "Información relevante" de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento respectivamente, letra a) del artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" de la Ley Orgánica del Servicio Público y las letras a) y b) del artículo 12 "Tiempos de control" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, la Resolución INCOP 053-2011 de 14 de octubre de 2011, artículos 8 "Obligación de Publicación", 10 "Fase contractual y de ejecución" y 14 "Ejecución de obras" de la Resolución SERCOP RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016.

Con oficios del 0448 al 0452, 0455, 0456, 0483, 0549, 0569, 0570, 0571, 0572 y 0707-0007-DNA1-2020 de 17, 22, 31 de agosto, 12 y 28 de septiembre de 2020, se comunicaron los resultados provisionales a los Subdirectores Técnicos de Contratación, Directores Nacionales Precontractual de Obras, Coordinadores Zonales 1, Coordinadores Zonales 7, Administradores del contrato y a la Analista Precontractual 3 que actuaron en el período sujeto a examen.

La Directora Nacional Precontractual en funciones del 10 de noviembre de 2017 al 31 de enero de 2019, en comunicación de 7 de septiembre de 2020, señaló:

"... Por tanto, recalco que bajo los preceptos señalados y en relación a los códigos de los procesos detallados en su oficio, la suscripción de los contratos y la emisión de las actas de entrega, en relación con lo detallado en el portal de acuerdo a lo manifestado por Ustedes corresponde a la "ejecución de contrato" para los procesos RE-ICO-012-2013 y LC-ICO-023-2013, y "adjudicado" para el

Cinco treinta y dos 

proceso LICO-ICO-097-2012, entonces es de fácil entendimiento que el estado de los primeros corresponde a la fase en la que los Administradores de Contrato de ese momento mantenían su facultad y responsabilidad de ingresar, cargar, y actualizar cualquier documento o información en el Portal de Compras Públicas (...)”.

Criterio que no comparte auditoría ya que el Director de Administración de Recursos Humanos con oficio SECOB-CAGF-DARH-2020-0123-O de 8 de julio de 2020, en respuesta al requerimiento de auditoría respecto de los nombres de las personas delegadas para la actualización del Portal COMPRASPÚBLICAS, informó que la actualización y administración de la referida herramienta se realizaba desde la matriz, por lo que lo comentado se mantiene.

Conclusión

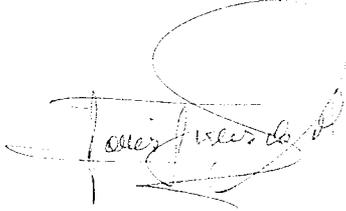
La información relevante correspondiente a la fase de ejecución de los contratos RE-ICO-012-2013; LICO-ICO-097-2012 y LC-ICO-023-2013, no fue publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS contrario a los principios de transparencia y publicidad presentando en el Portal al 31 de diciembre de 2019, un estado de “Ejecución de Contrato” y “Adjudicado”, pese a que las Actas de recepción definitiva fueron suscritas el 25 de enero de 2018, el 1 de agosto de 2016 y el 22 de septiembre de 2015, respectivamente, debido a que el Coordinador Zonal 7 no publicó en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la información relevante del proceso RE-ICO-012-2013, los Subdirectores Técnicos de Contratación, no delegaron, ni publicaron en el Portal de COMPRASPÚBLICAS la información relevante, los Directores Nacionales Precontractual de Obras no delegaron, publicaron, ni controlaron la finalización de los procesos de contratación RE-ICO-012-2013, LC-ICO-023-2013 y LICO-ICO-097-2012, pese a que ya contaban con actas de entrega recepción definitiva, ocasionando que los estados que constan en el Portal COMPRASPÚBLICAS no corresponden a la real etapa del contrato e impidiendo que los procedimientos de contratación en sus diferentes fases y etapas sean de conocimiento de todos los interesados y de la sociedad en general, a la que se puede ingresar a través del Portal.

Ciento treinta y tres 

Recomendación

Al Ministro de Transporte y Obras Públicas

22. Dispondrá a los responsables de las áreas competentes establecer un cronograma con responsables para la carga de documentación y finalización de los procesos de contratación que se encuentran abiertos en el Portal COMPRASPÚBLICAS y que corresponden a contratos finalizados, quienes deberán informar periódicamente respecto de su actualización y cierre.



MSc. Ing. Sonia M. Sierra Artieda

Directora Nacional de Auditoría de Administración Central

Ciento treinta y cuatro 